

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE.

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, EL DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO, MANIFIESTA: BUENAS TARDES SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES, SEÑOR SÍNDICO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, –SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS– DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, DECLARO EL INICIO DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

El **Presidente Municipal**, dice: por lo tanto para el desarrollo de esta Sesión, solicito al Secretario del Ayuntamiento, continúe con la misma.

PUNTO UNO

EL **SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**, PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA: ESTANDO PRESENTES: EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO, LOS CIUDADANOS REGIDORES: OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, EDUARDO CUE MORÁN, MARÍA LUISA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS, DAVID BARBOZA CORTÉS, MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE, CÉSAR JOSÉ SOTOMAYOR SÁNCHEZ, GABRIELA ESCOBAR DEL RAZO, ERNESTO LARA SAID, FERNANDO ROJAS CRISTERNA, MARÍA ALTAGRACIA ZAMORA SPECIA, FERNANDO FERMÍN CASTILLO CARVAJAL, ALONSO RODOLFO GUZMÁN ROSETE, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, JESÚS ENCINAS MENESES, ISRAEL CANTE TOBÓN, JACQUELINE AURORA LITTARDI MELÉNDEZ, ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ, ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ SÍNDICO MUNICIPAL.

Hago del conocimiento de todos ustedes, que en la Secretaría del Ayuntamiento, se recibieron escritos signados por los Regidores José Luis Rodríguez Salazar y Joaquín Lezama Castillo, por los que manifiestan que no podrán asistir a esta Sesión Ordinaria de Cabildo. Así

mismo me permito informarles a ustedes que toda vez que fueron aprobados los escritos por los cuales solicitan licencia para separarse de sus cargos como Regidores la Licenciada Luz María Cabrera Montaña y el Regidor Contador Público José Manuel Janeiro Fernández, mismos que fueron aprobados en la Sesión Ordinaria del once de julio del año en curso.

Haciendo la aclaración que la licencia de la Regidora Luz María Cabrera Montaña, surte sus efectos a partir del diez de agosto del año en curso.

Así como el escrito del Regidor José Manuel Janeiro, indica que se prorrogue su licencia por tiempo indefinido a partir de esta fecha, mismo que a continuación se señala:

HONORABLE CABILDO:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 46 fracción I, 47 fracción I; 48, 50, 51, 52 fracción I inciso c) 78, 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; someto a la consideración del Honorable Cabildo lo siguiente:

Que con respecto al escrito presentado con fecha 11 de Julio de 2007, vengo a solicitar se prorrogue la licencia solicitada para faltar de manera indefinida a mis labores y Sesiones de Cabildo, y en términos de lo dispuesto por el artículo 52 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, solicito se convoque al suplente consignado en la planilla registrada ante el Instituto Electoral del Estado, la C. Araceli Quiroz Franco, y se continúen los trabajos en las comisiones de las que formo parte.

**ATENTAMENTE.- PUEBLA, PUEBLA A 9 DE AGOSTO DE 2007.-
REGIDOR JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.- COORDINADOR DE
REGIDORES DE LA FRACCIÓN DEL PAN.- RÚBRICA.**

Y en cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica Municipal y estando presentes aquí sus suplentes Araceli Quiroz Franco y José Antonio Anaya González, le pediría al Presidente Municipal que les tomara la protesta de ley y que ellos pasaran al frente.

El **Presidente Municipal**, procede a tomar la Protesta de Ley a los Regidores:

**CC. ARACELI QUIROZ FRANCO. Y
JOSÉ ANTONIO ANAYA GONZÁLEZ**

“PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, LA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

PUEBLA, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, QUE SE LES HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DEL MUNICIPIO Y DE NUESTRO PAÍS”.

LOS CC. REGIDORES CONTESTAN:

¡SI PROTESTO!

SI NO LO HICIEREN ASÍ QUE EL PUEBLO SE LOS DEMANDE.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, menciona: Señor Presidente, Honorable Cabildo, me permito informarle que existe la asistencia de veinte Regidores y el Síndico Municipal.

PUNTO DOS

El **Presidente Municipal**, menciona: en tal virtud, existe Quórum Legal para el desarrollo de esta Sesión Ordinaria, por lo tanto queda Instalada Legalmente.

Tiene la palabra el Secretario del Ayuntamiento.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, menciona: doy cuenta del escrito de la Regidora Amanda Olivares Phillip, quien pide licencia por un periodo de treinta días comprendido del diez de agosto al ocho de septiembre del año en curso.

**DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PRESENTE**

Utilizo la presente para solicitar, de acuerdo del Artículo 52, fracción Primera inciso B de la Ley Orgánica Municipal, en el entendido de que tengo que atender asuntos personales durante periodo comprendido del 10 de Agosto y hasta el 08 de Septiembre del año en curso.

Me mantengo a sus órdenes con la seguridad de su consideración a la presente, reciba un saludo muy afectuoso.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z., A 10 DE AGOSTO DE 2007.- LIC. AMANDA OLIVARES PHILLIP.- PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO.- RÚBRICA.

El **Presidente Municipal**, señala: están a su consideración los escritos, si algún Regidor o Regidora desea hacer uso de la palabra.

Si no hay intervenciones solicito al Señor Secretario

del Ayuntamiento tome la votación correspondiente.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo quienes estén por la aprobación de los escritos sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

Si algún integrante del Cabildo estuviera en contra, manifiéstelo de la misma manera.

No habiendo votos en contra se APRUEBAN los escritos.

PUNTO TRES

El **Presidente Municipal**, dice: solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento dé lectura al orden del día.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a dar al:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaración de Quórum Legal y Apertura de la Sesión.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
- IV. Aprobación de las Actas de Cabildo de fechas:
 - ❖ Ordinaria: 11 de Julio de 2007;
 - ❖ Extraordinarias: 6, 23 y 27 de Julio de 2007, y
 - ❖ Extraordinaria: 8 de Agosto de 2007.
- V. Informe que rinde la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, con relación a la noticia administrativa y estadística de la Administración Pública Municipal, correspondiente al mes de Julio de 2007.
- VI. Lectura del Informe que presenta el Secretario del Honorable Ayuntamiento, por el que da a conocer Oficio número CM-SCR-1533/2007 suscrito por el Contralor Municipal.

- VII.** Lectura del Informe que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, relacionado con la aprobación del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Puebla.
- VIII.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual se aprueba la desincorporación del patrimonio municipal respecto del inmueble identificado como Lote NCN 36290001, con una superficie de 1,296.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Pedregal entre calles Naranjos y Duraznos, colonia “Santa Catarina” de la Junta Auxiliar Municipal de “San Francisco Totimehuacan” de esta Ciudad de Puebla, para que sea donado a título gratuito condicional a favor de la Asociación Civil “Aprendiendo a Vivir Paso a Paso” y se construya e instale una escuela especial para la atención de niños con parálisis cerebral severa. (Trámite: se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, Grupos Vulnerables, Patrimonio y Hacienda Municipal y Transporte y Vialidad).
- IX.** Lectura, Discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo 10 “SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL”, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla. (Trámite: se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Servicios Públicos y Transporte y Vialidad.).
- X.** Lectura, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se autoriza al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de la Heroica Puebla de Zaragoza, la enajenación de un inmueble, para que sea destinado como Dormitorio Municipal. (Trámite: se turna a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal).

- XI.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual se aprueba el cambio de Denominación de la Colonia Patria Nueva, a Colonia Quetzalcoatl Primera Sección y Quetzalcoatl Segunda Sección.
- XII.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Actividades Deportivas y Sociales, por el que se declara de utilidad pública, la superficie de 9,302.33 metros cuadrados de terreno, ubicado entre las calles Parménidez, Leibnitz, Demócrito, y Albert Einstein, del Fraccionamiento "Ciudad Satélite Magisterial", de esta ciudad, para que sea utilizado como campo deportivo.
- XIII.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan de manera conjunta las Comisiones de Patrimonio y Hacienda Municipal y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se considera la viabilidad para que este H. Ayuntamiento a través de la Sindicatura Municipal, adquiera los predios propiedad de los quejosos que obtuvieron la protección de la justicia federal, a través de convenios que, en su momento, se celebren entre las partes.
(Debo informar que con relación a este punto XIII la Sindicatura considera que con el propósito de perfeccionar el instrumento se turne nuevamente a las comisiones unidas para profundizar en su análisis y perfeccionamiento del dictamen correspondiente).
- XIV.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual se aprueba el cambio de uso de suelo de equipamiento urbano a uso habitacional, del lote propiedad del Municipio de Puebla, marcado con el número 001 de la manzana 36218, con una superficie de 1,296.00 metros cuadrados y que se encuentra ubicado en calle Pedregal entre las calles de Avellanas y Naranjos, de la colonia Santa Catarina de la

Junta Auxiliar de “San Francisco Totimehuacan”, de esta Ciudad de Puebla, así como, la Desincorporación de 360.00 metros cuadrados del predio antes señalado, mismos que servirán para reubicar a cuatro familias que resultaron damnificadas a consecuencia del fenómeno conocido como “KARST” en la Junta Auxiliar de “la Libertad”, y que les serán donados a título gratuito.

XV. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Capítulo 18 “ANUNCIOS”, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XVI. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual se aprueba la desincorporación del inmueble propiedad del Honorable Ayuntamiento de Puebla, respecto de la fracción de terreno que tiene una superficie de 2,241.30 metros cuadrados, que forma parte del inmueble identificado como área uno, del conjunto denominado “Unidad Habitacional Villa del Marqués I”, del camino a Tlaltepango, del fraccionamiento “Villa Frontera” de esta Ciudad de Puebla, a efecto de que sea donado en favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de espacios complementarios que beneficiarán a la Escuela Secundaria Oficial Matutina “Cadete Juan Escutia”.

XVII. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y seguridad Pública, por el que se reforman diversas disposiciones a la Normatividad para la Autorización y Ejercicio del Gasto Público de la Administración Municipal 2006-2008.

XVIII. Lectura, Discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal,

mediante el cual se aprueba la desincorporación del inmueble que se identifica como fracción segunda del Parque Central del Fraccionamiento Unidad Guadalupe, con una superficie de 1,685.88 metros cuadrados, ubicado en Calle Sección "E", esquina con Retorno Sección "E", del Fraccionamiento Unidad Guadalupe de esta ciudad de Puebla, a efecto de ser donado al Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción e instalación del Centro de Atención Múltiple, denominado "CAM 2 de Abril".

XIX. Lectura discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba el Programa de Actualización de Valores de Bienes Inmuebles, propiedad Municipal.

XX. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, respecto a la solicitud de Pensión por Jubilación a favor de Gilberto Callejas Rodríguez.

XXI. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, respecto a las solicitudes de pago por extinción de pensión a favor de los CC. Leobardo García Castañeda, Juana Alejandra Torres Patiño, Martha Ramírez Vergara, Félix Gutiérrez Salgado e Isabel Gutiérrez Sánchez.

XXII. Asuntos Generales.

Cierre de la Sesión.

El **Presidente Municipal**, señala: informo a los integrantes de este Honorable Cabildo, que se han desahogado los puntos I y II; y está a su consideración el proyecto del orden del día, si algún Regidor o Regidora desea hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Si no hay intervenciones solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento tome la votación respectiva a la aprobación del proyecto del orden del día.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, quienes estén por la aprobación del proyecto del orden del día, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

¿Si algún integrante del Cabildo estuviera en contra?

No habiendo votos en contra, por Unanimidad de votos se APRUEBA el orden del día.

El **Presidente Municipal**, señala: continuando con el Orden del día y en virtud de que se circularon previamente las Actas de las Sesiones de Cabildo, Ordinaria de fecha once de Julio; Extraordinarias de fechas: seis, veintitrés y veintisiete de julio, así como del ocho de Agosto del año en curso, Informes y Dictámenes, en términos de lo dispuesto por el Artículo 36 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se solicita a las Señoras y Señores Regidores la dispensa de la lectura de:

Las Actas de Cabildo de las Sesiones Ordinaria de fecha once de Julio; Extraordinarias de fechas seis, veintitrés y veintisiete de Julio, así como ocho de Agosto del año dos mil siete, informes y considerandos de los Dictámenes, incluyendo los considerandos de los asuntos generales que se enlisten; para dar lectura únicamente a los resolutivos de los mismos.

Le pido al Señor Secretario del Ayuntamiento, someta a consideración la propuesta.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la dispensa de la lectura: Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar la dispensa de la lectura de las Actas de Cabildo de las Sesiones Ordinaria de fecha once de Julio; Extraordinarias de fechas seis, veintitrés y veintisiete de Julio, así como la del ocho de Agosto del año dos mil siete, informes y considerandos de los dictámenes, incluyendo los considerandos de los asuntos generales que se enlisten, para dar lectura únicamente a los resolutivos de los mismos, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

¿Los integrantes del Cabildo que estuvieran en contra?

No habiendo votos en contra, por Unanimidad se

APRUEBA la dispensa de la lectura de los proyectos de Actas de Cabildo de las Sesiones Ordinaria de fecha once de Julio; Extraordinarias de fechas seis, veintitrés y veintisiete de Julio, así como ocho de Agosto del año dos mil siete, informes y considerandos de los dictámenes, incluyendo los considerandos de los asuntos que se enlisten en Asuntos Generales, para dar lectura únicamente a los resolutivos de los mismos.

PUNTO CUATRO

El **Presidente Municipal**, menciona: con relación al punto cuatro del Orden del Día, y en virtud de que fue aprobada la dispensa de la lectura de los proyectos de Actas de Cabildo de fechas:

- ❖ Ordinaria, del once de Julio de dos mil siete;
- ❖ Extraordinarias, del seis, veintitrés y veintisiete de Julio de dos mil siete, y
- ❖ Extraordinaria, del ocho de Agosto de dos mil siete.

Señoras y Señores Regidores, está a su consideración el contenido de las Actas, en la inteligencia de que las mismas son versiones estenográficas de las Sesiones de referencia.

Si algún Regidor o Regidora desea hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Si no hay intervenciones, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento tome y registre la votación correspondiente a la aprobación de las actas.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Señoras y Señores Regidores, quienes estuvieran por la aprobación de las Actas de Cabildo de fechas:

Ordinaria, del once de Julio de dos mil siete; Extraordinarias, del seis, veintitrés y veintisiete de Julio de dos mil siete, así como la Extraordinaria, del ocho de Agosto de dos mil siete, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

¿Los integrantes del Cabildo que estuvieran en contra?

No habiendo votos en contra, se APRUEBAN, las Actas de Cabildo, de la Sesión Ordinaria del once de Julio y de las Sesiones Extraordinarias de fechas seis, veintitrés y veintisiete de Julio, así como la del ocho de Agosto de dos mil siete.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias.

PUNTO CINCO

El **Presidente Municipal**, señala: con relación al punto V del orden del día, tiene la palabra el Señor Secretario del Ayuntamiento.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, manifiesta: respecto a este punto del Orden del Día y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXXVII, 138 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal, así como los artículos 31 fracciones I, II y 37 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, informo que fue remitida a cada uno de ustedes, con la anticipación requerida, la carpeta que contiene la noticia administrativa y estadística, correspondiente al período del uno al treinta y uno de Julio del dos mil siete.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias.

PUNTO SEIS

El **Presidente Municipal**, comenta: el punto VI del orden del día, es la lectura del Informe que presenta el Secretario del Honorable Ayuntamiento, por el que da a conocer Oficio número CM-SCR-1533/2007 suscrito por el Contralor Municipal.

HONORABLE CABILDO

EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, IGNACIO MIER VELASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3 Y 138 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; 31 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTO A ESTE HONORABLE CABILDO EL INFORME QUE PRESENTA EL C.P. EUGENIO MORA SALGADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO CM-SCR-1533/2007, RESPECTO AL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2002-2005; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal establecen que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la Ley.
- II. Que, el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para organizar la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Que, una de las facultades del Secretario del Ayuntamiento, es la de instar que los encargados de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal formulen los informes establecidos conforme a la Ley, como lo establece el artículo 138 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, una de las atribuciones del Secretario del Ayuntamiento es la de asistir a las Sesiones de Cabildo teniendo voz informativa, tal y como lo establece el artículo 31 fracción II del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Por todo lo anterior se rinde a este Honorable Cabildo el siguiente:

INFORME

UNICO: Respecto al proceso de entrega-recepción de la Administración Municipal 2002-2005, en los términos que se exponen en el oficio número CM-SCR-1533/2007, suscrito por el C.P. Eugenio Mora Salgado, Contralor Municipal; mismo que corre como anexo al presente como si a la letra se insertare.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE AGOSTO DE 2007.- IGNACIO MIER VELASCO.- SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

Y en virtud de que se solicitó y fue aprobada la dispensa de la lectura pasamos al siguiente punto.

PUNTO SIETE

El **Presidente Municipal**, dice: el punto VII del orden del día, es la lectura del Informe que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, relacionado con la aprobación del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Puebla.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, FERNANDO ROJAS CRISTERNA Y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 103 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 92 FRACCIONES I, IV Y V, 94, 96 FRACCIÓN V Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 27, 29, FRACCIONES VIII Y IX; 99 Y 100, DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PRESENTAMOS A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL INFORME, RELACIONADO CON LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, mediante Decreto emitido por el Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinte de Julio del año dos mil siete, por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
 - I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
 - II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
 - III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
 - IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa de gestión y de decisión.
 - V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
 - VI. Las Leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
 - VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las Leyes.
- II. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, en términos de lo que señalan los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- III.- Que, el derecho de acceder a la información pública gubernamental es una obligación que los gobernados deben asumir con responsabilidad y seriedad, por ser un derecho constitucional, en términos de lo establecido por la fracción VII del artículo 12 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla.
- IV. Que, conforme a los artículos 33 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla, los

Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencia, establecen mediante reglamentos o acuerdos de carácter general los criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de acuerdo a los lineamientos de dicha ley, sus propias disposiciones orgánicas y con la estructura administrativa necesaria para el desempeño de sus funciones.

- V. Que, son facultades y obligaciones de los regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, formar parte de las Comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como las que determine el Cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables, en términos de lo establecido por el artículo 92 fracciones I, IV, V y IX de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, y que dentro de estas, esta la de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, así como las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Que, los Regidores forman parte de un cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, y que es obligación de los mismos, proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 y 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VIII. Que, las Comisiones deberán sesionar por lo menos una vez por mes, y que despacharán los asuntos que les encomienden en un plazo no mayor al existente entre una y otra Sesión Ordinaria de Cabildo, en términos de lo establecido por los artículos 99 y 100 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IX. Que, con fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo objeto es garantizar el derecho de las personas, de acceder a la información pública; regular los procedimientos para su obtención; establecer las instancias ante las cuales se diriman las controversias; contribuir a la democratización de la sociedad y plena vigencia del estado de derecho; transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados y mejorar la información, clasificación, y manejo de los documentos en los que conste información pública.
- X. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil cinco, el Ayuntamiento, aprobó el dictamen por el cual se creo la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno Municipal.
- XI. Que, en cumplimiento del resolutivo Quinto fracción IV del Dictamen mediante el cual se crea la Comisión de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Gobierno Municipal de Puebla, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil cinco y en el que establece como facultad de dicha Comisión establecer los lineamientos generales de clasificación y custodia de la información reservada y confidencial, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ámbito de su competencia.

- XII.** Que, con fechas cinco de diciembre de dos mil cinco y nueve de febrero de dos mil seis respectivamente, el Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, aprobó los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades Paramunicipales de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Puebla y los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación, y entrega de la información en su caso, de las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.
- XIII.** Que, a fin de poder tramitar las solicitudes de acceso a la información pública gubernamental, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, creó el GESTOR MUNICIPAL DE SERVICIOS, sistema informático que permite recibir las solicitudes de acceso a la información pública, tramitarlas y notificar su resolución.
- XIV.** Que, a fin de contribuir a la creación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas con fecha veintiuno de noviembre de dos mil seis, se firmó acuerdo de colaboración con el IFAI, para que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla implemente el sistema informático INFOMEX, para la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública gubernamental.
- XV.** Que, con motivo de la aplicación del INFOMEX, es necesario realizar una revisión de la normatividad aplicable en materia de transparencia al interior del Municipio de Puebla, a fin de lograr aplicar con éxito el sistema informático en comento, dentro del marco legal que nos rige.
- XVI.** Que, en este orden de ideas, se realizó la revisión de los lineamientos establecidos, acordando crear un solo cuerpo normativo relativo a la clasificación de la información pública gubernamental del Municipio de Puebla, y el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, creando un reglamento en materia de transparencia del Municipio de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con la finalidad de que fuera valorado el proyecto de Reglamento de Transparencia del Municipio de Puebla, éste fue remitido a la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, sin embargo, después de analizarlo y dadas las facultades, que se establecieron con la adición hecha recientemente al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se rinde el siguiente:

I N F O R M E

Dadas las facultades establecidas en la adición del segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinte de Julio del año dos mil siete, específicamente contemplada en la fracción IV, en la que señala que, se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa de gestión y de decisión.

Derivado de lo anterior, la Comisión Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como organismo autónomo de gestión y decisión, cuya finalidad de garantizar un proceso de rendición de cuentas ágil que promueva la cultura de transparencia y permita avances en el proceso de democratización, con el objeto de elevar los indicadores de desempeño de la administración pública municipal, así como una mayor conciencia cívica por parte de sus habitantes, será la encargada de aprobar su propio Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Puebla.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO-REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE AGOSTO DE 2007.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- REG. GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ.- REG. JORGE ARTURO CRUZ LEPE.- REG. FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- RÚBRICAS.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura, pasamos al siguiente punto.

PUNTO OCHO

El **Presidente Municipal**, indica: el punto VIII del orden del día, es la lectura discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual se aprueba la desincorporación del patrimonio municipal respecto del inmueble identificado como Lote NCN 36290001, con una superficie de 1,296.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Pedregal entre calles Naranjos y Duraznos, colonia “Santa Catarina” de la Junta Auxiliar Municipal de “San Francisco Totimehuacan” de esta Ciudad de Puebla, para que sea donado a título gratuito condicional a favor de la Asociación Civil “Aprendiendo a Vivir Paso a Paso” y se construya e instale una escuela especial para la atención de niños con parálisis cerebral severa.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES ERNESTO LARA SAID, JORGE EDUARDO CUE MORAN, JESÚS ENCINAS MENESES Y FERNANDO ROJAS CRISTERNA; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 57 FRACCIÓN VII, 79 FRACCIÓN XIX, 103 Y 105 FRACCIONES III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL

ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XX, XVII Y XVIII, 80, 92, 94, 96 Y 159 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS 8, 27, 28, 29 FRACCIONES VI Y VIII, Y 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NCN 36290001, CON UNA SUPERFICIE DE 1,296.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA CALLE PEDREGAL ENTRE CALLES NARANJOS Y DURAZNOS, COLONIA “SANTA CATARINA” DE LA JUNTA AUXILIAR MUNICIPAL DE “SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN” DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO CONDICIONAL A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “APRENDIENDO A VIVIR PASO A PASO” Y SE CONSTRUYA E INSTALE UNA ESCUELA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS CON PARÁLISIS CEREBRAL SEVERA; POR LO QUE:

A N T E C E D E N T E S

1. La propiedad del predio se acredita mediante Decreto de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, con fecha diecisiete del mismo mes y año, mismo que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 10, a fojas 13 vuelta, Tomo 2, Libro 10, el Honorable Ayuntamiento de Puebla, expropió por causa de utilidad pública para incorporarlo al crecimiento y Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puebla, una superficie de 667,024.23 metros cuadrados, correspondientes al asentamiento denominado “Santa Catarina” de la Junta Auxiliar de “San Francisco Totimehuacan”.
2. Tal y como se establece en punto anterior, el predio, cuenta con una superficie de terreno de 667,024.23 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE.- En 8 tramos, partiendo de oriente a poniente, el primero en 77.04 metros, el segundo 73.07 metros, el tercero en 182.59 metros, el cuarto en 184.29 metros, el quinto en 261.65 metros, el sexto en 155.17 metros, el séptimo en 163.92 metros y el octavo en 8.21 metros colindando con el ejido de San Francisco Totimehuacan.

AL SUR.- En 8 tramos, partiendo de oriente a poniente, el primero en 90.23 metros, el segundo en 151.48 metros colindado con asentamiento irregular 18 de marzo, perteneciente a la Junta Auxiliar de “Santo Tomas Chiautla”, el tercero en 183.50 metros, el cuarto en 55.50 metros, el quinto en 18.50 metros, el sexto 52.00 metros, el séptimo en 95.50 metros, el octavo en 96.00 metros colindando con el Señor Juan Solana.

AL ORIENTE.- En dieciséis tramos partiendo de norte a sur, el primero en 43.45 metros, el segundo en 77.45 metros, el tercero en 87.93 metros, el cuarto en 29.85 metros, el quinto en 65.57 metros, el sexto en 27.70 metros, el séptimo en 23.08 metros, el octavo en 98.67 metros, el noveno en 100.36 metros, el décimo en 57.24 metros, el onceavo en 26.93 metros, el doceavo en 45.01 metros, colindando todos estos con pequeñas propiedades de Santo Tomas Chiautla, el treceavo en 32.00 metros, el catorceavo en 193.00 metros, el quinceavo en 40.92 metros y el dieciseisavo en 115.12 metros, colindando todos estos lados con asentamiento irregular denominado “Artículo 1° Constitucional”.

AL PONIENTE.-En doce tramos partiendo de Norte a Sur, el primero en 305.50 metros colinda con el señor Fernando Solana, el segundo en 279.00 metros, el tercero en 57.00 metros, el cuarto en 211.00 metros, el quinto en 178.50 metros, el sexto en 19.50 metros colindando todos estos lados con el predio que reserva el señor Juventino Sánchez Yta, el séptimo en 39.50 metros, el octavo en 28.50 metros, el noveno en 119.50 metros, el décimo en 172.00 metros, el onceavo en 31.50 metros y el doceavo en 133.00 metros colindando todos estos lados con propiedad de la señora María del Carmen Solana.

3. Mediante Decreto de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, con fecha diecinueve de ese mismo mes y año, se incorporó al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla la Colonia "Santa Catarina", ubicada al sur oriente de la Ciudad de Puebla, dentro de la superficie asentada en el punto inmediato anterior, habiéndose acompañado en dicho Decreto el plano correspondiente y la conformación urbanística de dicha Colonia, de donde resultó que la misma consta de 2,174 lotes, comprendidos en 96 manzanas, y en el que en su ARTÍCULO SEGUNDO, se establece en su punto número 4, que el área de equipamiento urbano y servicios públicos, es una superficie de 68,783.30 metros cuadrados, dentro de la cual esta contemplado el Lote NCN (1) 36290001, con una superficie de 1,296.00 metros cuadrados, ubicado en la Calle Pedregal, entre Calle Naranjos y Durazos de la antes mencionada Colonia, de la Junta Auxiliar de "San Francisco Totimehuacan".

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como la facultad de para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- III. Que, corresponde a los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, formular aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano y centros de población, en términos de las fracciones I, II y III del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- IV. Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto

en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local, de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, retificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.

- V. Que, en atención a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- VI. Que, la federación, las entidades federativas y los municipios, llevarán acabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes o programas de desarrollo urbano, así como garantizar el cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- VII.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad del Congreso del Estado de Puebla, autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipio a solicitud de éstos, así como, aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del período para el cual bebieren sido electos.
- VIII. Que, en términos de lo establecido en el artículo 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, son facultades del Gobernador del Estado de Puebla, someter a aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios y los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan una duración mayor del período para el cual hubieren sido electos.
- IX. Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- X. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece: que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas

de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- XI.** Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar acabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- XII.** Que, en términos del artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XIII.** Que, de conformidad con lo señalado por las fracciones IV, del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- XIV.-** Que, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, estando obligados a seguir los programas que en esta materia establezcan las autoridades competentes, y promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.
- XV.** Que, en términos de lo establecido por el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- XVI.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XVII.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- XVIII.** Que, en términos del artículo 159, de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable.
- XIX.** Que, con base en el artículo 363, fracción I, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, corresponde al Cabildo a propuesta del Presidente: Desincorporar del dominio público, en los casos que la Ley lo permita y asimismo mediante acuerdo, un bien que haya dejado de ser útil para fines del servicio público.
- XX.** Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XXI.** Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento de Puebla”, que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XXII.** Que, mediante oficio número S.H.A./D.B.P./428/2007, la Directora de Bienes Patrimoniales del Honorable Ayuntamiento de Puebla, solicitó a la Dirección de Planeación Urbana de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, el Dictamen de factibilidad de uso de suelo del predio identificado con el Lote NCN (1) 36290001, con una superficie de 1,296.00 metros cuadrados, ubicado en la Calle Pedregal, entre Calle Naranjos y Duraznos de la Colonia Santa Catarina, de la Junta Auxiliar de “San Francisco Totimehuacan”, con la finalidad de que en dicho inmueble, se constituya e instale una escuela que atienda a niños con parálisis cerebral severa, para que posteriormente se otorgue en donación a título gratuito condicional a favor de la Asociación Civil “APRENDIENDO A VIVIR PASO A PASO”.
- XXIII.** Que, mediante oficio número SAUOPE/DPU/DOT/3650/07 la Dirección de Planeación Urbana de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, emite el Dictamen Técnico en el que considera factible destinar a Equipamiento Urbano para la Educación Básica del bien inmueble identificado con el Lote NCN (1) 36290001, con una superficie de 1,296.00 metros cuadrados, ubicado en la Calle Pedregal, entre Calle Naranjos y Duraznos de la Colonia Santa Catarina, de la Junta Auxiliar de “San Francisco Totimehuacan”, cuyas medidas y colindancias específicas son:
- AL NORTE.- en 36.00 metros colinda con calle Pedregal.
AL SUR.- en 36.00 metros colinda con Lotes 02 y 19 de la misma Manzana.
AL ORIENTE.- en 36.00 metros colinda con Calle Duraznos.
AL PONIENTE.- en 36.00 metros colinda con Calle Naranjos.

XXIV. Que, mediante escrito de fecha veintitrés de octubre de del año dos mil seis, dirigido al Dr. Enrique Doger Guerrero, Presidente Municipal de Puebla, la Presidenta de la Asociación Civil “APRENDIENDO A VIVIR PASO A PASO”, solicitó se hicieran las gestiones necesarias a fin de que se donara un predio en favor de dicha Asociación, con la finalidad de que se construyera una escuela que atienda a niños con parálisis cerebral severa, toda vez que, el lugar donde actualmente se encuentra funcionando es insuficiente y reducido, imposibilitando el trabajo en un solo turno y teniendo que asistir a instituciones educativas como lo es el CREE y el DIF.

XXV. Que, debido al problema con el que cuentan estos menores, se requiere un espacio donde se les proporcione una educación y atención personalizada, ya que en las instituciones educativas de atención normal, no son aceptados y como consecuencia de ello, se presenta una situación de discriminación.

XXVI. Que, la Asociación Civil “APRENDIENDO A VIVIR PASO A PASO” es una Asociación que viene prestando sus servicio desde el año dos mil cinco, sin fines de lucro, esta dirigida a atender a niños que padecen PCI, y los recursos con los que se mantiene son a través de la comercialización de productos elaborados con chocolate y galletas.

En merito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, someten a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos la desincorporación del predio identificado como Lote NCN (1) 36290001, con una superficie de 1,296.00 metros cuadrados, que forma parte de las áreas destinadas para equipamiento urbano, ubicado en la Calle Pedregal, entre Calle Naranjos y Duraznos de la Colonia Santa Catarina, de la Junta Auxiliar de “San Francisco Totimehuacan”, cuyas medidas y colindancias específicas están descritas en el considerando XXIII del presente Dictamen.

SEGUNDO- Una vez que sea aprobada la desincorporación del Dominio Público del Municipio de Puebla por el Honorable Congreso del Estado, del inmueble descrito en el Punto Resolutivo inmediato anterior, éste será donado a título gratuito condicional a favor de la Asociación Civil “APRENDIENDO A VIVIR PASO A PASO”, con el destino exclusivo a la instalación y construcción de una escuela que atienda a niños con parálisis cerebral severa.

TERCERO.- Se instruye y faculta a la Sindicatura Municipal, para que en ejercicio de sus atribuciones, elabore el Contrato de Donación a Título Gratuito Condicional correspondiente, así como, para que conjuntamente con la Dirección de Bienes Patrimoniales, la primera como representante Municipal y la segunda como coadyuvante, para que en el caso, de que la Asociación Civil “APRENDIENDO A VIVIR PASO A PASO”, en un término de tres años, no haya ejecutado en el bien inmueble descrito en el Resolutivo Primero del presente Dictamen, la obra de instalación y construcción de la escuela que se tiene proyectada; realicen tantas y cuantas acciones legales sean necesarias para que se haga valer y se promueva en términos de ley, la rescisión de la donación del inmueble de que se trata, de conformidad con los dispuesto por los artículos 2214 y 2217, y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; dicho término se contará a partir de la fecha en que se suscriba el Contrato Donación a Título Gratuito Condicional respectivo.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Bienes Patrimoniales, dependiente de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Puebla, realice todos los trámites necesarios, para que el inmueble sea desincorporado de la lista de bienes del Patrimonio del Ayuntamiento.

QUINTO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que en ejercicio de sus atribuciones, remita al Ejecutivo del Estado de Puebla el presente dictamen, a fin de que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE AGOSTO DE 2007.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- REG. ERNESTO LARA SAID.- REG. JORGE EDUARDO CUE MORAN.- REG. JESÚS ENCINAS MENESES.- REG. FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- RÚBRICAS.

Trámite: se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, Grupos Vulnerables, Patrimonio y Hacienda Municipal y Transporte y Vialidad.

PUNTO NUEVE

El **Presidente Municipal**, indica: el punto IX del orden del día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo 10 “SEGURIDAD VIAL Y TRANSITO MUNICIPAL”, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

HONORABLE CABILDO.

LOS CC. REGIDORES OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA Y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 70, 74, 75, 77, 78 FRACCIÓN I, IV; 79, 80, 84, 88, 89, 90, 92, 94, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 3, 4, 7, 19, 22, 24, DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CUERPO EDILICIO EL PRESENTE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO 10 “SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL”, DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo 102 y 105, fracción III de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia

territorial e invistiéndoles, entre otras, de la facultad reglamentaria, a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con los servicios públicos y facultades a su cargo.

- II. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.
- III. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla Y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio, que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las atribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- IV. Que, los artículos 70, 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensualmente, y las extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen; las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en las oficinas municipales o, cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal efecto.

Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, con excepción de aquéllas en que el orden del día incluya algún asunto por cuya índole se considere que deba tratarse con reserva y consecuentemente estos asuntos serán tratados en sesión privada.
- V. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.
- VI. Que, las fracciones I y IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que son atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; y Expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- VII. Que, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Puebla, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal.

- VIII.** Que, los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación; la promulgación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de un ordenamiento aprobado, constituyen requisitos de validez, vigencia y legalidad que serán insustituibles y obligatorios; las mismas disposiciones serán observadas para el caso de que sea necesario hacer una reforma o adición a cualesquiera de los ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento respectivo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, 84, 88 y 89 de la Ley Orgánica Municipal.
- IX.** Que, el objeto del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla es señalar las bases para la organización y el funcionamiento del gobierno municipal, proveer la exacta observancia de las leyes administrativas del Estado en los ámbitos de su competencia, así como regular las actividades privadas y los servicios públicos que al Ayuntamiento le corresponda reglamentar o proporcionar; codifican todos los preceptos reglamentarios de carácter municipal en los ámbitos que señala el artículo siguiente, bajo los principios de simplificación, unificación, desregulación y mejora regulatoria, con el propósito de que todas las disposiciones presentes y futuras relativas a la estructura, organización y adecuado funcionamiento del Municipio de Puebla, así como a los derechos y obligaciones de índole municipal en las materias de su competencia, contenidas en un solo Código y de esta manera, tanto a los servidores públicos del Ayuntamiento como a los habitantes, les resulten claros los objetivos y funciones del gobierno municipal, así como el acceso al marco normativo municipal, el conocimiento práctico de cada una de las materias a las que se refiere y a la aplicación de sus preceptos, de conformidad en lo establecido en su artículo 3 y 4.
- X.** Que, Para la actualización, modificación, reforma y/o adición, del ordenamiento jurídico, se requerirá seguir el procedimiento señalado en los artículos 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; el poder público del Municipio dimana del pueblo, se instituye en beneficio de la sociedad y su titularidad se deposita en el Ayuntamiento, como órgano colegiado de Gobierno, al que corresponde el ejercicio de las funciones reglamentaria, administrativa y de justicia que conforman dicho poder, y para lo cual se organiza en la forma que establecen la Ley Orgánica Municipal y este Código; mismo que se ve reflejado al realizar la Sesión de Cabildo, que es la reunión que efectúan todos los miembros del Ayuntamiento como cuerpo colegiado con la finalidad de conocer, discutir y en su caso aprobar la instrumentación de medidas específicas que resuelvan las necesidades colectivas que enfrenta la sociedad que representan. Es el acto de Gobierno Municipal de mayor investidura, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XI.** Que, el artículo 360 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece en nueve fracciones el tabulador de sanciones e infracción por violación a las disposiciones contenidas dentro del Capítulo 10 "SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL".
- XII.** Que, el establecimiento de normas coercitivas conlleva a describir con

claridad el bien jurídico protegido por la autoridad, la sanción que se aplica en caso de violarlas y quien se encarga de su ejecución. Las sanciones deben de estar balanceadas equitativamente con el bien jurídico que se protege, para no encontrarnos en el supuesto de que sean exageradamente desproporcionales, es decir una sanción menor que sea aplicada por una violación importante al Código Reglamentario o viceversa, una falta menor sancionada duramente por la autoridad; teniendo como resultado que se tenga la aplicación de un dispositivo injusto y poco apegado a la realidad dinámica de la sociedad.

XIII. Que, derivado de lo anterior el tabulador que se establece en el artículo 360 del Capítulo 10 "SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL", del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, debe de ser claro en la descripción de la conducta sancionada y de la sanción acreedora por el acto u omisión de la misma, que tenga como resultado la aplicación de un sistema normativo justo, apegado a la realidad dinámica y conforme a las necesidades de la sociedad que conforma el Municipio de Puebla; es por ello que los Suscritos Regidores nos dimos a la tarea de realizar un estudio y análisis comparativo con otros reglamentos de vialidad y de tránsito municipal, encontrándose dentro de los mas destacados el del Distrito Federal; un estudio aparejado a los principios fundamentales del Derecho, a la doctrina y a la efectiva aplicación de las sanciones que esta la fecha se aplican.

XIV. Que, derivado de lo anterior los suscritos Regidores Integrantes de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado las siguientes reformas:

ARTÍCULO 360.-

I.- DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS, RESTRICCIONES Y OTRAS OBLIGACIONES.

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	SANCIÓN
Omitir los encargados de obras o trabajos, los interesados en la colocación de moderadores de velocidad y los responsables de establecimientos o eventos, la colocación de señales de tránsito y dispositivos de seguridad vial o que adviertan sobre dichas construcciones, o incumplir las indicaciones de la Dirección de Tránsito.	Artículo 261	30 DIAS
Colocar moderadores de velocidad u otros objetos que obstruyan la circulación, sin autorización.	Artículo 261	30 DIAS
Circular en vías públicas restringidas	Artículos 263 y 292	8 DÍAS
Utilizar la vía pública para competencias y juegos organizados que requieran autorización o para transitar con vehículos no autorizados, sin el permiso necesario para ello.	Artículo 282	15 DÍAS, ARRESTO INCONMUTABLE DE 20 A 36 HORAS Y EL VEHICULO AL DEPOSITO VEHICULAR

II.- DE LAS CONDICIONES, DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA CIRCULAR.

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	SANCIÓN
Usar en vehículos particulares, colores reservados por el Código Reglamentario para otros vehículos.	Artículo 266 fracción I	6 DIAS
Circular sin placas o permiso de circulación correspondientes a: Bicicleta, a partir de rodada 26 Motocicletas, motobicicletas y motonetas. Los demás vehículos previstos en las fracciones VI a XIV del	Artículos 267 y 323 fracción I	2 DIAS 4 DIAS

artículo 265.		8 DIAS
Falta de tarjeta de circulación.	Artículos 267 y 323 fracción I	10 DIAS
No llevar el engomado o calcomanía de identificación en el lugar señalado.	Artículos 267, 269 fracción I y 323 fracción I	4 DIAS
Circular con placas que no corresponden al vehículo.	Artículo 268	30 DÍAS
Permitir el uso de las placas en otros vehículos.	Artículo 268	30 DIAS
No llevar las placas adecuadamente en el lugar destinado para ese objeto.	Artículo 269 fracciones I y II	4 DIAS
Llevar sobre las placas o anexos a las mismas, distintivos objetos u otras placas con rótulos e inscripciones de cualquier índole; micas o reflejantes que oculten, velen o impidan ver con claridad, parcial o totalmente, sus letras o números; llevar placas tipo europeo u otro tipo de placas que no sean las de diseño oficial en lugar de éstas, o que las placas oficiales estén remachadas o soldadas a la carrocería del vehículo.	Artículo 269 fracción III	10 DIAS
Alterar o destruir indebidamente, de forma parcial o total, las placas, calcomanías, tarjetas, permisos de circulación, número de motor o de chasis; omitir notificar su pérdida a la autoridad correspondiente o no realizar los tramites relativos a su reposición.	Artículo 270	30 DÍAS
Carecer de claxon, bocina o timbre	Artículo 271 fracción I, inciso b)	2 DIAS
Emplear sirena o silbato accionado con el escape del vehículo	Artículo 271 fracción I inciso b)	8 DIAS
Emplear sirenas, torretas y luces de vehículos destinados a servicios de emergencia	Artículo 271 fracción I, inciso b)	15 DIAS
Carecer de las luces reglamentarias para circular	Artículo 271 fracción I, inciso d) y fracción II inciso b)	5 DIAS
Carecer de velocímetro o frenos en buenas condiciones	Artículo 271 fracción II incisos a) y c)	8 DIAS
Conducir vehículos que contaminen ostensiblemente el ambiente o produzcan ruido o humo excesivo	Artículos 271, fracción II, inciso e); 304 fracción X, y 323 fracción IV	20 DIAS
Carecer de cinturones de seguridad, herramienta para casos de emergencia o de llanta auxiliar	Artículo 271 fracción II inciso g) y j)	3 DIAS
Carecer de una o ambas defensas	Artículo 271 fracción II inciso h)	3 DIAS
Carecer de espejo retroscópico, de limpiadores, de espejo lateral en el lado izquierdo del conductor o de cualquiera de los dos espejos laterales o ambos, si se trata de camionetas, camiones, trailers, autobuses, remolques, grúas y tracto-camiones.	Artículo 271 fracción II inciso d) e i) y fracción III inciso c)	3 DIAS
Carecer de botiquín, extinguidor, reflejantes, faroles o banderas rojas de señalamiento, en los casos exigidos por el presente Capítulo.	Artículo 271 fracción II inciso l) y fracción III inciso d)	4 DIAS
Carecer de las inscripciones o leyendas que, en su caso, determinen las disposiciones federales y estatales vigentes.	Artículo 271 fracción III inciso b)	2 DIAS
En caso de remolques, carecer de las luces y plafones que exige el presente Capítulo.	Artículo 271 fracción III inciso d)	8 DIAS

III.- DE LOS CONDUCTORES.

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	SANCION
------------	----------	---------

Conducir vehículos o permitir que se haga sin la licencia o permiso correspondiente, o estando roto, deteriorado o ilegible:	Artículos 275, 276, 277, 278 y 304 fracción I	
Licencia de motociclista.		6 DIAS
Licencia de automovilista.		5 DIAS
Licencia de chofer particular, chofer de servicio público o provisionales.		15 DIAS
Conducir vehículos de motor, estando inhabilitado por el Municipio para hacerlo en vías públicas.	Artículo 304 fracción I	30 DIAS

IV.- DE LOS PEATONES Y PASAJEROS.

REGLAMENTO DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA. INFRACCIÓN	ARTÍCULO	SANCION
Transitar fuera de las zonas destinadas para ese objeto, así como interrumpir u obstruir la corriente de tránsito en cualquier forma.	Artículo 279	AMONESTACION
Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, cívicas, de servicios especiales o manifestaciones permitidas, o cruzar las filas de éstas, así como formar grupos o depositar bultos que obstruyan el tránsito en las aceras o canales de uso exclusivo para los peatones.	Artículo 280	2 DIAS
Cruzar las vías públicas en forma diagonal y en lugares distintos de las esquinas, las zonas especiales de paso o los puentes peatonales respectivos.	Artículo 281	AMONESTACION
Tratándose de pasajeros, incumplir cualquiera de las obligaciones que el presente Capítulo les impone de manera específica.	Artículo 283	AMONESTACION

V.- DE LAS SEÑALES UTILIZADAS PARA REGULAR EL TRÁNSITO.

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	SANCION
No obedecer la señal de alto o lo ordenado por las demás señales de tránsito, distintas de las que regulen la velocidad.	Artículos 286 fracción III 290 fracción I y IV, y 304 fracción IV	10 DIAS
No obedecer la señal que indique el sentido de circulación.	Artículos 288 y 304 fracción IV	10 DIAS
Adosar o colocar propaganda, letreros u otra clase de objetos, que puedan obstruir, dar lugar a confusión o entorpecer la comprensión de las señales.	Artículo 291 fracción II	4 DIAS
Mover o destruir las señales o dispositivos de tránsito o cambiarlos de lugar.	Artículo 291 fracción I	30 DIAS

Vi.- DEL ESTACIONAMIENTO.

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	SANCION
Estacionarse en forma distinta a la autorizada o fuera de los lugares permitidos.	Artículos 289 y 293 a 297	4 DIAS
Estacionarse más del tiempo permitido en los lugares autorizados	Artículo 293 fracción I	6 DIAS
Hacer uso indebido de las calcomanías para vehículos o personas con discapacidad.	Artículo 294 fracción IV	25 DIAS
Reparar vehículos estacionados en la vía pública, fuera de los casos permitidos.	Artículos 295 y 296	4 DIAS
Estacionarse en una intersección.	Artículo 297 fracción I	8 DIAS
Estacionarse en el cruce o zona de peatones.	Artículo 297 fracción II	25 DIAS
Estacionarse a menos de 10 metros de esquinas que no tengan limitación marcada, de un hidrante o toma de agua, de un letrero de alto o de una señal de control de la entrada de bomberos tránsito o policía.	Artículos 293 fracción IV y 297 fracciones III, IX y XIII	5 DIAS
Estacionarse frente a una entrada o salida de vehículos causando molestias.	Artículo 297 fracción IV	5 DIAS
Estacionarse sobre un puente o paso a desnivel, en una curva, o dentro de una distancia cercana a ellos, no mayor de 2 metros.	Artículos 293 fracción IV y 297 fracción V	4 DIAS
Estacionarse en los lugares en donde hay señales oficiales de estacionarse.	Artículo 297 fracción VI	5 DIAS
Estacionarse en doble o triple fila	Artículo 297 fracción VII	8 DIAS

(C91/CO32 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE 2007.

Estacionarse sobre las banquetas y camellones o en vías angostas, impidiendo la circulación.	Artículo 297 fracción VIII	8 DIAS
Estacionarse, sin derecho, en lugares destinados a parada, estaciones, terminales, bases o sitios.	Artículo 297 fracción IX	5 DIAS
Estacionarse frente a las rampas o infraestructura urbana destinada a las personas con discapacidad, o en las áreas cajones de estacionamiento destinados al uso exclusivo de dichas personas.	Artículo 297 fracción X	15 DIAS
Estacionarse dentro de una distancia de 20 metros del cruce de ferrocarril.	Artículo 297 fracción XII	6 DIAS
Estacionarse a menos de 50 metros del lugar donde estén operando los carros de bomberos.	Artículo 297 fracción XIV	6 DIAS
Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes. Lo anterior sin perjuicio de solicitar la suspensión o cancelación en su caso, de la licencia del conductor. En todo caso se detendrá el vehículo para ser devuelto interesado al día siguiente.	Artículos 301 y 304 fracción VI	30 DIAS, ARRESTO ADMINISTRATIVO O INCONMUTABLE Y REMISIÓN DEL VEHÍCULO AL DEPOSITO VEHICULAR
Conducir con evidente falta de precaución, Negligencia o incapacidad física o mental.	Artículo 301	12 DIAS
Conducir en sentido contrario al señalado o por los carriles centrales o izquierdos, sin que sea necesario, o por encima de las líneas divisorias.	Artículos 302 y 304, fracciones IV y X.	8 DIAS
Circular a mayor velocidad de los límites establecidos o marcados en los señalamientos.	Artículos 262 y 303	10 DIAS
No disminuir la velocidad a 20 Km por hora al circular frente a escuelas, hospitales, lugares de espectáculos y demás centros de reunión, en las horas que son frecuentados.	Artículo 303 fracción III	10 DIAS
Adelantar a otro vehículo que circule a la velocidad máxima permitida, en curvas, bocacalles y cruceros.	Artículo 303 fracción IV	12 DIAS
Conducir sin el cinturón de seguridad puesto.	Artículo 304 fracción II	5 DIAS
Rebasar en alto la zona de peatones o el alineamiento de los edificios o transitar sobre las banquetas, rayas longitudinales dentro de una isleta, sus marcas de aproximación o zonas de seguridad para peatones	Artículo 304 fracciones III y X	4 DIAS
Interrumpir desfiles, marchas o evoluciones similares	Artículo 304 fracción V	4 DIAS
Conducir usando cualquier instrumento que pueda distraer al conductor y ponga en riesgo la seguridad de los pasajeros o peatones.	Artículo 304 fracción VII	8 DIAS
Conducir vehículos sin los lentes, aparatos auditivos o prótesis anotados en la licencia.	Artículo 304 fracción VIII	4 DIAS
Llevar a su izquierda o entre sus manos alguna persona, bulto o permitir alguna intromisión sobre el control de dirección.	Artículo 304 fracción XI	8 DIAS
Permitir que los menores de edad viajen sin utilizar el cinturón o silla de seguridad.	Artículo 304 fracción XII	8 DIAS
Conducir motocicletas, motobicicletas o motonetas, sin el casco o protección correspondiente.	Artículo 304 fracción XIII	4 DIAS
Usar o mantener encendidos los teléfonos celulares dentro de las gasolineras o estaciones de gas L. P.	Artículo 304 fracción XIV	4 DIAS
Conducir vehículos cuyos vidrios laterales, medallón y parabrisas impidan la plena visibilidad hacia el interior del vehículo, con las salvedades establecidas.	Artículos 304 fracción XV y 323 fracción V	10 DIAS
Conducir usando audífonos o con el volumen de algún aparato de sonido de tal manera que éste se escuche en el exterior del vehículo.	Artículo 304 fracción XVI	4 DIAS
Dar vuelta a la derecha en lugares o formas no permitidos.	Artículo 305 fracciones I y II	4 DIAS
Dar vuelta en "U" en lugares no permitidos.	Artículo 305 fracción III	5 DIAS
En el caso de quienes se pretendan incorporar a una rotonda o glorieta, negar la preferencia de paso a quienes ya transitan en ella.	Artículo 306	4 DIAS
No hacer el conductor las señales reglamentarias y en forma oportuna, al detener o disminuir la velocidad o al dar vuelta a la derecha o a la izquierda.	Artículo 307	2 DIAS
Detener la marcha del vehículo sin pegarse a la banqueta de estacionamiento, o no hacer las señales necesarias para ello.	Artículo 308	8 DIAS
En caso de utilizar como combustible gas L. P., carecer de la autorización correspondiente, no reunir las condiciones de seguridad requeridas o abastecerse en lugares no autorizados.	Artículo 309	30 DIAS
Cargar combustible con el motor funcionando .	Artículo 310	12 DIAS
Abandonar cualquier vehículo en la vía pública, con el motor en movimiento.	Artículo 310	10 DIAS

Circular en reversa sin precaución, interfiriendo con el tránsito normal, por una distancia mayor de 10 metros o en intersecciones.	Artículo 312	4 DÍAS
Entrar o salir de casas, garajes, estacionamientos u otros lugares , o iniciar la marcha de vehículos estacionados, sin precaución o sin dar preferencia de paso a peatones y vehículos.	Artículo 313	8 DÍAS
Entrar o salir vehículos fuera de los lugares señalados en las vías de acceso controladas (estadios, almacenes, centros comerciales, auditorios y otros lugares análogos).	Artículo 314	8 DÍAS
No ceder el paso a los vehículos que se desplacen sobre rieles o de servicios de ambulancias, policía, tránsito, bomberos y transporte militar.	Artículo 315 fracciones II y III	4 DÍAS
Cruzar o entrar a las vías públicas o salir de ellas, sin respetar los derechos de preferencia y sin detener la marcha o disminuir la velocidad a 20 Km por hora en las intersecciones, según corresponda.	Artículo 316	8 DÍAS
Avanzar sobre una intersección interrumpiendo la circulación.	Artículo 316 fracción VIII	8 DÍAS
No conservar una distancia razonable o mayor del margen inferior, entre su vehículo y el que circule delante.	Artículo 317	8 DÍAS
Seguir o igualar a un vehículo de bomberos u otro que sea de servicio de emergencia, cuando lleven las sirenas encendidas.	Artículo 318	12 DÍAS
Hacer uso innecesario, ofensivo o en lugares prohibidos, de bocinas o claxon, escapes, ruidos efectuados por revolucionar el motor o cualquier otro mecanismo sonoro.	Artículo 319	4 DÍAS
No ceder el paso a los peatones que se encuentran sobre la superficie de rodamiento.	Artículo 320	5 DÍAS
Provocar, intencional o negligentemente, un accidente de tránsito: Sin lesionados. Con lesionados. Con una o más personas fallecidas.	Artículo 321	12 DÍAS 25 DÍAS 40 DÍAS
No solicitar auxilio para los lesionados en caso de provocar o sufrir un accidente de tránsito.	Artículo 321	20 DÍAS
Circular sin encender los faros o luces del vehículo, en los términos que prevé este Capítulo.	Artículo 322	8 DÍAS
Tratándose de vehículos particulares, que presten servicios de transporte público sin autorización.	Artículo 323 fracción III	25 DÍAS
Usar propaganda luminosa, dispositivos reflejantes o faros traseros de luz blanca que causen deslumbramiento a los demás conductores.	Artículo 323 fracción VII	4 DÍAS
Causar daños a la vía pública	Artículo 325	20 DÍAS
Hacer transitar o arrastrar por el suelo, piso o pavimento de las vías públicas, objetos sin ruedas que puedan causar daños a las mismas.	Artículo 326	25 DÍAS

VIII. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE.

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	SANCION
Carecer de autorización especial, los camiones cuya carga exceda del peso y dimensiones que fijen como máximo las disposiciones conducentes.	Artículos 271 fracción II, inciso k) y 272	10 DIAS
Transportar en vehículos destinados a pasajeros, animales, bultos u otros objetos que causen molestias a los pasajeros.	Artículo 273	4 DÍAS
Ser provisionados de combustible con pasajeros a bordo.	Artículo 311	10 DIAS
Circular con las puertas de seguridad abiertas o poner el vehículo en movimiento sin haber cerrado previamente las puertas.	Artículo 328 fracciones I y II	10 DIAS
No hacer la parada a los usuarios, hacerla en los lugares no permitidos, así como ascender o descender pasaje a mitad del arroyo.	Artículo 328 fracción III	15 DIAS
Llevar pasajeros en el exterior del vehículo o permitir que viajen en lugares no permitidos.	Artículo 328 fracción IV	12 DÍAS
En el caso de vehículos destinados al transporte público, romper el cordón de circulación o rebasarse entre sí, sin causa justificada	Artículo 328 Fracción V	12 DÍAS
Usar aparatos de televisión a la vista de los mismos o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros.	Artículos 328 fracción VI y 329 fracción IX	10 DIAS

Carecer de rejillas sobre las ventanillas los transportes para escolares.	Artículo 328 fracción VII	10 DÍAS
Carecer de lona protectora los transportes de materiales para construcción.	Artículos 271 fracción III inciso e) y 329 fracción I	8 DÍAS
Transportar vísceras, líquidos, suspensiones y gases en vehículos no acondicionados para ello.	Artículo 329 fracciones II y III	12 DÍAS
Transportar materias u objetos repugnantes a la vista o al olfato, sin el permiso correspondiente, sin cubrirlos o sin las precauciones necesarias.	Artículo 329 fracción IV	4 DÍAS
Transportar maquinaria u objetos de gran tamaño o demasiado peso, sin la autorización previa o fuera del horario, la ruta o las condiciones fijadas en la misma.	Artículo 329 fracción V	12 DÍAS
Transportar ganado bravo o bestias peligrosas sin las precauciones debidas.	Artículo 329 fracción VI	12 DÍAS
Viajar más de tres personas en la cabina de los vehículos de carga de más de 1,500 kilos.	Artículo 329 fracción VII	2 DÍAS
Circular en vehículos destinados al transporte de materias y sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, radiactivas, biológicas, tóxicas o peligrosas, sin cumplir las restricciones y precauciones ordenadas.	Artículo 330	20 DÍAS
Circular, estacionarse o realizar maniobras de carga o descarga fuera de las zonas y horas permitidas.	Artículos 332 y 343	20 DÍAS
En el caso de vehículos particulares o de transporte, transportar bienes o cargas en forma indebida, rebasando los límites autorizados, en condiciones inapropiadas o inseguras, sin los permisos respectivos o en vehículos no autorizados, en su caso.	Artículos 271 fracción II, inciso k) y 344	12 DÍAS
No satisfacer los requisitos y condiciones que para su conducción o circulación exijan las disposiciones federales y estatales vigentes, tales como no usar los colores autorizados o que el conductor carezca de licencia de chofer con antigüedad mínima de 2 años.	Artículo 271 fracción III, inciso e)	8 DÍAS

IX. DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS.

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	SANCION
Realizar actos u omisiones que puedan causar molestias a los demás pasajeros o por los que se ensucien el vehículo en que se transportan o las vías públicas por las que éste transite.	Artículo 335 fracción V	AMONESTACION
Hacer la parada a las unidades del servicio público de transporte en lugares no autorizado para ello.	Artículo 335 fracción VIII	AMONESTACION

X. DE LAS ESTACIONES, TERMINALES, BASES Y SITIOS.

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	SANCION
Establecer estaciones, terminales, bases o sitios, sin el dictamen favorable previo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal .	Artículo 338	20 DÍAS
Utilizar las bases y sitios para hacer reparaciones o adecuaciones a los vehículos, si los lugares señalados se encuentran en la vía pública	Artículo 341 fracción I	20 DÍAS
Estacionar los vehículos correspondientes fuera de las zonas señaladas o bloqueando o dificultando la visibilidad de semáforos o señales de tránsito, si se trata de bases o sitios ubicados en la vía pública.	Artículo 341 fracciones II y III	12 DÍAS
Omitir la limpieza y cuidados necesarios de las aceras o camellones correspondientes a los lugares autorizados en la vía pública para bases o sitios.	Artículo 341 fracción IV	12 DÍAS

XI. DE LA FUGA.

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	SANCION
Fuga del conductor o resistencia a ser infraccionado.	Artículo 350	20 DÍAS
Causar daños o lesiones a terceros con motivo de la fuga o resistencia del conductor.	Artículo 350	35 DÍAS

Por lo antes expuesto y fundado sometemos a la aprobación de este Honorable Cabildo, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba las reformas a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 360 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, tal y como se establece en el considerando XIV del cuerpo del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento a fin de que las presentes reformas, se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- las reformas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Estado.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE AGOSTO 2007.- LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- REG. OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ.- PRESIDENTE.- REG. JORGE ARTURO CRUZ LEPE.- SECRETARIO.- REG. FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- VOCAL.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Trámite: se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Servicios Públicos y Transporte y Vialidad.

PUNTO DIEZ

El **Presidente Municipal**, indica: el punto X del orden del día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se autoriza al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de la Heroica Puebla de Zaragoza, la enajenación de un inmueble, para que sea destinado como Dormitorio Municipal.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, ERNESTO LARA SAID, FERNANDO ROJAS CRISTERNA Y EDUARDO CUE MORÁN; INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV Y XVIII, 94, 140 Y 143 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 27, 95, Y 100 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, PARA LA COMPRA DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA PRIVADA 14 "A" SUR NÚMERO 3912, COLONIA ANZURES, DE ESTA CIUDAD, QUE SERÁ DESTINADO PARA EL "DORMITORIO MUNICIPAL Y NIÑOS DE Y EN LA CALLE"; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal; de acuerdo a lo establecido por el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- III. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracciones I, IV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal, establecen la facultad del Ayuntamiento de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.
- V. Que, los Ayuntamientos, para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación; de acuerdo a lo establecido por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que

por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.

- VII.** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.
- VIII.** Que, el gasto público Municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pago de pasivo de deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que se realicen con recursos del Presupuesto de Ingresos del Municipio; como lo establece el artículo 286 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- IX.** Que, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos y por causas supervenientes, podrá ser objeto de ampliación presupuestal o creación de partidas, en cuyo caso, la Tesorería proveerá lo conducente para que sea agregada la correspondiente justificación, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal; como lo establece el artículo 302 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- X.** Que, el Presidente por conducto de la Tesorería, podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio, a los programas que considere convenientes y autorizará los traspasos de partidas cuando sea procedente, dándole, en su caso, la participación que corresponda a entidades interesadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 304 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XI.** Que, para la presente Administración Municipal, es de vital importancia actuar y apegarse al marco legal, respetando las Instituciones rectoras de nuestro país, a fin de salvaguardar el Estado de Derecho, que permite una convivencia pacífica, armónica y equilibrada entre la sociedad y sus gobernantes.
- XII.** Que, los contratos y la Adquisiciones de bienes y servicios según lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal, establece que las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen los Ayuntamientos se contratarán en los términos y mediante los procedimientos que prevén la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo los Ayuntamientos contarán con un Comité de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones, los cuales estarán integrados conforme a la ley de la materia; o en su caso celebraran los convenios respectivos con los comités estatales correspondientes.
- XIII.** Que, una de las obligaciones del Presidente es vigilar que los gastos municipales se realicen bajo los criterios de disciplina, racionalidad y austeridad, por ello, el inmueble que se adquiera, sería destinado para albergar oficinas de la administración pública municipal, cualquier oficina municipal de las cuales a la presente fecha tienen celebrados contratos de arrendamiento, y de esa forma reducir costos en pago de rentas; cumpliendo con los criterios de racionalidad,

austeridad establecidos por la Ley Orgánica Municipal en su artículo 91 fracción XLIX. Aunado a que el patrimonio del Ayuntamiento se vera enriquecido.

- XIV.-** Que, en término de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal establece que el Comité y los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial.
- XV.** Que, los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus Entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto de adjudicación y contratación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- XVI.** Que, en cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo, establece que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ha implementado desde el inicio de la presente administración acciones en materia de integración de la familia cuidando siempre por el bien de las mujeres, hombres, y la niñez creando un modelo integral que favoreciera las políticas en prevención, detección y atención, otorgando apoyo legal, psicológico, médico y de capacitación laboral.
- XVII.** Que, **el Sistema Municipal DIF, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con patrimonio y personalidad jurídica propia**, rector de la asistencia social y, el cual tiene por objeto la promoción de la misma, la prestación de servicios en este campo, procurando la interrelación sistemática de acciones en esta materia con instituciones públicas y privadas.
- XVIII.** Que, el objetivo general del Programa de Dormitorio Municipal y Niños de y en la Calle, es el de Promover el desarrollo integral de la familia en el Municipio de Puebla en materia de salud, alimentación, apoyo psicológico y legal, así como capacitación para el trabajo, otorgando en este Dormitorio Municipal un servicio integral y de calidad a quien lo requiera. Específicamente en el centro de día, se busca promover los valores humanos con la finalidad de desarrollar sus habilidades e inculcarles la importancia de la superación personal.
- XIX.** Que, uno de los objetivos específicos del programa de atención a niños de y en la calle es incorporar al mayor numero de menores a los programas educativos del centro de día, ya sea al escuela abierta o los talleres de capacitación; proponer en la medida de lo posible a sus padres, alternativas para que dejen su condición actual y puedan ser reinsertados a una mejor calidad de vida; así mismo monitorear de forma continua y en diferentes horarios a menores que por alguna razón se encuentran en situación de calle, entrevistando a las

personas que en su caso los acompañen para conocer las razones que los llevan a estar en estado de indigencia o realizando algún tipo de trabajo urbano marginal.

- XX.** Que, el Programa de atención a niños de y en la calle a través de el área educativa busca atender, a los niños, tanto en el aspecto formal como en el no formal para que los espacios educativos generados para esta población se basen en el desarrollo personal, siendo la finalidad proveer a los educandos de herramientas que les permitan regularizar sus estudios y aprender habilidades para la vida escolar.
- XXI.** Que, el dormitorio municipal además de brindar hospedaje, otorga los servicios de alimentación, ofreciendo cena a los usuarios y a los alumnos de la escuela abierta a quienes se les da un desayuno de forma diaria; alojamiento realizando enlaces y vinculación con instituciones y organizaciones, canalizando a servicios del desarrollo integral de la familia y ofreciendo el servicio de regaderas con agua caliente.
- XXII.** Que, para la instalación de este programa se requiere de un inmueble que tenga la posibilidad de albergar tanto el centro de día como el dormitorio municipal, actualmente el inmueble que ocupa el programa se adapta durante el día para cada uso, sin embargo con instalaciones especialmente adaptadas para cada objetivo se optimizaría tanto el recurso humano como el material.
- XXIII.** Que, se visitaron mas de diez inmuebles tanto en el centro histórico de la ciudad como en su área circundante para obtener un inmueble que estuviera en buen estado de conservación y requiriera la menor inversión para su adaptación.
- XXIV.** Que, dentro de todas las alternativas encontradas, resultado idóneo para los fines del programa el inmueble ubicado en Privada 14 "A" Sur número 3912 Colonia Anzures de esta ciudad, este inmueble cuenta con la facilidad de tener entrada tanto por la 14 "A" Sur como por la 16 Sur, además tiene espacio suficiente para adaptar de manera independiente las áreas de dormitorio de hombres y mujeres, oficinas administrativas y las áreas del centro de día, donde se requieren espacios para aulas y talleres, además el inmueble cuenta con oficinas independientes de la casa, dos plantas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores que integramos el Honorable Ayuntamiento de Puebla, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para la compra de un inmueble ubicado en la Privada 14 "A" sur número 3912, Colonia Anzures, de esta ciudad.

SEGUNDO.- El inmueble al que se refiere el resolutivo inmediato anterior será destinado para el "Dormitorio Municipal y Niños de y en la Calle".

TERCERO.- Se instruye al a Sindicatura Municipal para que en ejercicio de sus atribuciones, elabore el proyecto de Contrato de Compra-Venta del inmueble en comento.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, para que una vez concluidos los

procesos de Compra-Venta y escrituración, incorpore al padrón de bienes dicho predio dentro de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 16 DE AGOSTO DE 2006.- INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.- REG. OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ.- REG. ERNESTO LARA SAID.- REG. FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- REG. EDUARDO CUE MORAN.- RÚBRICAS.

Trámite: se turna a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal.

PUNTO ONCE

El **Presidente Municipal**, indica: el punto IX del orden del día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual se aprueba el cambio de Denominación de la Colonia Patria Nueva, a Colonia Quetzalcoatl Primera Sección y Quetzalcoatl Segunda Sección.

Y en virtud de que se solicitó y fue aprobada la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, se sirva dar lectura de los puntos resolutiveos del dictamen

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a dar lectura de los puntos resolutiveos del dictamen:

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES ERNESTO LARA SAID, EDUARDO CUE MORAN, JESUS ENCINAS MENESES Y FERNANDO ROJAS CRISTERNA, INTEGRANTES DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26, 63, 103,107 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 84, 92 FRACCIONES V Y VII Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27 Y 98 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS EL SIGUIENTE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE DENOMINACION DE LA COLONIA PATRIA NUEVA POR COLONIA QUETZALCOATL PRIMERA SECCION Y QUETZALCOATL SEGUNDA SECCION; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndoles, entre otras, de la facultad

reglamentaria, a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con los servicios públicos y facultades a su cargo.

- II. Que, el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos por los cuales prevean a la exacta observancia de las leyes del Estado, bandos policía y buen gobierno, circulares y disposiciones de observancia general. El Congreso del Estado en la Ley Orgánica Municipal, establecerá las bases para el ejercicio de estas facultades, las cuales serán por lo menos las siguientes: a).- El proyecto respectivo será propuesto por dos o más Regidores; b).- Se discutirá, aprobará o desechará por mayoría de votos en Sesión de Cabildo, en la que haya Quórum; c).- En caso de aprobarse el proyecto, se enviará al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial; d).- Las disposiciones de carácter general dictadas por los Ayuntamientos, deben referirse a hipótesis previstas por la ley que reglamenten, y no pueden contrariar ésta; han de ser claras, precisas y breves y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.
- III. Que, como lo establecen los artículos 78 fracción IV, y 84 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- IV. Que, el artículo 78 fracción II manifiesta que es atribución del Ayuntamiento estudiar los asuntos relacionados con la creación, modificación, fusión supresión, cambio de categoría y denominación de los centros de población del Municipio, elaborando propuesta al respecto y, en su caso, someterlas a su consideración al Congreso del Estado.
- V. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- VI. Que, en términos del artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- VII. Que, en términos del artículo 26, 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, corresponde al Estado organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural. Por lo que el Estado y los Ayuntamientos tienen el deber de promover el desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes, así como de fijar las facultades de los funcionarios en la ejecución de objetivos, supervisión, evaluación

e información, así como la coordinación de los sectores público, social y privado en el Municipio.

VIII. Que el artículo 78 fracción XXXIV de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Ayuntamiento tiene entre sus atribuciones; determinar la nomenclatura de las calles, plazas, jardines o paseos públicos y mandar fijar las placas respectivas; exigir a los propietarios de fincas urbanas la numeración progresiva de éstas y dar al Registro Público de la Propiedad y a las recaudaciones de rentas los avisos respectivos. Igualmente señala, que en la nomenclatura no se empleará el nombre de personas vivas, a menos que con ello el Ayuntamiento trate de premiar o dejar para la posteridad el recuerdo de los connacionales que:

a) Por sus trabajos en el campo de la ciencia, de las artes, de la educación o de la cultura en general, hayan dado prestigio dentro o fuera del ámbito de la República, al Estado de Puebla o a la Nación;

b) Merezcan el reconocimiento colectivo por acciones heroicas en momentos de desastres públicos; o

c) Hayan realizado insignes beneficios en pro del bienestar económico de alguna porción del territorio poblano o se hayan distinguido por excepcionales actos de beneficencia.

Para el otorgamiento de esta distinción deberá tomarse en cuenta:

- 1** Si se tratare de trabajos científicos o artísticos, que éstos no sean valorados exclusivamente por un determinado sector social, sino que cuenten con la exaltación pública suficiente;
- 2** Si se tratare de las acciones que alude el inciso b), deberán tenerse en consideración la magnitud del desastre y el peligro de su propia vida a que haya estado expuesta la persona que se trate de premiar; o

Si se tratare de los hechos a que alude el inciso c), deberán haber trascendido a la colectividad en general.

IX. Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

X. Que, los artículos 92 fracción V y 94 de la Ley Orgánica Municipal; previenen que es facultad y obligación de los Regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, nombrado Comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.

XI. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Regidores el formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales.

- XII.** Que, el veintinueve de noviembre de dos mil uno el Honorable Cabildo aprobó el registro y reconocimiento oficial de doce asentamientos humanos de carácter irregular, entre los que se encuentra "Patria Nueva"
- XIII.** Que los integrantes de una fracción de la Colonia Patria Nueva también conocida como Quetzalcoatl Sección I y Sección II, solicitaron a este Honorable Ayuntamiento el cambio de denominación de su centro de población por el de Quetzalcoatl Sección I y Sección II.
- XIV.** Que, en la mesa de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Publicas celebrada el día veintitrés de julio del año en curso, en la que se trato en el orden del día, punto quinto referente al cambio de denominación de la Colonia Patria Nueva por la de Quetzalcoatl Sección I y Quetzalcoatl Sección I, mismo que fue aprobado por Unanimidad de Votos de los integrantes de la Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado proponemos a este Honorable Cuerpo Edilicio, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba el cambio de denominación de una fracción de la Colonia Patria Nueva por el de Colonia Quetzalcoatl Sección I y Quetzalcoatl Sección II de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan.

SEGUNDO.- Se aprueba la delimitación de las Colonias Quetzalcoatl Sección I, Quetzalcoatl Sección II, Insurgente Guerrero y Patria Nueva, conforme al plano que corre como anexo como si formara parte del mismo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que en el ámbito de sus atribuciones, realice los trámites necesarios y sea publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Bienes Patrimoniales para que integre el expediente y realice los trámites necesarios para el cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE JULIO DE 2007.- COMISION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- REG. ERNESTO LARA SAID.- REG. EDUARDO CUE MORAN.- REG. JESUS ENCINAS MENESES.-REG. FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- RÚBRICAS.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias Señor Secretario, está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora desea hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Si no hay intervenciones, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente a la aprobación del dictamen que se presenta.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estuvieran por la aprobación del dictamen, sírvanse

manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

Algún integrante del Cabildo que estuviera en contra.

No habiendo votos en contra por Unanimidad se APRUEBA el dictamen.

PUNTO DOCE

El **Presidente Municipal**, indica: el punto XII del orden del día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Actividades Deportivas y Sociales, por el que se declara de utilidad pública, la superficie de 9,302.33 metros cuadrados de terreno, ubicado entre las calles Parménidez, Leibnitz, Demócrito, y Albert Einstein, del Fraccionamiento "Ciudad Satélite Magisterial", de esta ciudad, para que sea utilizado como campo deportivo.

Y en virtud de que se solicitó y fue aprobada la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, se sirva dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen:

HONORABLE CABILDO

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Actividades Deportivas y Sociales de este Honorable Ayuntamiento de Puebla, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafos cuarto y sexto, 27, párrafo segundo, fracción VI; y 115, fracciones II y III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78, fracciones, I, IV, XVIII y XXII; 92, fracciones V y VII; y 94 de la Ley Orgánica Municipal; 2, fracciones I y III, 3 y 4, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla; 27, 29, fracciones, V, VI y VIII; 95 y 104 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; previo estudio y análisis correspondiente sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el dictamen por el que se declara de Utilidad Pública, la superficie de 9,302.33 metros cuadrados de terreno, ubicado entre las calles Parménidez, Leibnitz, Demócrito y Albert Einstein, del Fraccionamiento "Ciudad Satélite Magisterial", de esta Ciudad, para que sea utilizado como campo deportivo.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, tal y como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafos cuarto y sexto, que a la letra dicen:

“...Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar...”.

“...Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral...”.

- II. Que, como lo establece el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, fracción VI, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización; asimismo, los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los Municipios de toda la República tienen plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para proporcionar los servicios públicos que el Estado debe brindar.
- III. Que, de acuerdo con la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están investidos de personalidad jurídica, tienen un patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y que además cuentan con facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que establezcan las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. Por su parte, la fracción III, inciso g) del mencionado artículo, establece que los Municipios tendrán a su cargo, entre otras funciones y servicios públicos, la apertura de calles, parques y jardines.
- IV. Que, en el artículo 105, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se establecen como bases para el ejercicio de la facultad reglamentaria de los Municipios, que el proyecto respectivo sea propuesto por dos o más regidores; en el que se discuta y apruebe o deseche por mayoría de votos en Sesión de Cabildo, en la que haya quórum; que en el supuesto de aprobarse el proyecto, se envíe al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y que las disposiciones de carácter general dictadas por los Ayuntamientos deben referirse a hipótesis previstas por la Ley que reglamenten y no pueden contrariar a ésta; han de ser claras, precisas y breves; y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.
- V. Que, en este mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 78, fracciones I y IV, faculta a los Ayuntamientos para cumplir y hacer cumplir, sólo en la parte que les corresponda, las leyes, decretos y disposiciones de la Federación y el Estado; expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, dentro de los cuales se encuentra mantener el orden y seguridad social en la jurisdicción que le compete, sujetándose a las bases normativas dispuestas por la fracción III, del artículo 105 de la Constitución Política del Estado.
- VI. Que, de conformidad con lo establecido por las fracciones XVIII y

XXII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias, así como declarar conforme a la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla; en los casos que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar su expropiación.

- VII.** Que, como lo establece el artículo 92, fracciones V y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo, las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- VIII.** Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.
- IX.** Que, el artículo 2, fracciones I y III de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, establecen que, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública, siendo entre otras, el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; la construcción, ampliación, prolongación, mejoramiento, alineación de plazas, parques, jardines, mercados, campos deportivos y de aterrizaje, hospitales, escuelas, rastros y cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, o para el embellecimiento o saneamiento de las poblaciones.
- X.** Que, el artículo 3 de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, señala que previa declaración del Ejecutivo del Estado, del Ayuntamiento del Municipio o Consejo Municipal, dentro de cuya jurisdicción se encuentre comprendido el caso de utilidad pública, procederá la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio para los fines que establezcan en la propia declaratoria.
- XI.** Que, la declaración de que una obra es de utilidad pública, corresponde en términos del artículo 4, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, al Ayuntamiento del Municipio o Consejo Municipal, en que va a ejecutarse la obra de que se trata, cualquiera que sea ésta, siempre que afecte exclusivamente al interés del Municipio, de una Junta Auxiliar de uno o varios pueblos, barrios, rancherías o comunidades del mismo.
- XII.** Que, el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala:
- “...Los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal...”*
- XIII.** Que, el artículo 29, fracciones, V, VI y VIII del Código

Reglamentario para el Municipio de Puebla establecen que:

“...Artículo 29.- Son obligaciones y atribuciones de los Regidores:

V. Solicitar la información que requieran para el desempeño de sus atribuciones a los titulares de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal y al Síndico;

VI. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;

VIII. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen;...”

XIV. Que, el artículo 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que:

“...El Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias de acuerdo con lo establecido con la Ley Orgánica Municipal, dichas comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal...”

XV. Que, el artículo 104 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla determina que:

“...Artículo 104.- Los dictámenes respecto de los asuntos que les hayan turnado a las comisiones, deberán ser rendidos por escrito a través de la Secretaría General quien a su vez deberá entregar una copia de los mismos a todos los integrantes del Ayuntamiento por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la Sesión Ordinaria de Cabildo que corresponda y deberán contener cuando menos:

I.- Los datos de identificación del asunto al que se refieran;

II. La fecha de su recepción en la comisión;

III. La relación de las actuaciones realizadas por la comisión para normar su criterio al dictaminar;

IV. Los motivos que formaron convicción en la Comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto;

V. Los fundamentos legales del dictamen;

VI. Los puntos resolutivos; y

VII. Las firmas de los integrantes de la comisión que lo hayan aprobado...”

XVI. Que, mediante el oficio 16670/07/DGJC, de veinticuatro de julio de dos mil siete, el Abogado LAURO CASTILLO SÁNCHEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, expuso lo siguiente:

*“...**LAURO CASTILLO SÁNCHEZ**, en mi carácter de Síndico Municipal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción III de la Ley de Expropiaciones para el Estado de Puebla, 100, fracciones, V, VIII, XI y XV de la Ley Orgánica Municipal, en*

atención a que es deber y atribución del Síndico, promover ante las autoridades Municipales, cuanto estimen propio y conducente en beneficio de la colectividad y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, fracción III, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Comisión, la propuesta para Declarar de Utilidad Pública una superficie de 9,302.33 metros cuadrados de terreno, ubicado entre las calles Parménidez, Leibnitz, Demócrito y Albert Einstein, del Fraccionamiento "Ciudad Satélite Magisterial", de esta Ciudad, para que sea utilizado como campo deportivo; a fin de que previo estudio y análisis respectivo, se presente el Dictamen correspondiente en la próxima Sesión de Cabildo para su aprobación, por lo que:

La propuesta antes mencionada, se realiza tomando en consideración los siguientes puntos de hecho y de derecho:

- 1. Que, la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, determinan que el Municipio Libre es una Entidad de Derecho Público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla; integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.*
- 2. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78, fracción I de la Ley Orgánica Municipal, es atribución del Ayuntamiento el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.*
- 3. Que, mediante escrito de trece de febrero de dos mil siete, la C. Blanca Estela Guzmán Sánchez, Coordinadora de la Asociación Nacional para la Defensa del Ciudadano y la Legalidad A. C., solicitó la expropiación del inmueble denominado "El Periquín", ubicado entre las calles Parménides, Leibnitz, Demócrito y Albert Einstein, del Fraccionamiento "Ciudad Satélite Magisterial", de esta Ciudad, para la instalación de un parque.*
- 4. Que, derivado de lo anterior, esta Sindicatura, el veintiséis de febrero de dos mil siete, mediante el oficio 13525/07/DGJC, solicitó a la Lic. María del Carmen González Rivera, Directora de Bienes Patrimoniales del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla:*

"...tenga a bien informar a esta Representación Municipal, a la brevedad posible, la situación jurídico-administrativa que guarda el inmueble denominado "El Periquín" ubicado entre las calles Parménides, Leibnitz, Demócrito y Albert Einstein, del Fraccionamiento "Ciudad Satélite Magisterial" de esta Ciudad. Asimismo, le pido comunique si éste es propiedad municipal..."

- 5. Que, el veintiséis de febrero de dos mil siete, mediante el oficio 13528/07/DGJC, esta Sindicatura, solicitó al M. O. T.*

José Luis Zeus Moreno Muñoz, Director de Planeación Urbana del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla lo siguiente:

“...tenga a bien remitir a esta Representación Municipal el Dictamen Técnico de Factibilidad, que justifique fehacientemente la Declaratoria de Utilidad Pública, para la instalación de un campo deportivo en el inmueble denominado “El Periquín”, ubicado entre las calles Parménides, Leibnitz, Demócrito y Albert Einstein, del Fraccionamiento “Ciudad Satélite Magisterial”, de esta Ciudad.

Asimismo, le pido se realice el Levantamiento Topográfico del predio en cuestión, en el que se determine la superficie, medidas y colindancias correspondientes ...”.

6. *Que, mediante el oficio S.H.A./D.B.P/268/2007, de primero de marzo de dos mil siete, suscrito por la Directora de Bienes Patrimoniales del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, informó a esta Sindicatura Municipal, que:*

“...hecha la búsqueda correspondiente, se encontró que dentro de los archivos de esta Dirección, obra la escritura número dos mil trescientos sesenta y dos, de fecha veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y seis, otorgada en el Protocolo de la Notaría Pública Número Quince, de las de esta Capital, en ese entonces a cargo del señor Abogado ARTURO ESCAMILLA, cuyo testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo el número trescientos veintiocho, a fojas doscientos dieciocho, tomo doscientos diecisiete, del Libro Número Uno, con índice de predio mayor número TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE...”.

“...Ahora bien, en dicha escritura se ampara el predio denominado “EL PERIQUÍN”, ubicado entre las Calles Leibnitz, Parménides, Einstein y Demócrito, todas de la Colonia Satélite Magisterial, con una superficie de NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS METROS, TREINTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS, además de incluirse el plano autorizado de la Colonia, que quedó protocolizado, en donde el citado predio se encuentra señalado como zona municipal destinada a campos deportivos...”.

“...En ese orden de ideas, le informo que si bien es cierto, dicho inmueble es considerado como bien patrimonio Municipal, también es cierto, que se carece del título legal correspondiente que ampare la propiedad del mismo...”.

7. *Que, conforme a lo establecido en el Decreto del H. Congreso del Estado, por el cual se expide la Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado para el Municipio de Puebla, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil seis, y del cual se percibe que, el valor catastral del inmueble por metro cuadrado de terreno para la zona es de \$628.00 (Seiscientos veintiocho pesos 00/100 M. N.), resultando así, que los 9,302.33 metros cuadrados de terreno, ascienden a la cantidad de \$5,841,863.24 (Cinco millones, ochocientos cuarenta y un mil, ochocientos sesenta y tres pesos 24/100 M. N.).*

8. *Que, mediante escrito de siete de marzo de dos mil siete, la C. Blanca Estela Guzmán Sánchez, Coordinadora de la*

Asociación Nacional para la Defensa del Ciudadano y la Legalidad A. C., manifestó a esta Autoridad Municipal lo siguiente:

“...Que vengo por medio del presente escrito...a realizar la aclaración, sobre el destino que para el que se requiere la expropiación del inmueble denominado “El Periquín”...”.

“...Lo anterior, en virtud de que la solicitud presentada en la Dependencia a su digno cargo el trece de febrero del año en curso, manifesté que el inmueble fuese destinado para la instalación y construcción de un parque, por lo que, tal y como lo manifiesto en el párrafo que antecede solicito a Usted, se realice la expropiación del inmueble descrito, para un campo deportivo...”.

9. *Que, el veintiocho de marzo de dos mil siete, mediante el oficio 13958/07/DGJC, esta Sindicatura comunicó a la C. Blanca Estela Guzmán Sánchez lo siguiente:*

“...se tiene por recibido su escrito, así como las manifestaciones que del mismo se desprenden, y por lo que corresponde a la solicitud realizada a esta Representación Municipal, le comunico que se acuerda favorablemente...”.

10. *Que, mediante el diverso SAUOPE/DPU/-3696/07, de veintitrés de abril de dos mil siete, suscrito por el Director de Planeación Urbana del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, informó a esta Sindicatura Municipal, que:*

“...Esta Dirección de Planeación Urbana de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología en materia de equipamiento urbano y relativo a la problemática planteada, propone para ser incluido en decreto de “Utilidad Pública” el predio localizado al Nor-Oriente de la mancha urbana de la Ciudad de Puebla, en el Fraccionamiento “Ciudad Satélite Magisterial”, entre las calles Parménidez, Leibnitz, Demócrito y Albert Einstein cuya superficie es de 9,302.33 m², con objeto de asegurar a los usuarios un área deportiva con mejores características que permita integrar el territorio, mejorar su calidad de vida.

Logrando con ello los siguientes beneficios:

- 1. Asegurar el área para que los habitantes del fraccionamiento “Ciudad Satélite Magisterial” y demás Colonias, posean un campo deportivo.*
- 2. Coadyuvar al mejoramiento de la salud y bienestar social.*
- 3. Como parte de un ordenamiento del territorio contar con un campo deportivo coadyuvando a la integración territorial en beneficio de la población del lugar. (6 mil 898 habitantes).*

CONCLUSIÓN

*De acuerdo a lo expuesto anteriormente, **se determina que es factible por causa de “Utilidad Pública”**, y por las razones señaladas con anterioridad, el predio ubicado al Nor-Oriente de la mancha urbana de la Ciudad de Puebla, en el Fraccionamiento “Ciudad Satélite Magisterial”, entre las calles Parménidez, Leibnitz, Demócrito y Albert Einstein cuya superficie es de 9,302.33 m², definiéndose esta como una solución factible, urgente, de un alto beneficio social, oportuno y dentro del marco*

de la economía, coadyuvando así a mejorar la calidad de vida de la población del sector...”.

11. Que, derivado del oficio descrito en el punto anterior, se desprende que del levantamiento topográfico realizado respecto al predio en cuestión, tiene una superficie total de 9,302.33 metros cuadrados y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

“...AL NORPONIENTE en línea quebrada cuarenta y seis metros con veintisiete centímetros, diecisiete metros con veintitrés centímetros, dieciocho metros, veintiún metros con nueve centímetros, dieciséis metros con cuarenta y cinco centímetros y termina con catorce metros con noventa y cinco metros.

AL SURPONIENTE, ciento trece metros con veintiocho centímetros.

AL NORORIENTE, treinta y ocho metros con treinta y ocho centímetros.

AL SURORIENTE, ciento ocho metros con ochenta centímetros...”.

12. Que, con base a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de julio de dos mil cinco, y en coincidencia con lo previsto en su Tercer Eje Rector “Puebla con servicios públicos de calidad”, el cual implica brindar servicios públicos que satisfagan las demandas y necesidades reales de la población, de manera eficaz y oportuna, implementando sistemas modernos de operación y tecnología de punta que logren un impacto social, así como en su numeral 3.4 “Imagen Urbana”, que tiene como objetivo mejorar las condiciones e incrementar la cantidad de áreas verdes en el municipio, estableciendo como estrategias el generar un programa de recuperación y habilitación de predios, propiedad del Ayuntamiento para convertirlos en áreas deportivas, parques o jardines, con la participación ciudadana, es por lo que; esta Sindicatura considera que la superficie en comento es factible, para ser declarada de Utilidad Pública, para los fines a los que se ha venido haciendo referencia.

Por lo anterior expuesto, esta Sindicatura Municipal, somete a su apreciable consideración el presente proyecto, para que de considerarlo pertinente se someta a la aprobación del Honorable Cabildo; a efecto de que se apruebe el Dictamen de Declaratoria de Utilidad Pública, respecto de una superficie de 9,302.33 metros cuadrados de terreno, ubicado entre las calles Parménidez, Leibnitz, Demócrito y Albert Einstein, del Fraccionamiento “Ciudad Satélite Magisterial”, de esta Ciudad, para que sea utilizado como campo deportivo.

A T E N T A M E N T E.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. - H. PUEBLA DE Z., A VEINTICUATRO DE JULIO DE 2007.- ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ.- SÍNDICO MUNICIPAL.- Rúbrica...”.

Derivado de lo precedente, y ante la urgencia de dar solución al asunto que motiva el presente dictamen, esta Comisión de Actividades Deportivas y Sociales determinó someter a la consideración y aprobación de este H. Cuerpo Edilicio la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Con el objetivo de que se inicie el procedimiento de expropiación, se declara de Utilidad Pública, la superficie de 9,302.33 metros cuadrados de terreno, ubicado entre las calles Parménidez, Leibnitz, Demócrito y Albert Einstein, del Fraccionamiento “Ciudad Satélite Magisterial”, de esta Ciudad, para que sea utilizado como campo deportivo.

SEGUNDO.- Instrúyase al Síndico Municipal para que inicie el procedimiento de expropiación, y tramite el expediente relativo hasta ponerlo en estado de resolución, en la inteligencia que deberá respetar la garantía de audiencia de o los propietario (s) del bien inmueble, de conformidad con los artículos, 4, fracción II, segundo párrafo de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla y; 100, fracción, XI de la Ley Orgánica Municipal.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z., -- DE --- DE 2007.- COMISIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.- Y SOCIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- PRESIDENTE.- LIC. MARÍA GUADALUPE FLORES MARTÍNEZ.- INTEGRANTES.- LIC. ERNESTO LARA SAID.- LIC. LUZ MARÍA CABRERA MONTAÑO.- C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- RÚBRICAS.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias Señor Secretario, está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora desea hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Si no hay intervenciones, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente a la aprobación del dictamen que se presenta.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estuvieran por la aprobación del dictamen, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

Los que estuvieran en contra.

No habiendo votos en contra por Unanimidad se APRUEBA el dictamen

El **Presidente Municipal**, dice: gracias.

PUNTO TRECE

El **Presidente Municipal**, indica: el punto XIII del orden del día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan de manera conjunta las Comisiones de Patrimonio y Hacienda Municipal y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que

se considera la viabilidad para que este H. Ayuntamiento a través de la Sindicatura Municipal, adquiera los predios propiedad de los quejosos que obtuvieron la protección de la justicia federal, a través de convenios que, en su momento, se celebren entre las partes..

H O N O R A B L E C A B I L D O

LOS SUSCRITOS REGIDORES ERNESTO LARA SAID, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR, LUZ MARÍA MONTSERRAT CABRERA MONTAÑO, EDUARDO CUE MORAN, JESÚS ENCINAS MENESES Y FERNANDO ROJAS CRISTERNA; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 27, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN VI; Y 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78, FRACCIONES I, IV, XVIII Y XXII; 92 FRACCIONES V Y VII; Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2, FRACCIÓN III, 3 Y 4, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 27, 29, FRACCIONES V, VI Y VIII; 95 Y 104 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PREVIO ESTUDIO Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONSIDERA LA VIABILIDAD PARA QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA SINDICATURA MUNICIPAL, ADQUIERA LOS PREDIOS PROPIEDAD DE LOS QUEJOSOS QUE OBTUVIERON LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, A TRAVÉS DE CONVENIOS QUE, EN SU MOMENTO, SE CELEBREN ENTRE LAS PARTES.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, como lo establece el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, fracción VI, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización; asimismo, los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los Municipios de toda la República tienen plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para proporcionar los servicios públicos que el Estado debe brindar.
- II. Que, de acuerdo con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están investidos de personalidad jurídica, tienen un patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y que además cuentan con facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que establezcan las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- III. Que, en el artículo 105, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se establecen como bases

para el ejercicio de la facultad reglamentaria de los Municipios, que el proyecto respectivo sea propuesto por dos o más regidores; en el que se discuta y apruebe o deseche por mayoría de votos en Sesión de Cabildo, en la que haya quórum; que en el supuesto de aprobarse el proyecto, se envíe al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y que las disposiciones de carácter general dictadas por los Ayuntamientos deben referirse a hipótesis previstas por la Ley que reglamenten y no pueden contrariar a ésta; han de ser claras, precisas y breves; y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.

- IV. Que, en este mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 78, fracciones I y IV, faculta a los Ayuntamientos para cumplir y hacer cumplir, sólo en la parte que les corresponda, las leyes, decretos y disposiciones de la Federación y el Estado; expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, dentro de los cuales, está la de mantener el orden y seguridad social en la jurisdicción que le compete, sujetándose a las bases normativas dispuestas por la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado.
- V. Que, de conformidad con lo establecido por las fracciones XVIII y XXII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias, así como declarar conforme a la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla; en los casos que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar su expropiación.
- VI. Que, como lo establece el artículo 92, fracciones V y VII, de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo, las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- VII. Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.
- VIII. Que, el artículo 2, fracción III, de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, establecen que, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública, siendo entre otras,

la construcción, ampliación, prolongación, mejoramiento, alineación de plazas, parques, jardines, mercados, campos deportivos y de aterrizaje, hospitales, escuelas, rastros y cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, o para el embellecimiento o saneamiento de las poblaciones.

- IX.** Que, el artículo 3 de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, señala que previa declaración del Ejecutivo del Estado, del Ayuntamiento del Municipio o Consejo Municipal, dentro de cuya jurisdicción se encuentre comprendido el caso de utilidad pública, procederá la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio para los fines que establezcan en la propia declaratoria.
- X.** Que, la declaración de que una obra es de utilidad pública, corresponde en términos del artículo 4, fracción III, de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, al Ayuntamiento del Municipio o Consejo Municipal, en que va a ejecutarse la obra de que se trata, cualquiera que sea ésta, siempre que afecte exclusivamente al interés del Municipio, de una Junta Auxiliar de uno o varios pueblos, barrios, rancherías o comunidades del mismo.
- XI.** Que, el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala:

“...Los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal...”.

- XII.** Que, el artículo 29, fracciones, V, VI y VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establecen que:

“...Artículo 29.- Son obligaciones y atribuciones de los Regidores:

V. Solicitar la información que requieran para el desempeño de sus atribuciones a los titulares de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal y al Síndico;

VI. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;

VIII. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen;...”.

XIII. Que, el artículo 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que:

“...El Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias de acuerdo con lo establecido con la Ley Orgánica Municipal, dichas comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal...”.

XIV. Que, el artículo 104 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla determina que:

“...Artículo 104.- Los dictámenes respecto de los asuntos que les hayan turnado a las comisiones, deberán ser rendidos por escrito a través de la Secretaría General quien a su vez deberá entregar una copia de los mismos a todos los integrantes del Ayuntamiento por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la Sesión Ordinaria de Cabildo que corresponda y deberán contener cuando menos:

I.- Los datos de identificación del asunto al que se refieran;

II. La fecha de su recepción en la comisión;

III. La relación de las actuaciones realizadas por la comisión para normar su criterio al dictaminar;

IV. Los motivos que formaron convicción en la Comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto;

V. Los fundamentos legales del dictamen;

VI. Los puntos resolutivos; y

VII. Las firmas de los integrantes de la comisión que lo hayan aprobado...”.

XV. Que, derivado de las ejecutorias de amparo, que en copia certificada se acompañan al presente Dictamen, se advierte que, los CC. Víctor Manuel Hernández Meléndez, Julia Reyes Sánchez, Hermelinda Gómez Aguilar, Cristina Rivera Gutiérrez, Juan Pérez Ramírez, Rubén Hernández Reyes, Emilio López Orea, María Herminia Tomasa Honorato Téllez, Roberto Avelino Aguilar, Lourdes Concepción Velazco Santiago, Cecilia Vázquez Aguirre, María del Rosario López Vélez y Leticia Avelino Aguilar y/o María Raymunda Leticia Avelino Aguilar; acreditaron dentro de dichos juicios de garantías, la propiedad de los siguientes predios, a saber:

1. Víctor Manuel Hernández Meléndez.- Lote número veintidós de la Manzana veintiuno, ubicada sobre la calle Ignacio Allende, de la Colonia “Nuevo Plan de Ayala”.

2. Julia Reyes Sánchez.- Lote número nueve de la Manzana diecinueve, ubicada sobre la calle Josefa Ortiz de Domínguez, de la Colonia “Nuevo Plan de Ayala”.
 3. Hermelinda Gómez Aguilar.- Lote número nueve de la Manzana veintiocho, ubicada sobre la calle Emiliano Zapata, de la Colonia “Nuevo Plan de Ayala”.
 4. Cristina Rivera Gutiérrez.- Lote número doce de la Manzana veinte, ubicada sobre la calle Carmen Serdán, de la Colonia “Nuevo Plan de Ayala”.
 5. Juan Pérez Ramírez.- Lote número dieciocho de la Manzana tres, ubicada sobre la calle Emiliano Zapata, de la Colonia “Nuevo Plan de Ayala”.
 6. Rubén Hernández Reyes.- Lote número treinta y ocho de la Manzana once, ubicada sobre la calle Avenida Nacional, de la Colonia “Nuevo Plan de Ayala”.
 7. Emilio López Orea.- Lote número cuatro de la Manzana dos, ubicada sobre la calle Emiliano Zapata, de la Colonia “Nuevo Plan de Ayala”.
 8. María Herminia Tomasa Honorato Téllez.- Lote número tres de la Manzana veintinueve, ubicada sobre la Prolongación once sur, de la Colonia “Nuevo Plan de Ayala”.
 9. Roberto Avelino Aguilar.- Lote número dos de la Manzana veintiuno, ubicada sobre la calle Carmen Serdán, de la Colonia “Nuevo Plan de Ayala”.
 10. Lourdes Concepción Velazco Santiago.- Lote número sesenta y seis de la Manzana once, ubicada sobre la calle Tierra y Libertad, de la Colonia “Nuevo Plan de Ayala”.
 11. Cecilia Vázquez Aguirre.- Lote número seis de la Manzana veinte, ubicada sobre la calle Miguel Hidalgo, de la Colonia “Nuevo Plan de Ayala”.
 12. María del Rosario López Vélez.- Lote número once de la Manzana diecinueve, ubicada sobre la calle Josefa Ortiz de Domínguez, de la Colonia “Nuevo Plan de Ayala”.
 13. Leticia Avelino Aguilar y/o María Raymunda Leticia Avelino Aguilar.- Lote número uno de la Manzana veintiuno, ubicada sobre la calle Carmen Serdán, de la Colonia “Nuevo Plan de Ayala”.
- XVI.** Que, en Sesión de Cabildo celebrada el once de junio de dos mil siete, el Abogado Lauro Castillo Sánchez, Síndico Municipal, presentó el siguiente Punto de Acuerdo:

“...**HONORABLE CABILDO**

El que suscribe ABOG. LAURO CASTILLO SÁNCHEZ, en mi carácter de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Constitución Política del Estado de Puebla y 100, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal; somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio el presente Punto de Acuerdo relativo a las personas que obtuvieron la protección de la Justicia Federal, y por ende, quedaron

excluidas del Decreto Expropiatorio de veintinueve de enero de dos mil cuatro, publicado en el Periódico Oficial el siete de junio de ese mismo año.

ANTECEDENTES.-

- 1). *Que, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla en Sesión Extraordinaria de Cabildo, efectuada el día veintinueve de enero de dos mil cuatro, tuvo a bien aprobar la Declaratoria de Utilidad Pública respecto de las superficies 91,835.55, 134,015.98, 38,226.81, 181,541.22, 32,927.38, 234,214.75 y 55,912.77 metros cuadrados, que constituyen respectivamente, cada uno de los asentamientos humanos denominados: Colonia Ampliación Unión Antorchista, Colonia Cabañas de Santa María, Colonia Lomas de Atoyac, Colonia Lomas de San Valentín, Colonia Nueva Democracia, Colonia Nuevo Plan de Ayala y Colonia Unión Antorchista (fracción Norte), ubicadas en la zona sur de esta Ciudad, al oriente del ejido de San Bernabé Temoxtitla y al sur de la cuarta sección de san Ramón Castillotla, que tuvo como causa de utilidad pública, la regularización de la tenencia de la tierra, la ejecución de acciones de mejoramiento urbano y todas aquellas obras que deban realizarse para tales fines.*
- 2). *En virtud de lo anterior, la Sindicatura Municipal integró el expediente expropiatorio E/52/04, con los dictámenes técnicos necesarios y la información correspondiente de las Dependencias Municipales; sometiendo a la aprobación del Pleno del entonces H. Cabildo de Puebla, el dictamen relativo al Decreto Expropiatorio aludido.*
- 3). *Atendiendo a la decisión up supra citada, dicho Decreto Expropiatorio se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el siete de junio de dos mil cuatro.*
- 4). *Inconformes con la anterior determinación, vecinos de las colonias afectadas por el decreto de referencia, promovieron diversos juicios de amparo, mismos que a continuación se enlistan, y en los que obtuvieron la protección de la Justicia Federal; a saber:*
 - a). *Juicio de Amparo 831/2004, de los del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, promovido por los CC. Víctor Manuel Hernández Meléndez, Julia Reyes Sánchez y Hermelinda Gómez Aguilar.*
 - b). *Juicio de Amparo 841/2004, de los del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, promovido por los CC. Cristina Rivera Gutiérrez, Juan Pérez Ramírez, Rubén Hernández Reyes y Emilio López Orea.*
 - c). *Juicio de Amparo 897/2004, de los del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, promovido por los CC. María Herminia Tomasa Honorato Téllez, Roberto Avelino Aguilar y Lourdes Concepción Velazco Santiago.*
 - d). *Juicio de Amparo 919/2004, de los del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, promovido por los CC. Cecilia Vázquez Aguirre, María del Rosario López Vélez y Leticia Avelino Aguilar y/o María Raymunda Leticia Avelino Aguilar.*

Cabe hacer mención, que cada quejoso dentro del Juicio de Garantías correspondiente, acreditó en su oportunidad, tener la propiedad o posesión del predio materia de la expropiación.

CONSIDERANDO

- I. *Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.*
- II. *Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracciones I, IV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal, establecen la facultad del Ayuntamiento de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.*
- III. *Que, el artículo 100 fracciones I, II, V, XIII de la Ley Orgánica Municipal, indica que son deberes y atribuciones del Síndico representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial; ejercer las acciones y oponer las excepciones de que sea titular el Municipio, en los casos que sean procedentes, promover ante las autoridades municipales, cuanto estimaren propio y conducente en beneficio de la colectividad; manifestar oportunamente sus opiniones respecto a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento y dar cuenta al Ayuntamiento del arreglo o la falta de él, sobre el monto de la indemnización, a fin de que el Cabildo apruebe el convenio o autorice al Síndico a entablar el juicio respectivo.*
- V. *Que, los Regidores forman parte del Cuerpo Colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal; de acuerdo a lo establecido por el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.*
- VI. *Que, el cumplimiento de las sentencias protectoras que se dicten en el juicio de garantías constituye una cuestión de orden público, según se desprende del contenido de los artículos 80, 105, 108 y 111 de la Ley de Amparo, tomando en cuenta, además, que el objeto de la concesión de la protección de la Justicia de la Unión radica en restituir al quejoso en el goce de la garantía individual violada; esto es, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el criterio de que los efectos de una sentencia que otorgue el amparo al quejoso en contra de una ley o decreto, no sólo son los de proteger al impetrante de garantías contra el acto de su aplicación que en su caso se haya reclamado, sino también son los de impedir que la misma pueda ser válidamente aplicada al peticionario de garantías en el futuro, de lo contrario, implicaría la violación a la*

sentencia de amparo que declaró inconstitucional el ordenamiento legal impugnado; por tanto, si una autoridad emite un acto que afecta la esfera jurídica del quejoso y que se sustenta en la ley o decreto declarado inconstitucional por sentencia ejecutoriada, resulta evidente que incurre en repetición del acto reclamado. En ese orden de ideas, tampoco obsta para la declaración de repetición del acto el que la autoridad que lo emite no haya sido señalada como responsable en el juicio de garantías, porque al cumplimiento de una ejecutoria de amparo están obligadas todas las autoridades.

*Sustenta el anterior argumento, por similitud de criterio, la Tesis Aislada 1a. IX/97, visible en la página 342, del Tomo V, Marzo de 1997, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Común; intitulada: **“REPETICION DEL ACTO RECLAMADO. EXISTE CUANDO UNA AUTORIDAD APLICA LA LEY DECLARADA INCONSTITUCIONAL.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el criterio de que los efectos de una sentencia que otorgue el amparo al quejoso en contra de una ley no sólo son los de proteger al quejoso contra el acto de su aplicación que en su caso se haya reclamado, sino también son los de impedir que la misma pueda ser válidamente aplicada al peticionario de garantías en el futuro, y que lo contrario implicaría la violación a la sentencia de amparo que declaró inconstitucional el ordenamiento legal (tesis VII/89 y jurisprudencia 5/1989, páginas 139 y 228, Tomo III, Primera Parte, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación); por tanto, si una autoridad emite un acto que afecta la esfera jurídica del quejoso y que se sustenta en la ley declarada inconstitucional por sentencia firme, es evidente que incurre en repetición del acto reclamado, con independencia de que el ulterior acto de aplicación no sea idéntico al citado en la demanda de amparo, porque no es éste el que de manera aislada se estima como repetido, sino por su vinculación con la ley declarada inconstitucional en relación con el promovente del amparo. Así las cosas, tampoco obsta para la declaración de repetición del acto el que la autoridad que lo emite no haya sido señalada como responsable en el juicio de garantías, porque al cumplimiento de una ejecutoria de amparo están obligadas todas las autoridades”.*

*Así como la Tesis Aislada 2a. CII/98, visible en la página 510, del Tomo VIII, Agosto de 1998, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Común, que se lee bajo el rubro y texto: **“REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PROCEDE ESTE INCIDENTE EN CONTRA DE RESOLUCIONES FUNDADAS EN UN PRECEPTO DECLARADO INCONSTITUCIONAL POR SENTENCIA FIRME, RESPECTO DEL QUEJOSO.** En diversos criterios el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que los efectos de una sentencia que otorga el amparo al quejoso en contra de una ley, no sólo son los de protegerlo respecto del acto de su aplicación que, en su caso, hubiera reclamado, sino también consisten en que el ordenamiento declarado inconstitucional no pueda ser válidamente aplicado al promovente en el futuro, ya que si así se hiciere, la autoridad incurriría en violación a la sentencia protectora que constituye cosa juzgada (jurisprudencia 5/1989 y tesis VII/89). En consecuencia, si una autoridad emite un nuevo acto de afectación en perjuicio del quejoso, que se sustenta, precisamente, en la norma declarada inconstitucional por sentencia firme, es evidente que para combatirlo procede el incidente de repetición del acto reclamado previsto en el artículo 108 de la Ley de Amparo, pues éste tiene por objeto determinar si el nuevo acto de autoridad reitera las mismas violaciones de garantías individuales que motivaron la concesión del amparo, contra el acto de aplicación reclamado en el juicio de garantías, hipótesis que se actualiza de acreditarse que la posterior*

actuación encuentra su fundamento en el mismo precepto ya declarado inconstitucional respecto del quejoso”.

- VII. *Máxime que, no debe confundirse la incidencia de repetición del acto reclamado, con las restantes medidas tendentes a lograr el debido cumplimiento del amparo de un modo preponderante; esto es, el pronunciamiento aun oficioso de los Tribunales de amparo al considerar o no cabalmente cumplidas las ejecutorias concesoras de la protección federal, o la incidencia de inejecución de sentencia, e incluso el recurso de queja por exceso o defecto en dicho cumplimiento, constituyen medios tendentes a procurar un pronunciamiento definitivo o ulterior sobre lo correcto o no del cumplimiento dado a una ejecutoria de amparo; pero, ninguno de ellos tiene efectos suspensivos, ni produce un estado de sub júdice en relación con el acto reclamado, en atención a su posible ejecución material, situación que deriva de la propia estructura del juicio de amparo; en cambio, el incidente de repetición del acto reclamado, constituye primordialmente una denuncia respecto de una reiteración de un acto idéntico, que presupone precisamente la diversidad de actos, esto es, el que se trate de un acto distinto en identidad y existencia pero igual en contenido y afectación; en consecuencia, este incidente no persigue únicamente el debido cumplimiento de las ejecutorias de amparo, sino la potencial sanción y separación del cargo de la autoridad responsable si se demuestra el desacato o inobservancia de lo que ha sido cosa juzgada a través de las resoluciones del Poder Judicial de la Federación, como órgano supremo del Control de la Constitucionalidad.*

*Sirve de apoyo, la Tesis Aislada II.2o.P.36 K, visible en la página 1531, del Tomo XXI, Mayo de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Común; bajo la epígrafe: “**REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. EL INCIDENTE RELATIVO NO PERSIGUE ÚNICAMENTE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS DE AMPARO SINO TAMBIÉN LA POTENCIAL SANCIÓN Y SEPARACIÓN DEL CARGO DE LA AUTORIDAD QUE DESACATÓ LA COSA JUZGADA.** No puede confundirse la incidencia de repetición del acto reclamado con las restantes medidas tendentes a lograr el debido cumplimiento del amparo de un modo preponderante. Así, el pronunciamiento aun oficioso de los tribunales de amparo al considerar o no cabalmente cumplidas las ejecutorias concesoras de la protección federal, o la incidencia de inejecución de sentencia, e incluso el recurso de queja por exceso o defecto en dicho cumplimiento, constituyen medios tendentes a procurar un pronunciamiento definitivo o ulterior sobre lo correcto o no del cumplimiento dado a una ejecutoria de amparo; además de que ninguno de ellos tiene efectos suspensivos, ni produce un estado de sub júdice en relación con el acto reclamado, en atención a su posible ejecución material, situación que deriva de la propia estructura del juicio de amparo. En cambio, el incidente de repetición constituye de manera primordial una denuncia respecto de una reiteración de un acto idéntico (no similar o parecido), que presupone precisamente la diversidad de actos, esto es, el que se trate de un acto distinto en identidad y existencia pero igual en contenido y afectación. Por tanto, este incidente no persigue únicamente el debido cumplimiento de las ejecutorias de amparo, sino la potencial sanción y separación del cargo de la autoridad responsable si se demuestra el desacato o inobservancia de lo que ha sido cosa juzgada a través de las resoluciones del Poder Judicial de la Federación, como órgano supremo del control de la constitucionalidad”.*

- VIII.** *Que, sin perder de vista el destino para el cual fue expropiada la superficie a que se refiere el decreto multireferido, que tuvo como causa de utilidad pública: la regularización de la tenencia de la tierra; la ejecución de acciones de mejoramiento urbano; la planeación y urbanización de estas zonas y, todas aquellas obras que deban realizarse para tales fines; resulta importante referir que la expropiación por razones de utilidad social, se caracteriza por la tendencia a satisfacer, de un modo directo o inmediato, las necesidades de determinada clase social, pero mediata o indirectamente, las de la colectividad, sin que los bienes expropiados dejen de continuar bajo el régimen de propiedad privada. Así acontece en el fraccionamiento y urbanización de terrenos destinados a construir habitaciones económicas e higiénicas de interés social. En estos casos, es indudable que los directamente beneficiados, son los individuos pertenecientes a dicho grupo social; pero a la postre, lo es la sociedad, por la interdependencia que la vida moderna ha establecido entre ésta y aquélla.*
- IX.** *Es importante destacar, que los propietarios de dichos predios, han solicitado ante esta Representación Municipal, su intención de vender dichos lotes; en este sentido resulta imprescindible que este H. Ayuntamiento a través de la Sindicatura Municipal, adquiera los predios, propiedad de los quejosos que obtuvieron la protección de la Justicia Federal, a través de convenios que se celebren entre las partes.*

Por lo anteriormente expuesto, en virtud que se ha convenido conciliatoriamente con los propietarios de los bienes excluidos del Decreto Expropiatorio de veintinueve de enero de dos mil cuatro; comedidamente someto a la consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- *Se turne a las Comisiones de Patrimonio y Hacienda Municipal, así como la de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el presente Punto de Acuerdo a efecto de que, congruente con el destino para el cual fue expropiada la superficie a que se refiere el decreto multireferido, que tuvo como causa de utilidad pública: la regularización de la tenencia de la tierra; la ejecución de acciones de mejoramiento urbano; la planeación y urbanización de estas zonas y, todas aquellas obras que deban realizarse para tales fines; consideren la viabilidad para que este H. Ayuntamiento a través de la Sindicatura Municipal, adquiera los predios propiedad de los quejosos que obtuvieron la protección de la Justicia Federal, a través de convenios que, en su momento, se celebren entre las partes.*

A T E N T A M E N T E.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. - H. PUEBLA DE Z., 11 DE JUNIO DE 2007.- ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ.- SÍNDICO MUNICIPAL.- Rúbrica...”.

- XVII.** *Que, derivado de lo precedente, y a efecto de dar solución al asunto que motiva el presente dictamen, estas Comisiones de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, determinan someter a la consideración y aprobación de este H. Cuerpo Edilicio el siguiente:*

D I C T A M E N

PRIMERO.- *Congruente con el destino para el cual fue expropiada la superficie a que se refiere el Decreto Expropiatorio de veintinueve de enero de dos mil cuatro, que tuvo como causa de utilidad pública: la regularización de la tenencia de la tierra; la ejecución de acciones de*

mejoramiento urbano; la planeación y urbanización de estas zonas y, todas aquellas obras que deban realizarse para tales fines; se considera viable que este H. Ayuntamiento, a través de la Sindicatura Municipal, adquiera los predios propiedad de los quejosos de referencia, que obtuvieron la protección de la Justicia Federal, a través de convenios que, en su momento, se celebren entre las partes.

SEGUNDO.- Instrúyase al Síndico Municipal para que elabore los convenios a que se refiere el resolutivo que antecede, respecto de los predios descritos en el considerando XV del presente dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE AGOSTO DE 2007.- COMISIONES UNIDAS DE PATRMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL Y DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- REG. ERNESTO LARA SAID.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- REG. LUZ MARÍA MONTSERRAT CABRERA MONTAÑO.- REG. FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- REG. JESÚS ENCINAS MENESES.- REG. EDUARDO CUE MORÁN.- RÚBRICAS.

Trámite: se turna a las comisiones respectivas para su perfeccionamiento.

PUNTO CATORCE

El **Presidente Municipal**, indica: el punto XIV del orden del día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual se aprueba el cambio de uso de suelo de equipamiento urbano a uso habitacional, del lote propiedad del Municipio de Puebla, marcado con el número 001 de la manzana 36218, con una superficie de 1,296.00 metros cuadrados y que se encuentra ubicado en calle Pedregal entre las calles de Avellanas y Naranjos, de la colonia Santa Catarina de la Junta Auxiliar de “San Francisco Totimehuacan” de esta Ciudad de Puebla, así como, la Desincorporación de 360.00 metros cuadrados del predio antes señalado, mismos que servirán para reubicar a cuatro familias que resultaron damnificadas a consecuencia del fenómeno conocido como “KARST” en la Junta Auxiliar de “la Libertad”, y que les serán donados a título gratuito.

Y en virtud de que se solicitó y fue aprobada la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, se sirva dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen:

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES ERNESTO LARA SAID, JORGE EDUARDO CUE MORAN, JESÚS ENCINAS MENESES Y FERNANDO ROJAS CRISTERNA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II, V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4, 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV, 15, 35 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 57 FRACCIÓN VII, 79 FRACCIÓN XIX, 103 Y 105 FRACCIONES III Y IV INCISOS A), B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4, 9 FRACCIÓN II, 10 FRACCIÓN III DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III, 13 FRACCIONES IV Y VI, 94 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XX, XXXIX Y XLI, 80, 92, 94, 96 Y 159 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS 8, 27, 28, 29 FRACCIONES VI Y VIII, Y 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE EQUIPAMIENTO URBANO A USO HABITACIONAL, DEL LOTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, MARCADO CON EL NÚMERO 001 DE LA MANZANA 36218, CON UNA SUPERFICIE DE 1,296.00 METROS CUADRADOS Y QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE PEDREGAL ENTRE LAS CALLES DE AVELLANAS Y NARANJOS, DE LA COLONIA SANTA CATARINA DE LA JUNTA AUXILIAR DE "SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN", DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, ASÍ COMO, LA DESINCORPORACIÓN DE 360.00 METROS CUADRADOS DEL PREDIO ANTES SEÑALADO, MISMOS QUE SERVIRÁN PARA REUBICAR A CUATRO FAMILIAS QUE RESULTARON DAMNIFICADAS A CONSECUENCIA DEL FENÓMENO CONOCIDO COMO "KARST" EN LA JUNTA AUXILIAR DE "LA LIBERTAD", Y QUE LES SERÁN DONADOS A TÍTULO GRATUITO; POR LO QUE:

ANTECEDENTES

4. Mediante Decreto de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, con fecha diecisiete del mismo mes y año, mismo que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 10, a fojas 13 vuelta, Tomo 2, Libro 10, el Honorable Ayuntamiento de Puebla, expropió por causa de utilidad pública para incorporarlo al crecimiento y Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puebla, una superficie de 667,024.23 metros cuadrados, correspondientes al asentamiento denominado "Santa Catarina" de la Junta Auxiliar de "San Francisco Totimehuacan".
5. Tal y como se establece en punto anterior, el predio, cuenta con una superficie de terreno de 667,024.23 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE.- En 8 tramos, partiendo de oriente a poniente, el primero en 77.04 metros, el segundo 73.07 metros, el tercero en 182.59 metros, el cuarto en 184.29 metros, el quinto en 261.65 metros, el sexto en 155.17 metros, el séptimo en 163.92 metros y el octavo en 8.21 metros colindando con el ejido de San Francisco Totimehuacan.

AL SUR.- En 8 tramos, partiendo de oriente a poniente, el primero en 90.23 metros, el segundo en 151.48 metros colindado con asentamiento irregular 18 de marzo, perteneciente a la Junta Auxiliar de "Santo Tomas Chiautla", el tercero en 183.50 metros, el cuarto en 55.50 metros, el quinto en 18.50 metros, el sexto 52.00 metros, el séptimo en 95.50 metros, el octavo en 96.00 metros colindando con el Señor Juan Solana.

AL ORIENTE.- En dieciséis tramos partiendo de norte a sur, el primero en 43.45 metros, el segundo en 77.45 metros, el tercero en 87.93 metros, el cuarto en 29.85 metros, el quinto en 65.57 metros, el sexto en 27.70 metros, el séptimo en 23.08 metros, el octavo en 98.67 metros, el noveno en 100.36 metros, el décimo en 57.24 metros, el onceavo en 26.93 metros, el doceavo en 45.01 metros, colindando todos estos con pequeñas propiedades de Santo Tomas Chiautla, el treceavo en 32.00 metros, el catorceavo en 193.00 metros, el quinceavo en 40.92 metros y el dieciseisavo en 115.12 metros, colindando todos estos lados con asentamiento irregular denominado "Artículo 1° Constitucional".

AL PONIENTE.-En doce tramos partiendo de Norte a Sur, el primero en 305.50 metros colinda con el señor Fernando Solana, el segundo en 279.00 metros, el tercero en 57.00 metros, el cuarto en 211.00 metros, el quinto en 178.50 metros, el sexto en 19.50 metros colindando todos estos lados con el predio que reserva el señor Juventino Sánchez Yta, el séptimo en 39.50 metros, el octavo en 28.50 metros, el noveno en 119.50 metros, el décimo en 172.00 metros, el onceavo en 31.50 metros y el doceavo en 133.00 metros colindando todos estos lados con propiedad de la señora María del Carmen Solana.

6. Mediante Decreto de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, con fecha diecinueve de ese mismo mes y año, se incorporó al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla la Colonia "Santa Catarina", ubicada al sur oriente de la Ciudad de Puebla, dentro de la superficie asentada en el punto inmediato anterior, habiéndose acompañado en dicho Decreto el plano correspondiente y la conformación urbanística de dicha Colonia, de donde resultó que la misma consta de 2,174 lotes, comprendidos en 96 manzanas, y en el que en su ARTÍCULO SEGUNDO, se establece en su punto número 4, que el área de equipamiento urbano y servicios públicos, es una superficie de 68,783.30 metros cuadrados, dentro de la cual esta contemplado el Lote 001 de la manzana 36218, con una superficie de 1,296.00 metros cuadrados.
7. Hace un año ocho meses, en la Junta Auxiliar de "La Libertad", fueron descubiertas una serie de cavernas, las cuales afectaron en los cimientos y por ende en la edificación, algunas de las viviendas que se encuentran construidas en la superficie de las mismas, dando origen a un fenómeno conocido como "Karst".
8. Debido a los constantes reblandecimientos de la tierra, por dicho fenómeno, cuatro de las familias que habitaban en esa Junta Auxiliar, perdieron su vivienda, razón por la cual y en el animo de que sean apoyadas por parte de este Gobierno Municipal, se busco un lugar que, después de una valoración de riesgo, cumpliera con los parámetros permitidos para lograr su reubicación, a través de casas de interés social con una superficie de 90 metros cuadrados cada una.

9. Las cuatro personas que representan al igual número de familias afectadas, a quines el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, les donará a título gratuito la superficie de **noventa metros cuadrados a cada una**, son las siguientes personas:
- a) José de Jesús Alejandro Vázquez Palacios.
 - b) Déborá Palacios Cobarrubias.
 - c) José Alfredo Fernando Vázquez Palacios.
 - d) María de Lourdes Vázquez Palacios.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como la facultad de para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- III. Que, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo municipal, así como de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo a lo señalado en los incisos a) y d) de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Que, de conformidad con la Tesis Aislada número P. CLXXXIII/97, Instancia: Tribunal Pleno, Tomo VI, Diciembre de 1997, que a la letra dice: la interpretación gramatical, causal y teleológica de las fracciones VII a XIX del artículo 27 Constitucional, permiten concluir que el Poder revisor de la Constitución no ha reservado para la Federación ninguna otra facultad distinta a la estructuración del régimen Ejidal y la solución de los conflictos por límites de la zona urbana Ejidal, de tal suerte que en otras materias subsiste el sistema general de distribución de competencias que establece la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos. Así las autoridades estatales y municipales están constitucionalmente facultadas para intervenir en esta zona en las materias de planeación urbana, fraccionamientos, lotificación y construcciones, en los términos que señalen las disposiciones federales, locales municipales aplicables.
- V. Que, la Ley de General de Asentamientos Humanos, en su artículo 4, señala que en términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y de beneficio social la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, contenida en los planes o programas de desarrollo urbano.

- VI. Que, corresponde a los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, formular aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano y centros de población, en términos de las fracciones I, II y III del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- VII. Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local, de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, retificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- VIII. Que, en atención a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- IX. Que, en términos del artículo 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos, establece que los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y sus derivados serán aprobados, ejecutados controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación Estatal de Desarrollo Urbano.
- X. Que, el artículo 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su parte conducente, que a los Municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio y cuya zonificación deberá establecerse con base en los planes o programas de desarrollo urbano respectivos.
- XI. Que, la federación, las entidades federativas y los municipios, llevarán acabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes o programas de desarrollo urbano, así como garantizar el cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- XI. Que, en términos de lo establecido en el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad del Congreso del Estado de Puebla, autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipio a solicitud

de éstos, así como, aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del período para el cual bebieren sido electos.

- XII.** Que, en términos de lo establecido en el artículo 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, son facultades del Gobernador del Estado de Puebla, someter a aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios y los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan una duración mayor del período para el cual hubieren sido electos.
- XIII.** Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- XIV.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece: que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- XV.** Que, los Municipios podrán formular, aprobar, y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de sus competencias; con fundamento en los incisos a), b) y d) de la fracción IV del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- XVI.** Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar a cabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- XVII.** Que, como elemento de instrumentación del Sistema Estatal de Planeación Democrática se encuentra el Plan Municipal de Desarrollo, que presentan los Ayuntamientos a través de los Presidentes Municipales, por el periodo constitucional que le corresponda, pudiendo contener consideraciones y proyecciones de mayor plazo, en términos del artículo 9 fracción II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.
- XVIII.** Que, de conformidad con lo señalado por la fracción III del artículo 10 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo del Estado, los titulares de las dependencias integrantes de la Administración Pública Estatal, los Diputados del Congreso del Estado, los Presidentes y Regidores de los Ayuntamientos, son competentes para prever el cumplimiento y la consistencia de las políticas, objetivos, metas y estrategias contenidas en los planes y programas estatales y municipales.

- XIX.** Que, en términos del artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XX.** Que, corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular y administrar la zonificación prevista en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, así como, controlar y vigilar la utilización del suelo, de expedir las autorizaciones, licencias, constancias de uso de suelo y de compatibilidad urbanística para construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con lo dispuesto en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable aplicables y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos de lo establecido en las fracciones IV y VI del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.
- XXI.** Que, en de acuerdo a lo señalado en el artículo 94 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, a los Municipios corresponde formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población de su territorio y la cual deberá establecerse en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable.
- XXII.** Que, de conformidad con lo señalado por las fracciones IV, del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- XXIII.** Que, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXXIX y XLI del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, formular y aprobar con acuerdo de las legislaciones federales y estatales, la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como el llevar acabo el control y vigilancia de la utilización del suelo en sus respectivas jurisdicciones.
- XXIV.** Que, en términos de lo establecido por el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- XXV.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XXVI.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con

plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXVII. Que, en términos del artículo 159, de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable.

XXVIII. Que, con base en el artículo 363, fracción I, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, corresponde al Cabildo a propuesta del Presidente: Desincorporar del dominio público, en los casos que la Ley lo permita y asimismo mediante acuerdo, un bien que haya dejado de ser útil para fines del servicio público.

XXIX. Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXX. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXI. Que, el uso de suelo es la expresión espacial de las políticas económicas, sociales, culturales y ecológicas de la sociedad, que es a la vez disciplina científica, una técnica administrativa y una política concebida como un enfoque interdisciplinario y global, cuyo objetivo es un desarrollo equilibrado de las regiones y la organización física del espacio según un concepto rector.

XXXII. Que, el cambio de uso de suelo tiene por objeto la ordenación integral del territorio del Municipio de Puebla, la definición de los elementos básicos de la estructura general de su territorio, la clasificación del suelo estableciendo su régimen jurídico y las normas para su desarrollo y ejecución.

XXXIII. Que, el uso de suelo hace referencia a la ocupación de una superficie determinada en función de su capacidad y por tanto potencial de su desarrollo, clasificándose de acuerdo a su ubicación como urbano o rural y que presenta un elemento fundamental para el desarrollo del Municipio de Puebla y sus habitantes, ya que es a partir de éstos que se conforma su estructura urbana y por tanto se define su funcionalidad.

XXXIV. Que, es necesario considerar todos los elementos técnicos como jurídicos con los que cuenta el Municipio de Puebla en materia de planeación urbana para regular el uso de suelo, así como, su

intensidad y condicionantes, con lo que se pretende ordenar el desarrollo en términos urbanos del Municipio de Puebla.

XXXV. Que, hace aproximadamente unos veinte meses (1 año 8 meses), en la Junta Auxiliar de “La Libertad”, fueron descubiertas una serie de cavernas, las cuales afectaron en los cimientos y por ende en la edificación, algunas de las viviendas que se encuentran construidas en la superficie de las mismas, dando origen a un fenómeno conocido como “Karst”.

Y debido a los constantes reblandecimientos de la tierra, por dicho fenómeno, cuatro de las familias que habitaban en esa Junta Auxiliar, perdieron su vivienda, razón por la cual y en el ánimo de que sean apoyadas por parte de este Gobierno Municipal, se buscó un lugar que, después de una valoración de riesgo, cumpliera con los parámetros permitidos para lograr su reubicación, a través de casas de interés social con una superficie de 90 metros cuadrados cada una.

XXXVI.- Que, derivado de lo señalado en el considerando anterior, la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, se ha coordinado con instancias Federales y Estatales, a fin de lograr la obtención de recursos que permitan brindar el apoyo necesario a las familias que resultaron damnificadas a consecuencia del fenómeno conocido como “Karst”, sin embargo, y dados los requisitos que requiere el Gobierno Federal, para poder asignar dichos recursos, y que el poder dar cumplimiento con los mismos por parte de éste Gobierno Municipal, implica que se prolongue aún más el apoyo que esperan las mencionadas familias.

XXXVII. Que, en atención a la problemática planteada en el punto anterior y con la intención por parte de este Gobierno Municipal, de apoyar a las familias afectadas por dichos fenómenos naturales; mediante oficio número 093/DPI/2007, el titular de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, M. en C. Ramón Balderas Ruiz, solicitó el apoyo de la Dirección de Bienes Patrimoniales, para que se realizaran los trámites necesarios con la finalidad de que se desincorpore la superficie de 360.00 metros cuadrados, extensión que corresponde a la conformación urbanística de la Colonia “Santa Catarina”, ubicada entre las Calles de Avellanas y Naranjos, esquina con Pedregal de la Junta de “San Francisco Totimehuacan” de esta Ciudad de Puebla.

No omitiendo comentar que, la superficie que se requiere desincorporar, y de acuerdo con el Decreto de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, con fecha diecinueve de ese mismo mes y año (en el ARTÍCULO SEGUNDO, punto número 4), en donde se incorporó al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla la Colonia “Santa Catarina”, ubicada al sur oriente de la Ciudad de Puebla, y de haberse acompañado en dicho Decreto el plano correspondiente y la conformación urbanística de dicha Colonia; resultó una superficie identificada con el Lote 001 de la Manzana 36218, con una superficie de 1,296.00 metros cuadrados, misma que a su vez forma parte de una superficie de 68,783.30 metros cuadrados, considerada como área de equipamiento urbano y servicios públicos.

XXXVIII. Que, en atención a la solicitud hecha a la Dirección de Bienes Patrimoniales, por parte de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, y para poder acceder a la petición de desincorporación, solicitó mediante oficio número

S.H.A./D.B.P./657/2007, dirigido a la Dirección de Planeación Urbana de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, el dictamen técnico para determinar la factibilidad de cambio de uso suelo de equipamiento urbano a uso habitacional del predio identificado como Lote 001 de la Manzana 36218, con una superficie de 1,296.00 metros cuadrados, ubicado las Calles de Avellanas y Naranjos, esquina con Pedregal de la Junta de "San Francisco Totimehuacan" de esta Ciudad de Puebla, toda vez que, previa desincorporación de los 360.00 metros cuadrados para la reubicación de las cuatro familias afectadas en la Junta Auxiliar de "La Libertad", es necesario se realice el cambio de uso de suelo de la fracción considerada como de equipamiento urbano (1,296.00 metros cuadrados).

XXXIX. Que, mediante oficio número SAUOPE/D.P.U./D.P.T./3943/2007, el titular de la Dirección de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, emitió el Dictamen de Factibilidad de Cambio de Destino, en el que previas inspecciones realizadas por el personal idóneo, de efectuar una valoración de riesgo de la zona y de valorar la problemática planteada, no encuentra inconveniente alguno para el cambio de destino de uso suelo de equipamiento urbano a uso habitacional, del predio ubicado en la Calle Pedregal entre las Calles de Avellanas y Naranjos, de la Junta de "San Francisco Totimehuacan" de esta Ciudad de Puebla, identificado con el Lote 001 de la Manzana 36218, con una superficie de 1,296.00 metros cuadrados.

XL Que, el Gobierno Municipal esta consciente de que una de las preocupaciones es atender las demandas de sectores vulnerables de la población y que en este caso se habla de la perdida del patrimonio de cuatro familias, asentadas sobre un terreno que sufrió hundimientos por las características propias del subsuelo y considerando que se trata de viviendas de propiedad particular, en donde al momento de ser edificadas, esta zona no era considerada de riesgo, es necesario se realicen las acciones necesarias tendientes a lograr reubicar a estas personas, que por circunstancias ajenas a la voluntad del hombre, se vieron afectadas en sus bienes.

XLI. Que, toda vez que, el Lote 001, de la Manzana 36218, con una superficie de 1,296.00 metros cuadrados, forman parte del patrimonio municipal, resulta conveniente la desincorporación de tal inmueble, para que del mismo se segregue la superficie de 360.00 metros cuadrados, que serán donados a título gratuito en favor de las cuatro personas que se señalan en el antecedente marcado con el número seis del presente Dictamen.

En merito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, someten a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba el cambio de uso de suelo de equipamiento urbano a uso habitacional del Lote propiedad del Municipio de Puebla, marcado con el número 001 de la manzana 36218, con una superficie de 1,296.00 metros cuadrados y que se encuentra ubicado en Calle Pedregal entre las Calles de Avellanas y Naranjos, de la Colonia Santa Catarina de la Junta Auxiliar de "San Francisco Totimehuacan", de esta Ciudad de Puebla.

SEGUNDO- Se instruye al titular de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, para que en ejercicio de sus atribuciones, gire las instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen los trámites necesarios para que en concordancia con la actual Carta Urbana se lleve a cabo el cambio de uso de suelo de equipamiento urbano a uso habitacional del predio señalado en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos la desincorporación equivalente a 360.00 metros cuadrados del predio señalado en el punto resolutivo primero del presente Dictamen.

CUARTO.- Una vez que sea aprobada la desincorporación del Dominio Público del Municipio de Puebla, por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, de la superficie equivalente a 360.00 metros cuadrados al que hace referencia el resolutivo inmediato anterior, será otorgada en donación a título gratuito a favor de las familias que resultaron damnificadas a consecuencia del fenómeno conocido como “Karst” en la Junta Auxiliar de “La Libertad”, y que servirá para su reubicación.

QUINTO.- Se instruye a la Sindicatura Municipal, para que en ejercicio de sus atribuciones, elabore el Contrato de Donación a título gratuito en favor de las familias damnificadas por el fenómeno conocido como “Karst” en la Junta Auxiliar de “La Libertad”.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección de Bienes Patrimoniales, dependiente de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para que realice todos los trámites necesarios, para que el inmueble sea desincorporado de la lista de bienes del Patrimonio Municipal, previa autorización que de la misma haga el Honorable Congreso del Estado de Puebla.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que en ejercicio de sus atribuciones, remita al Ejecutivo del Estado de Puebla el presente Dictamen, a fin de que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO-REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE AGOSTO DE 2007.- COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.- REG. ERNESTO LARA SAID.- PRESIDENTE.- REG. JORGE EDUARDO CUE Y MORAN.- SECRETARIO.- REG. JESÚS ENCINAS MENESES.- VOCAL.- REG. FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- VOCAL.- RÚBRICAS.

El **Regidor: Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, dice: gracias Señor Secretario, está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

No habiendo quien haga uso de la palabra, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente a la aprobación del dictamen que se presenta.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estén por la aprobación del dictamen, manifiésteno levantando su mano, veintiún votos a favor, gracias.

¿Los integrantes del Cabildo que estuvieran en contra?

No habiendo votos en contra, de acuerdo a lo que establece el propio Código, las ausencias se suman a la mayoría, en tal virtud por Unanimidad se APRUEBA el dictamen.

El Regidor: Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, dice: gracias Señor Secretario.

PUNTO QUINCE

El Presidente Municipal, indica: el punto XV del orden del día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Capítulo 18 "ANUNCIOS", del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Y en virtud de que se solicitó y fue aprobada la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito a la Regidora Gabriela Escobar, se sirva dar lectura de los puntos resolutiveos del dictamen presentado.

La **Regidora Gabriela Escobar del Razo,** procede a dar lectura de los puntos resolutiveos del dictamen:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES ERNESTO LARA SAID, JORGE EDUARDO CUE MORAN, JESÚS ENCINAS MENESES Y FERNANDO ROJAS CRISTERNA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 84 Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 7 Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO 18 "ANUNCIOS", DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndoles, entre otras, de la facultad

reglamentaria, a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con los servicios públicos y facultades a su cargo.

- II. Que, en términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, teniendo facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.
- III. Que, en términos de lo que establece el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- IV. Que, el artículo 105 fracción III de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos por los cuales provean a la exacta observancia de las leyes del Estado, bandos de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones de observancia general. El Congreso del Estado en la Ley Orgánica Municipal, establecerá las bases para el ejercicio de estas facultades, las cuales serán por lo menos las siguientes: a).- El proyecto respectivo será propuesto por dos o más regidores; b).- Se discutirá, aprobará o desechará por mayoría de votos en Sesión de Cabildo, en la que haya Quórum; c).- En caso de aprobarse el proyecto, se enviará al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial; d).- Las disposiciones de carácter general dictadas por los Ayuntamientos, deben referirse a hipótesis previstas por la ley que reglamenten, y no pueden contrariar a ésta; han de ser claras, precisas y breves y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.
- V. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- VI. Que, como lo establecen los artículos 78 fracción IV, y 84 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- VII. Que, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponden a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, además de que los reglamentos municipales constituyen diversos cuerpos normativos tendientes a regular,

ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia, de acuerdo a lo que establecen los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica Municipal.

- VIII.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción VII, primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera en como se organizarán y administrarán los ramos respectivos, la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas, las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios.
- IX.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, *para la actualización, modificación, reforma y/o adición del presente ordenamiento jurídico, se requerirá seguir el procedimiento señalado en los artículos 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.*
- X.** Que, de lo establecido en considerando inmediato anterior, se desprende que, las disposiciones legales del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pueden modificarse de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.
- XI.** Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y prever todo lo que crean conveniente al buen servicio público, que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones permanentes o transitorias, siendo permanente la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, en términos de lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- XII.** Que, con fecha veinticinco de agosto de dos mil cuatro, fue aprobado el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, de Industria y Comercio, y de Patrimonio y Hacienda Municipal, referente al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.
- XIII.** Que, las disposiciones establecidas en el citado Código Reglamentario, son de orden público e interés social, constituyéndose como el instrumento reglamentario fundamental para el Municipio de Puebla, en el cual rige, teniendo como objeto desarrollar las bases para la organización y el funcionamiento del gobierno municipal, proveer la exacta observancia de las leyes administrativas del Estado en los ámbitos de su competencia, así como regular las actividades privadas y los servicios públicos que al Ayuntamiento le corresponda reglamentar o proporcionar.
- XIV.** Que, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, es el ordenamiento jurídico donde se codifican todos los preceptos reglamentarios de carácter municipal, bajo los principios de simplificación, unificación, desregulación y mejora regulatoria, con el propósito de que todas las disposiciones presentes y futuras relativas a la estructura, organización y adecuado funcionamiento del Municipio

de Puebla, así como los derechos y obligaciones de índole municipal en las materias de su competencia, contenidas en un solo Código y de ésta manera, tanto los servidores públicos del Ayuntamiento como los habitantes, les resulten claros los objetivos y funciones del gobierno municipal, así como el acceso al marco normativo principal, el conocimiento práctico de cada una de las materias a las que se refiere y a la aplicación de sus preceptos.

- XV.** Que, dentro de los preceptos reglamentarios de carácter municipal, establecidos en el Código antes mencionado, se encuentra contenido el Capítulo 18 denominado “Anuncios”, y el cual tiene por objeto regular la fijación, instalación, distribución, ubicación, modificación y retiro de toda clase de anuncios, incluyendo los emplazados en el mobiliario urbano, en la vía pública y en vehículos privados y/o del servicio público.
- XVI.** Que, contaminación visual es la alteración que impide la contemplación y disfrute armónico de los paisajes natural, rural, y urbano del Municipio de Puebla, ocasionando impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de transformación del entorno natural, histórico y urbano del Municipio de Puebla, que deteriore la calidad de vida de las personas.
- XVII.** Que, el Centro Histórico de la Ciudad de Puebla y sus alrededores, en los últimos años han sufrido un daño en la imagen urbana, debido a la contaminación visual, causada por publicidad impresa, el inadecuado mobiliario urbano que contrasta con la tipología monumental y arquitectónica, aunado al exceso de cableado aéreo de instalaciones eléctricas, telefónicas y de otros servicios.
- XVIII.** Que, con el incremento de anuncios publicitarios en algunas de las principales calles de la Ciudad de Puebla, suele hacerse difícil distinguir la luz de algunas luces rojas que se superponen delante y detrás de los semáforos, ocasionando con ello, que entre los automovilistas existan confusiones, que en determinado momento pueden derivarse en accidentes viales.
- XIX.** Que, el cerebro humano tiene una capacidad de absorción de datos a través de los sentidos, entre ellos el sentido de la vista es uno de los más complejos y el que mayor incidencia tiene en la percepción global del entorno y, por tanto, en las reacciones psicofísicas del hombre como una maquina óptica muy compleja. El ojo retiene la imagen durante 1/10 de segundo, teniendo una acción directa sobre la capacidad de atención. Pero cuando una imagen supera el máximo de información que el cerebro puede asimilar (4 bits/seg.), se produce una especie de “strees” visual, el panorama perceptual se vuelve caótico y la lectura ordenada del paisaje se vuelve imposible, originándose la llamada complejidad visual, la cual es considerada como un proceso que oscila entre el desorden y la monotonía.
- XX.** Que, el mobiliario urbano son todos aquellos elementos urbanos complementarios, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento, reforzando así la imagen del Municipio de Puebla, los cuales pueden ser fijos, permanentes, móviles o temporales.
- XXI.** Que, una de las actividades primordiales del Gobierno Municipal, establecida en el Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008, es el mejoramiento de la imagen urbana del municipio, a través del establecimiento de un programa de nomenclatura y señalética que cumpla con la normatividad vigente, con el suministro, reubicación y mantenimiento del mobiliario urbano, y de la regulación en la colocación de anuncios publicitarios conforme a lo establecido en el

Capítulo 18 denominado “Anuncios” del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXII. Que, con las presentes reformas y adiciones se intenta establecer medidas tendientes a evitar, en la medida de lo posible, el establecimiento de anuncios publicitarios que provoquen contaminación visual en las principales calles y avenidas de la Ciudad de Puebla.

XXIII. Que, en mérito de lo anterior proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado, las siguientes reformas y adiciones a diversas disposiciones del Capítulo 18 “Anuncios” del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:

Artículo 1253.- “...”

Artículo 1254.- “...”

I a IX. “...”

X. Dirección de Administración Urbana.- La Dirección de Administración Urbana de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología del H. Ayuntamiento de Puebla;

XI a XXXI. “...”

XXXII. Secretaría.- La Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología;

XXXIII a XXXVII. “...”

Artículo 1255 a 1261.- “...”

Artículo 1262.- Los anuncios no considerados dentro de las especificaciones de instalación contenidas en éste Capítulo, podrán ser puestos a consideración de las Direcciones de Administración Urbana y de Imagen y Equipamiento Urbano del Ayuntamiento para su análisis y evaluación.

“...”.

Artículo 1263 y 1264.- “...”

Artículo 1264 bis.- El Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Administración Urbana y de Imagen y Equipamiento Urbano, determinará el lugar específico para la colocación de los anuncios autosoportados, previo dictamen que de éste haga la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

Artículo 1265.- “...”.

Artículo 1265 bis.- El Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Administración Urbana y de Imagen y Equipamiento Urbano, determinará el lugar específico para la colocación de los anuncios en azoteas de propaganda, previo dictamen que de éste haga Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

Artículo 1266.- “...”

I. Solo se permitirán anuncios pintados que no persigan fines lucrativos, siempre y cuando sean estéticos, decorativos y la mención de la firma o razón social que lo patrocine no exceda del cinco por ciento de la superficie utilizada. Para el otorgamiento de la licencia o

permiso correspondiente. El Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Administración Urbana y de Imagen y Equipamiento Urbano valorará y determinará sobre el carácter estético o decorativo del anuncio.

II y III. “...”

Artículo.- 1267 a 1270.- “...”

Artículo 1270 bis.- El Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Administración Urbana y de Imagen y Equipamiento Urbano, determinará el lugar específico para la colocación de los anuncios en tapiales, previo dictamen que de éste haga la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

Artículo 1271.- “...”

Artículo 1271 bis.- El Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Administración Urbana y de Imagen y Equipamiento Urbano, determinará el lugar específico para la colocación de los anuncios electrónicos de propaganda, previo dictamen que de éste haga la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

Artículo 1272.- “...”

Artículo 1272 bis.- El Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Administración Urbana y de Imagen y Equipamiento Urbano, determinará el lugar específico para la colocación de los anuncios de neón, previo dictamen que de éste haga la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

Artículo 1272 ter.- Para efectos del presente Capítulo, se entenderá por anuncio espectacular, a aquella estructura destinada a la colocación de propaganda publicitaria, sustentada por uno o más elementos que se encuentren apoyados o anclados directamente al piso de un predio, y en los que sus soportes, carátula o pantalla no tengan contacto con alguna edificación.

Artículo 1272 quater.- Para la fijación, instalación y ubicación de los anuncios espectaculares, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Sus características podrán tener un área de exhibición que podrá exceder como máximo hasta en 1.5 metros las dimensiones de 12.90 metros de longitud por 7.20 metros de ancho y una altura de 25 metros, medida sobre nivel de banqueta a la parte superior del anuncio;

II. La distancia mínima entre un anuncio de este tipo y otro igual, deberá estar a una distancia de 200 metros;

III. No se permitirá la instalación de este tipo de anuncios en zonas históricas, arqueológicas, artística, en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Ayuntamiento, ni a una distancia menor de 200 metros medidos en proyección horizontal a partir de los límites de la zonas referidas;

IV. No se permitirán anuncios de este tipo en lugares que afecten inmuebles destinados parcial o totalmente a uso habitacional;

V. Solo se permitirán este tipo de anuncios en lugares en donde no se interfiera la visibilidad o funcionamiento de las señalizaciones oficiales de cualquier tipo;

VI. Obtener la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, a través de las Direcciones de Administración Urbana y de Imagen y Equipamiento Urbano;

VII. Queda estrictamente prohibido instalar en el Municipio de Puebla, anuncios cuyas dimensiones excedan de las medidas establecidas en la fracción I de este artículo y;

VIII. Las demás que a juicio de la autoridad correspondiente sean requeridas.

Artículo 1272 quinquies.- La autorización para la instalación de los anuncios espectaculares, quedará a cargo de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, a través de las Direcciones de Administración Urbana y de Imagen y Equipamiento Urbano, previo dictamen de factibilidad que haga la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

La vigencia de la autorización a la que hace referencia el párrafo anterior, quedará a consideración de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, a través de las Direcciones correspondientes; una vez que haya concluido el término por el que se expidió dicha autorización, el particular autorizado, tendrá una prórroga de diez días naturales para retirar el espectacular, sin que genere gasto alguno por concepto de infracciones o pago de derechos por parte del mismo; posterior a ese plazo, será la autoridad quien lleve a cabo el retiro de la estructura, con cargo a dicho titular, así como de las infracciones y pago de derechos a los que se haga acreedor.

El titular de la autorización, al momento de realizar el retiro del espectacular, deberá notificar a las Direcciones de Administración Urbana y de Imagen y Equipamiento Urbano, así como, a la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles los trabajos que se llevaran a cabo con motivo de dicho retiro.

Artículo 1273 a 1276.- "...".

Artículo 1277.- El Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Administración Urbana y de Imagen y Equipamiento Urbano, expedirá la autorización respectiva para la colocación anuncios publicitarios en los bastidores que para tal fin, haya destinado el propio Ayuntamiento.

Artículo 1278.- "...".

I a V. "..."

VI. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, solo podrá autorizar, previo dictamen de factibilidad que emita al respecto la propia Instancia y en los lugares destinados para tal fin, que se localicen en los muebles que forman o constituyen el mobiliario urbano, la instalación de anuncios dentro de la zona a que se hace referencia en el apartado relativo a la Zona de Monumentos del Capítulo de Construcciones, así como a una distancia menor de 200 metros medidos en proyección horizontal a partir de los límites de las zonas referidas o de las fachadas de los inmuebles mencionados en ésta fracción;

VII a VIII. "..."

IX. Cuando la publicidad exceda en dimensiones respecto de los lugares destinados para tal fin, en el mobiliario urbano.

Artículo 1279.- Solo podrán instalar anuncios en mobiliario urbano, las personas físicas o morales que cuenten con la autorización correspondiente para explotar dichos espacios, misma que deberá ser expedida, previo estudio y análisis correspondiente por parte de las Direcciones de Administración Urbana y de Imagen y Equipamiento Urbano, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

“...”.

Artículo 1279 bis.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, para fines de colocación de cualquier tipo de anuncios publicitarios, estará facultado para celebrar convenios o contratos, por concepto de concesión, renta o administración de los muebles que forman parte o constituyan el mobiliario urbano, pudiendo recibir como contraprestaciones beneficios en especie, las cuales, en ningún caso deberán ser menores al monto por la autorización o permiso o cuando éstas sean en detrimento del patrimonio municipal.

Artículo 1280.- Para la instalación de anuncios y publicidad sobre los espacios destinados en el mobiliario urbano distintos a los señalados en el presente Capítulo, el Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Administración Urbana y de Imagen y Equipamiento Urbano, dependientes de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, valorará y en su caso, aprobará dicha colocación, previo dictamen técnico que de esos lugares hagan las Direcciones mencionadas.

Artículo 1281.- “...”.

I a V. “...”

VI. Queda prohibido bloquear o tapar las placas de circulación, número de concesión, número de folio, grafismos de la ruta y las inscripciones de identificación del sistema de transporte al que pertenecen.

VII a VIII.- “...”.

IX. En minibuses y autobuses, podrán instalarse hasta dos tipos de anuncios en el interior y exterior, en el caso de los vehículos del Transporte Público, para efectos de anuncios colocados en el exterior, estos solo se permitirá instalarlos en la parte posterior exterior de los mismos, debiéndose observar las disposiciones establecidas en el artículo 1289 del presente capítulo, y que estos no cubran los datos descritos en la fracción VI de este artículo.

X.- “...”.

XI. En lo que respecta a los vehículos del Sistema de Transporte Público u otros organismos y empresas cuyos vehículos cuenten con especificaciones particulares de diseño, la instalación de anuncios se deberá ajustar a sus características y dimensiones específicas, con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como del Ayuntamiento y su Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

XII. “...”.

Artículo 1282 a 1287.- “...”.

Artículo 1288.- Derogado.

Artículo 1289 a 1290.- “...”

Artículo 1291.- “...”

I. “...”

II. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrá autorizar el número de anuncios a instalar, de acuerdo al área disponible que presente el interior del vehículo que se trate, y que estos no obstaculicen la visibilidad del chofer hacia el exterior y con ellos se ponga en riesgo la integridad de los usuarios.

Artículo 1292 a 1296.- “...”.

Artículo 1297.- Para llevar a cabo la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, retiro, desmantelamiento y en su caso, la demolición de estructuras que soportan o sustentan el anuncio, será necesario obtener licencia que expidan las Direcciones de Administración Urbana y de Imagen y Equipamiento Urbano, previo dictamen de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

Artículo 1298 a 1301.- “...”.

Artículo 1302.- “...”

I a XIX. “...”

XX. El dictamen estructural favorable por parte de las Direcciones de Administración Urbana y de Imagen y Equipamiento Urbano, en todos los casos de anuncios fijos.

...

Artículo 1303 a 1315.- “...”.

Artículo 1316.- Los permisos para la instalación de anuncios, se sujetará a lo que establece el presente Capítulo; su vigencia será la que al efecto señalen las Direcciones de Administración Urbana y de Imagen y Equipamiento Urbano, en atención a las circunstancias y características del anuncio y podrán ser revalidados, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 1310, que tendrá una vigencia de 90 días.

Artículo 1317 a 1337.- “...”.

Artículo 1338.- “...”.

I a V. “...”.

VI. Multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Puebla, por contravención a los artículos 1264 en las fracciones no señaladas en la fracción IV de este artículo, 1265 fracciones III, IV, VI y VIII, 1270, 1272 quater, 1299 fracciones I, VIII y X;

VII a IX. “...”.

“...”

“ ... ”

“ ... ”

“ ... ”

“ ... ”

a) a c).- “ ... ”

Artículo 1338 bis.- “ ... ”

Artículo 1339 a 1349.- “ ... ”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 Fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 Y 105 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 Fracción IV, 84 90, 91 fracciones II y XLVII, de la Ley Orgánica Municipal, y 7 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, sometemos la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Capítulo 18 “Anuncios” del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos que establece el considerando XXIII del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se Reforman la fracción X y XXXII del artículo 1254; acápite del artículo 1262; fracción I del artículo 1266; artículo 1277; fracción VI del artículo 1278; acápite del artículo 1279; acápite del artículo 1280; fracciones VI, IX y XI del artículo 1281; fracción II del artículo 1291; artículo 1297; fracción XX del artículo 1302; artículo 1316 y fracción VI del artículo 1338, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

TERCERO.- Se Adicionan los artículos 1264 bis; 1265 bis; 1270 bis; 1271 bis; 1272 bis; 1272 ter; 1272 quáter; 1272 quinquies; fracción IX del artículo 1278 y 1279 bis; del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

CUARTO.- Se deroga el artículo 1288 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

QUINTO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para que en ejercicio de sus atribuciones, realice los trámites necesarios, a fin de que las presentes reformas y adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Capítulo 18 “Anuncios” del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señaladas en el punto resolutivo inmediato anterior, sean remitidas al Gobierno del Estado de Puebla, a través del Ejecutivo del Estado, para que sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones y derogaciones al Capítulo 18 “Anuncios” del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones en contrario al presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO-REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE AGOSTO DE 2007.- COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.- REG. ERNESTO LARA SAID.- PRESIDENTE.- REG. JORGE EDUARDO CUE Y MORAN.- SECRETARIO.- REG. JESÚS ENCINAS MENESE.- VOCAL.- REG. FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- VOCAL.- RÚBRICAS.

El Regidor: Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, señala: gracias Señor Secretario, está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo.

No habiendo quien haga uso de la palabra, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente a la aprobación del dictamen que se presenta.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estuvieran por la aprobación del dictamen, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

Algún integrante del Cabildo que estuviera en contra.

En tal virtud por Unanimidad, toda vez que las ausencias se suman a la mayoría, se APRUEBA el dictamen.

El Regidor: Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, dice: gracias Señor Secretario.

PUNTO DIECISÉIS

El Presidente Municipal, indica: el punto XVI del orden del día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del. Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual se aprueba la desincorporación del inmueble propiedad del Honorable Ayuntamiento de Puebla, respecto de la fracción de terreno que tiene una superficie de 2,241.30 metros cuadrados, que forma parte del inmueble identificado como área uno, del conjunto denominado “Unidad Habitacional Villa del Marqués I”, del camino a Tlaltepango, del fraccionamiento “Villa Frontera” de esta Ciudad de Puebla, a efecto de que sea donado en favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de espacios

complementarios que beneficiarán a la Escuela Secundaria Oficial Matutina "Cadete Juan Escutia".

Y en virtud de que se solicitó y fue aprobada la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, se sirva dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento, procede a dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen:

honorables cabildo

LOS SUSCRITOS REGIDORES, ERNESTO LARA SAID, JORGE EDUARDO CUE MORAN, JESÚS ENCINAS MENESES Y FERNANDO ROJAS CRISTERNA; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 57 FRACCIÓN VII, 79 FRACCIÓN XIX, 103 Y 105 FRACCIONES III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XX, XVII Y XVIII, 80, 92, 94, 96 Y 159 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS 8, 27, 28, 29 FRACCIONES VI Y VIII, Y 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO, EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, RESPECTO DE LA FRACCIÓN DE TERRENO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 2,241.30 METROS CUADRADOS, QUE FORMA PARTE DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO ÁREA UNO, DEL CONJUNTO DENOMINADO "UNIDAD HABITACIONAL VILLA DEL MARQUÉS I", DEL CAMINO A TLALTEPANGO, DEL FRACCIONAMIENTO "VILLA FRONTERA" DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, A EFECTO DE QUE SEA DONADO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS COMPLEMENTARIOS QUE BENEFICIARAN A LA ESCUELA SECUNDARIA OFICIAL MATUTINA "CADETE JUAN ESCUTIA"., CON CLAVE DE FUNCIONAMIENTO 21EES0257A; POR LO QUE:

ANTECEDENTES

1. La C. C.P. Martha Ramírez Moreno, en su carácter de Administrador único de la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria y Constructora RAMAT" S.A. de C.V. manifiesta que, en su momento, dicha Sociedad era propietaria y legítima poseedora del predio identificado como área uno, del conjunto denominado "Unidad Habitacional Villa del Marqués I", del camino a Tlaltepango, del Fraccionamiento "Villa Frontera" de esta Ciudad de Puebla.

2. Mediante escritura de Donación Pura Simple y a Título Gratuito, de fecha siete de abril de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado César Martínez Solano, Notario Público número doce, de esta Ciudad de Puebla, la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria y Constructora RAMAT" S.A. de C.V. a través de su representante, hace la DONACIÓN PURA SIMPLE Y A TÍTULO GRATUITO (otorgando la propiedad, posesión y pleno dominio de dicho predio), en favor del Honorable Ayuntamiento de Puebla, respecto de las áreas verdes que corresponden al área uno del conjunto denominado "Unidad Habitacional Villa del Marqués I", del camino a Tlaltepango, del Fraccionamiento "Villa Frontera" de esta Ciudad de Puebla, cuya extensión superficial es de 7,425.44 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- En ocho tramos partiendo de Norte a Sur, el primero en 16.10 metros, el segundo en 26.22 metros, el tercero en 61.95 metros, el cuarto en 18.17 metros, el quinto en 8.62 metros, el sexto en 22.15 metros, el séptimo en 25.96 metros y el octavo en 18.26 metros lindando todos los tramos con Zona Federal de la Barranca Guadalupe Xalpatlaco.

AL SUR.- En 133.73 metros con propiedad particular.

AL ORIENTE.- En 144.35 metros con Prolongación de la Calle 9 Norte de 12 metros de sección transversal.

AL PONIENTE.- En 4.27 metros con Zona Federal de la Barranca Guadalupe Xalpatlaco.

Y cuya propiedad consta en la Escritura número dieciséis mil setecientos cinco, del volumen número doscientos cuarenta y cuatro, de fecha veintitrés de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada en el Protocolo de la misma Notaria Pública, cuyo testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo en número noventa y cinco, a fojas veinticinco, tomo quinientos cuarenta, del Libro número uno, con Índice de Predio mayor número doscientos veinticuatro mil cuarenta y nueve.

3. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de Septiembre de dos mil uno, fueron donadas por parte del Honorable Ayuntamiento de Puebla, en favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, una fracción equivalente a 5,184.14 metros cuadrados del predio identificado como área uno del conjunto denominado "Unidad Habitacional Villa del Marqués I", del camino a Tlaltepango, del Fraccionamiento "Villa Frontera" de esta Ciudad de Puebla, para la construcción de la Escuela Secundaria Oficial Matutina "Cadete Juan Escutia", sin embargo, la superficie total es de 7,425.44 metros cuadrados, quedando en propiedad del Municipio de Puebla, la cantidad de 2,241.30 metros cuadrados.
4. Sin embargo y dadas las necesidades del proyecto de edificación de la propia Institución Educativa, son necesarios los 2,241.30 metros cuadrados, situación que consta mediante escrito de fecha treinta y uno de Mayo de dos mil cinco, dirigido al Presidente Municipal de Puebla, Dr. Enrique Doger Guerrero, y signado por la Directora de la mencionada Institución, Profra. María Esther Morán Moreno y por el Comité de Obras de la misma.

CONSIDERANDO

- I. Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como la facultad de para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- III. Que, corresponde a los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, formular aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano y centros de población, en términos de las fracciones I, II y III del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- IV. Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local, de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, retificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- V. Que, en atención a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- VI. Que, la federación, las entidades federativas y los municipios, llevarán acabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes o programas de desarrollo urbano, así como garantizar el cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

- VII.** Que, en términos de lo establecido en el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad del Congreso del Estado de Puebla, autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipio a solicitud de éstos, así como, aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del período para el cual bebieren sido electos.
- VIII.** Que, en términos de lo establecido en el artículo 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, son facultades del Gobernador del Estado de Puebla, someter a aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios y los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan una duración mayor del período para el cual hubieren sido electos.
- IX.** Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- X.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece: que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- XI.** Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar a cabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- XII.** Que, en términos del artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XIII.** Que, de conformidad con lo señalado por las fracciones IV, del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- XIV.** Que, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los

Ayuntamientos, fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, estando obligados a seguir los programas que en esta materia establezcan las autoridades competentes, y promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.

- XV.** Que, en términos de lo establecido por el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- XVI.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XVII.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XVIII.** Que, en términos del artículo 159, de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable.
- XIX.** Que, con base en el artículo 363, fracción I, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, corresponde al Cabildo a propuesta del Presidente: Desincorporar del dominio público, en los casos que la Ley lo permita y asimismo mediante acuerdo, un bien que haya dejado de ser útil para fines del servicio público.
- XX.** Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a los establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XXI.-** Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos lo informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXII. Que, tal y como se estableció en la parte conducente de Antecedentes, mediante escrito de fecha treinta y uno de Mayo de dos mil cinco, dirigido al Presidente Municipal de Puebla, Dr. Enrique Doger Guerrero, y signado por la Directora de la mencionada Institución, Profra. María Esther Morán Moreno y por el Comité de Obras de la misma, se solicita la intervención del Presidente Municipal, a efecto de que sean donados los 2,241.30 metros cuadrados que restan de los 7,425.44 metros cuadrados y que en su totalidad, constituyen el predio identificado como área uno del conjunto denominado “Unidad Habitacional Villa del Marqués I”, del camino a Tlaltepango, del Fraccionamiento “Villa Frontera” de esta Ciudad de Puebla; superficie que es necesaria para dar cumplimiento total al proyecto de construcción (Taller de Computo y Laboratorio Polifuncional).

XXIII. Que, mediante escritos de fechas diecisiete de Enero de dos mil seis, la Profra. María Esther Morán Moreno y por el Comité de Obras de la Escuela Secundaria “Cadete Juan Escutia”, solicitaron a los Regidores Gerardo José Corte Ramírez y Rodolfo Guzmán Rosete, intervinieran para que se desincorporará del Patrimonio Municipal la fracción de 2,241.30 metros cuadrados del predio ya mencionado, a efecto de que se de cumplimiento con la totalidad del proyecto de construcción de la mencionada Institución, consistente en un Taller de Computo y Laboratorio Polifuncional.

XXIV.- Que, mediante escrito de fecha diecisiete de Octubre de dos mil cinco, los vecinos del Fraccionamiento “Villas del Marqués I”, solicitaron a la Dirección de Planeación Urbana de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, la factibilidad para que se destinará para la construcción de una cancha de usos múltiples y un área verde, la misma fracción del mismo predio; siendo contestada dicha petición mediante oficio número SAUOPE/DPU/DOT/1462/06, de fecha diecisiete de Enero de dos mil seis, en el que se considera favorable la factibilidad de autorización.

XXV. Que, por una parte tanto la Directora como el Comité de Obras de la Escuela Secundaria “Cadete Juan Escutia”, y por la otra parte los vecinos del Fraccionamiento “Villas del Marqués I”, solicitaron la donación del mismo predio que consta de una superficie de 2,241.30 metros cuadrados; y con la finalidad de dirimir cualquier conflicto. la Sindicatura Municipal, mediante oficio número 9064/06/DGJC, remite a los Regidores integrantes de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, los antecedentes relativos al asunto que ocupa, solicitando su intervención, para que de manera conjunta y colegiada valorarán las peticiones de ambos solicitantes.

XXVI. Que, a través del oficio número 17/06 de fecha doce de Junio de dos mil seis, el Regidor Rodolfo Guzmán Rosete, Presidente de la Comisión de Educación Media Superior, y con el criterio a favor por parte de la Regidora María Altagracia Zamora Specia, Presidenta de la Comisión de Educación Básica, de que el Honorable Ayuntamiento de Puebla entregue el predio de referencia al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, para la construcción de los espacios educativos que complementen la estructura requerida, considerando que de no hacerlo, se perderá el recurso destinado al sector educativo por parte del Gobierno Estatal, a través del CAPCEE, toda vez que esta considerado como parte de las obras aprobadas para ese ejercicio fiscal.

XXVII.- Que, por medio del oficio número SEP-2.1.4-DVM/4906/2007, de fecha once de Julio de dos mil siete, suscrito por el Director General

de Planeación y Programación Presupuestal de la SEP, Licenciado Felipe de Jesús Mijangos Cabrera, expresa su aprobación para que en la fracción de terreno con superficie de 2,241.30 metros cuadrados que forma parte del inmueble identificado como área uno del conjunto denominado "Unidad Habitacional Villa del Marqués I", del camino a Tlaltepango, del Fraccionamiento "Villa Frontera" de esta Ciudad de Puebla, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 4.27 metros con Barranca Guadalupe Xalpatlaco; AL SUR en 58.50 metros con Escuela Secundaria Oficial Matutina "Cadete Juan Escutia"; AL ORIENTE en 77.00 metros con Propiedad Particular; y AL PONIENTE en 89.21 metros con Barranca Guadalupe Xalpatlaco, sea destinado a la Escuela Secundaria Oficial Matutina "Cadete Juan Escutia" con clave de funcionamiento 21EES0257A, para el crecimiento de sus espacios educativos.

Por lo antes expuesto y fundado con anterioridad, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, somete a la consideración de este Honorable Cabildo el presente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos la desincorporación del Dominio Público del Municipio de Puebla de la fracción de terreno con superficie de 2,241.30 metros cuadrados que forma parte del inmueble identificado como área uno del conjunto denominado "Unidad Habitacional Villa del Marqués I", del camino a Tlaltepango, del Fraccionamiento "Villa Frontera" de esta Ciudad de Puebla, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en el considerando XXVII del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Una vez que sea autorizada la desincorporación del Dominio Público del Municipio de Puebla, por parte del Honorable Congreso del Estado de Puebla, de la fracción de terreno del inmueble descrito en el Punto Resolutivo inmediato anterior, se aprueba el otorgamiento de mismo, mediante donación a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de espacios complementarios que beneficiaran a la Escuela Secundaria Oficial Matutina "Cadete Juan Escutia".

TERCERO.- Se instruye a la Sindicatura Municipal, para que en ejercicio de sus atribuciones, elabore el Contrato de Donación en favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, respecto de la fracción del inmueble descrito en el Punto Resolutivo Primero del presente Dictamen.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Bienes Patrimoniales, dependiente de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para que realice todos los trámites necesarios, para que la fracción del inmueble descrito con anterioridad, sea desincorporado de la lista de bienes del Patrimonio del Ayuntamiento.

QUINTO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que en ejercicio de sus atribuciones, remita al Ejecutivo del Estado de Puebla el presente Dictamen, a fin de que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE AGOSTO DE 2007.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- REG. ERNESTO LARA SAID.- REG. JORGE EDUARDO CUE MORAN.- REG. JESÚS ENCINAS MENESES.- REG. FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- RÚBRICAS.

El **Regidor: Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, menciona: gracias Señor Secretario, está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

No habiendo quien haga uso de la palabra, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente a la aprobación del dictamen que se presenta.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estuvieran por la aprobación del dictamen, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

Los integrantes del Cabildo que estuvieran en contra.

No habiendo votos en contra por Unanimidad se APRUEBA el dictamen.

El **Regidor: Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, dice: gracias Señor Secretario.

PUNTO DIECISIETE

El **Presidente Municipal**, indica: el punto XVII del orden del día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y seguridad Pública, por el que se reforman diversas disposiciones a la Normatividad para la Autorización y Ejercicio del Gasto Público de la Administración Municipal 2006-2008.

Y en virtud de que se solicitó y fue aprobada la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, se sirva dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen:

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, FERNANDO ROJAS CRISTERNA Y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR, REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 105 FRACCIONES III Y XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y 78 FRACCIÓN IV, 84, 92 FRACCIÓN V Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA NORMATIVIDAD PARA LA AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2006-2008; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, asimismo manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- II. Que el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas de los Estados establezcan en favor de aquellos.
- III. Que como lo establecen los artículos 78 fracción IV, y 84 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la fracción XVIII del artículo 105 de la Constitución Política del Estado.
- IV. Que los artículos 92 fracción V y 94 de la Ley Orgánica Municipal, previenen que es facultad y obligación de los Regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; así como que éste para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal con el carácter de Comisión Permanente.
- V. Que la Normatividad Presupuestal para la Autorización y el Ejercicio del Gasto Público tiene como función esencial la de vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad, legalidad, economía, y transparencia. Dicha normatividad define acciones específicas de ahorro con la finalidad de hacer que con menos recursos se cumplan los objetivos establecidos.
- VI. Que con el objeto de racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas se hace necesario reformar la Normatividad Presupuestal para la Autorización del Gasto Público, estableciendo disposiciones y medidas administrativas acordes a las necesidades que requiere esta Administración en beneficio de la misma Comuna.

- VII. Que, el SIAFIG o Sistema Integral de Administración Financiera Gubernamental, se creó e implementó como un proyecto piloto con el objetivo de integrar en un sistema único y automatizado las operaciones del Gobierno Municipal que afectaran las asignaciones del Presupuesto de Egresos, con base en el presupuesto aprobado o, en su caso, el presupuesto modificado autorizado.
- VIII. Que después de algunos meses de uso del SIAFIG, derivó en complicaciones para intercambiar información con el Sistema de Contabilidad Gubernamental que reporta al Órgano Superior de Fiscalización, resultando necesario el buscar otras alternativas para desarrollar las funciones que se buscaban realizara el mencionado sistema y al mismo tiempo estudiar la iniciativa desde el punto de vista técnico del SIAFIG con mas detenimiento;
- IX. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de diciembre de dos mil cinco, se aprobó la Normatividad Presupuestal para la Autorización y el Ejercicio del Gasto Público de la Administración Municipal para el ejercicio fiscal 2006-2008.
- X. Que en mérito de lo anterior proponemos ante este Cuerpo Edilicio, las **REFORMAS a los siguientes artículos:** 1 en su último párrafo; 2 fracción XVII último párrafo; 4; 7 inciso a) e inciso c); 11; 16; 18; 21; 22; 27; 29; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 41; 42; 43; 44; 46; 48; 49; 51, 52; 59; 60; 68; 70; 72; 73; 79; 80; 82, 87; 89; 93; 97; 100; 121; se adiciona el artículo 123 al Capítulo XII; eliminándose el Capítulo XIII denominado "Disposiciones Adicionales"; para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

La Tesorería, por conducto de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, proveerá que las modificaciones correspondientes al presente Manual sean emitidas y conocidas para su debida observancia; ***previa revisión por parte de la Contraloría Municipal.***

Artículo 2.- Para efectos del presente Manual se entenderá por:

- XVII. Presupuesto regularizable:** las erogaciones que con cargo al presupuesto modificado autorizado implican una erogación en subsecuentes ejercicios fiscales para el mismo rubro de gasto, incluyendo las percepciones, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, contribuciones y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales **y contractuales afectando el ejercicio fiscal corriente.**

Artículo 4. La Tesorería Municipal y el Presidente de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, propondrán las modificaciones de los Presupuestos de Egresos que fuesen necesarias. La aprobación respectiva del presupuesto modificado, se deberá someter al Cabildo en el cierre anual correspondiente; para tal efecto se realizará el trámite siguiente:

Artículo 7. Las alternativas por las cuales podrá efectuarse el ejercicio del gasto por las Dependencias municipales, serán las siguientes:

- a) **Fondo Revolvente**, cuya reposición se deberá ajustar a los, lineamientos y reglas establecidos para tal efecto en esta normatividad.
- b
- c) **Solicitud de Recursos Financieros**, la cual es gestionada por una Dependencia ante la Tesorería Municipal, debiendo integrar posteriormente la documentación comprobatoria y justificativa del gasto por medio del formato denominado Comprobación de

Recursos Financieros, ***cumpliendo con los requisitos y montos que marca esta normatividad.***

Artículo 11. ***Tomando como base la estructura orgánica autorizada por acuerdo de Cabildo***, las Dependencias municipales, en coordinación con la Secretaría de Administración, serán responsables de definir e integrar su plantilla de empleados y trabajadores, ***así mismo deberán turnar dicha plantilla a la Contraloría Municipal para su análisis y autorización.***

Artículo 16. Los cambios de adscripción de personal ***y nuevas contrataciones, previa autorización de la Tesorería Municipal***, se deberán realizar en el periodo comprendido de enero a agosto de cada año, en virtud de que en los meses de septiembre y octubre se integra el Presupuesto de Egresos que tendrá vigencia en el año inmediato siguiente.

Artículo 18. Las contrataciones de personal por creación de nuevos puestos (altas) que realicen las Dependencias, previa autorización de la Tesorería ***y la Secretaria de Administración Municipal***, se realizarán durante el periodo comprendido de enero a agosto de cada año.

Artículo 21. Cuando las Dependencias determinen otorgar un incremento en las percepciones de cualquiera de sus empleados de acuerdo al tabulador oficial, deberán ***justificar*** y solicitar la autorización a la Secretaría de Administración y a la Tesorería Municipal, ***siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal.***

Artículo 22. En el caso de bajas, ***cada unidad administrativa deberá*** remitir por parte de los coordinadores administrativos "la constancia de no adeudo" adjunta al formato donde informe la baja a la dirección de recursos humanos.

Artículo 27. Los montos de la adquisición de bienes, prestación de servicios específicos y arrendamientos, se sujetaran a los siguientes montos y ***procedimientos:***

- I. Adjudicación directa por Dependencias y Organismos hasta por un monto de \$ 19,000.00 (Preferentemente deberán estar en el Padrón de Proveedores)***
- II. Invitación cuando menos a tres proveedores, realizado por Dependencias y organismos, considerando un rango de \$ 19,000.01 a \$ 84,000.00 (Preferentemente deberán de estar en el padrón de proveedores.***
- III. Invitación cuando menos a tres proveedores, realizado por el Comité Municipal de Adjudicaciones, considerando un rango de \$ 84,500.01 a \$ 485,000.00.***
Para el caso de adquisición de vehículos los montos se sujetarán a lo establecido en el Presupuesto de egresos del Municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal 2007.
- IV. Concurso por invitación, considerando un rango de \$ 485,000.00 a \$1,175,000.00***
- V. Licitación Pública, considerando a partir de un monto de \$1,175,000.01***

DOCUMENTACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DEL GASTO EN LAS FORMAS DE ADQUISICIÓN:

II.- Invitación cuando menos a tres proveedores, realizado por dependencias y Organismos.

b) Oficio de suficiencia presupuestal emitido por la ***unidad administrativa correspondiente.***

III.- Invitación cuando menos a tres proveedores, realizado por el Comité Municipal de Adjudicaciones.

- a) ...
- b) Oficio de suficiencia presupuestal emitido por la **unidad administrativa correspondiente**.
- c) **Contrato**.
- d) Fianza (cuando proceda, ver artículo 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal)
- e) Orden de pago y factura debidamente requisitada y autorizada (nombre, firma y sello oficial) por el titular de la Dependencia o persona autorizada.

IV.- Concurso por invitación realizado por el Comité Municipal de Adjudicaciones.

- a) ...
- b) Oficio de suficiencia presupuestal emitido por la **unidad administrativa correspondiente**
- c) ...

V.- Licitación Pública, realizada por el Comité Municipal de Adjudicaciones.

- a) ...
- b) Oficio de suficiencia presupuestal emitido por la por la **unidad administrativa correspondiente**.
- c) Contrato.
- d) Fianza (cuando proceda, ver artículo 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
- e) Orden de pago y factura debidamente requisitaza y autorizada (nombre, firma y sello oficial) por el titular de la Dependencia o persona autorizada.

La Tesorería Municipal está facultada para no realizar cualquier pago en tanto no se cumpla con estos requisitos.

Artículo 29. La Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Tecnologías de la Información se reserva el uso del servicio de celulares **o equipo de radiocomunicación** para los servidores públicos con nivel jerárquico de Secretario o Director, así como aquellos servidores que por la naturaleza y prioridad de las funciones a su cargo justifiquen plenamente su asignación, debiendo ser autorizada por el Titular de la Dependencia, siempre y cuando cuente con suficiencia presupuestal.

Lo anterior en el estricto sentido de que, el servicio de celular **o equipo de radiocomunicación** atiende a la función sustantiva del servidor público para la Dependencia, se asigna al cargo, no a la persona y podrá ser suspendido sin previo aviso por la Secretaría de Administración.

Artículo 32. La Secretaría de Administración es la responsable del suministro y distribución de vales de gasolina, diesel y gas que requieran las Dependencias municipales **previa justificación de sus actividades a realizar**, así como la tramitación de pago ante la Tesorería **Municipal**.

Artículo 33. Para el trámite de pago de servicio telefónico, la Secretaría de Administración deberá anexar los **recibos telefónicos correspondientes**.

Artículo 34. Los servicios que requieran las Dependencias para conservar y mantener sus oficinas (Plomería, electricidad, mantenimiento telefónico, albañilería, pintura, intendencia, etc.), se gestionarán ante la

Secretaría de Administración, exceptuando los casos urgentes que podrán gestionarse de manera directa por las Dependencias, respetando los límites establecidos en el **fondo revolvente**.

Artículo 35. Para tramitar el pago del servicio de energía eléctrica, la Secretaría de Administración Urbana es la responsable de verificar los montos de consumo que registra la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.). Una vez que se revisa la información, se elabora una minuta que se signa por la C.F.E. y la Secretaría de Administración Urbana para proceder al pago respectivo.

...

La aplicación presupuestal y revisión del gasto relacionado con el consumo de energía eléctrica de edificios y oficinas públicas, se hará con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de Administración.

...

Artículo 36. La Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, es la encargada del control del inventario de bienes muebles del Honorable Ayuntamiento, con excepción del equipo de cómputo y comunicación que se encuentra a cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información, en ambos casos **en vinculación con las coordinaciones o direcciones administrativas**; por lo tanto, todas las adquisiciones de bienes muebles se realizarán a través de la Secretaría de Administración. Cuando la compra la realice de manera directa la Dependencia, observando lo establecido en los artículos 26 y 27 de esta normatividad, estará obligada a solicitar previamente **a la compra** y como requisito la autorización de la Secretaría de Administración.

Asimismo deberá instrumentar **la justificación**, los sistemas y procedimientos necesarios para racionalizar y optimizar el consumo de este tipo de productos y servicios.

Artículo 37. Debido a que la Secretaría de Administración es la encargada del inventario de bienes muebles del Honorable Ayuntamiento, y con la finalidad de que en caso de una siniestralidad sea esta Dependencia la encargada de solicitar a los usuarios, o en su caso a la aseguradora, la reposición del bien, es necesario concentrar en esta Secretaría todas las facturas originales correspondientes a los bienes muebles susceptibles de ser inventariados **que las Dependencias adquieren directamente**, para lo cual bastará con que la Tesorería Municipal conserve copia de tales comprobantes de gastos, así como el acuse de recibo en que la documentación original se remitió.

Artículo 38. Es facultad de **la Secretaría de Administración a través** de la Dirección de Tecnologías de la información, realizar la presupuestación, suministro y control relacionado con el equipo de cómputo de la administración municipal centralizada.

Artículo 39. La Dirección de Tecnologías de la Información, **en vinculación con las coordinaciones y/o direcciones administrativas**, es la encargada del control del inventario de equipo de cómputo y comunicación del Honorable Ayuntamiento, por lo tanto, todas las adquisiciones de equipo de cómputo se realizarán a través de la Secretaría de Administración; sin embargo, cuando la compra la realice de manera directa la Dependencia, deberá observar los artículos 26 y 27 de esta Normatividad, estando obligada a solicitar previamente a la compra la autorización por escrito a esa Dirección, con la finalidad de que se integren **las facturas** al inventario del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 41. La autorización de los servicios relacionados con publicidad y propaganda son facultad de la Coordinación de Comunicación Social.

Cuando una Dependencia requiera de este tipo de servicios, deberá solicitarlo **por escrito** a esta Coordinación.

La distribución y el ejercicio del gasto relacionado con publicidad y propaganda que se genere en la Administración Pública Municipal, y que las Dependencias generen, estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Comunicación Social.

Artículo 42. La Coordinación de Comunicación Social es la Dependencia que está facultada para regular y controlar los diseños relacionados con la imagen pública del Honorable Ayuntamiento, en cuanto a escudo oficial, logotipos, emblemas diversos, encuestas, **papelería oficial, (hojas para oficios, tarjetas de presentación, imagen institucional, etc.)** y logística en general de los eventos.

Artículo 43. Con relación a la adquisición de bienes, arrendamientos en general y prestación de servicios, tales como asesoría, capacitación, estudios e investigaciones, gastos de información y propaganda etc., se establece lo siguiente:

a)...

b) En la invitación a cuando menos tres proveedores realizada por el Comité Municipal de Adjudicaciones, la "Contratante" deberá de ser la Secretaría de Administración o a quien delegue el C. Presidente Municipal, respetando lo establecido en esta Normatividad y en estricto apego a lo dictado por la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público Estatal y Municipal, **considerando la afectación presupuestal correspondiente.**

Artículo 44. Dado que la elaboración de un contrato escrito constituye la forma en que el Honorable Ayuntamiento puede protegerse del incumplimiento de parte del contratado en cuanto a la adquisición de un bien o a la prestación de un servicio, es responsabilidad de la Dependencia contratante vigilar que las condiciones mediante las cuales se pacte el compromiso se cumplan al cien por ciento, sin que pueda quedar la posibilidad de que surjan vicios ocultos dentro de la adquisición de **bienes.**

Artículo 46. Con fundamento en el Artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del Tesorero Municipal controlar y ejercer los fondos del Erario Público, sujetándose estrictamente al presupuesto aprobado, así como llevar la contabilidad de los fondos que maneje, de tal forma que podrá instrumentar en cualquier momento ajustes a las asignaciones presupuestales que tengan las distintas Dependencias, **informando a los titulares los cambios en sus respectivos presupuestos para que modifiquen los programas y proyectos correspondientes.**

Artículo 48. **Los Titulares** de las Dependencias para realizar compras o contratar servicios directamente en casos de urgencia, confidencialidad o especialización, atendiendo a las disposiciones de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, eficiencia y eficacia establecidos en estos lineamientos, deberán informar previamente a la Secretaría de Administración y **cumplir con lo establecido en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.**

Artículo 49. **La elaboración y celebración de contratos de arrendamiento en general y de prestación de servicios profesionales independientes, tales como asesoría, capacitación, estudios e investigaciones, etc., corresponde a la Secretaría de Administración, o a quién delegue el C. Presidente Municipal esta facultad.**

Para la elaboración de contratos con relación a un monto determinado, se establece lo siguiente:

a) Hasta \$18,500.00 (Dieciocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) no será estrictamente necesario la elaboración de un contrato escrito, bastará la simple manifestación de voluntades de partes. Este monto lo podrá autorizar el Titular de la Dependencia, siempre y cuando el patrimonio del Honorable Ayuntamiento no corra ningún riesgo. Cuando esto no se pueda garantizar de acuerdo a la naturaleza de los servicios contratados, se elaborará el contrato respectivo a través de las instancias correspondientes, en cuyo caso deberá informarse por escrito a la Tesorería Municipal para que ésta realice la previsión presupuestal respectiva.

De \$18,501.00 (Dieciocho mil quinientos un pesos 00/100 M.N.) en adelante, la "Contratante" deberá ser la Secretaría de Administración, respetando lo establecido en el artículo 2 de esta Normatividad y en estricto apego a lo dictado por la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Artículo 51. Cuando se asignen obras en forma directa, la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología deberá presentar a la Contraloría Municipal, el Catálogo de Precios Unitarios para su conocimiento y control administrativo, así como el dictamen que justifique la adjudicación conforme lo establecen los Artículos 47, 47 BIS. y 48 Párrafo Tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Artículo 52. Con fundamento en el Artículo 20 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, sólo podrá iniciarse una obra pública cuando se cuente con la autorización presupuestal de la Tesorería Municipal y se encuentre firmado el contrato, **es decir, siguiendo las fases cronológicamente**

Artículo 59. Cuando las obras se hayan concluido totalmente, la Secretaría de Administración Urbana Obra Pública y Ecología deberá remitir a la Tesorería y Contrataría Municipal, conjuntamente con la documentación de la última estimación, los documentos siguientes:

- a)...
- b)...
- c)...

La Dependencia que haya contratado la obra deberá incluir el Acta de Entrega - Recepción respectiva al expediente unitario correspondiente, en un lapso no mayor de **25 días** naturales contados a partir de la fecha en que la empresa haya reportado la terminación de los trabajos encomendados, y remitir copia de la misma a la Contraloría Municipal, **siendo un requisito indispensable ya que la fianza deberá ser de la misma fecha de dicha acta o posterior a la misma.**

Artículo 60. La Tesorería **en coordinación con la Secretaría de Administración, emitirá los lineamientos** en caso de poner en operación sistemas electrónicos que permitan un control y manejo más efectivo del gasto público.

Artículo 68. Cuando por alguna circunstancia se cambie al responsable del manejo del fondo Revolvente, se deberá notificar por escrito a la Tesorería Municipal con el objeto de que se cancele el resguardo correspondiente, se realice la comprobación de la documentación pendiente y se registre al nuevo responsable del manejo. **En su caso también deberá mencionarse mediante oficio la delegación de la facultad de autorización de comprobantes y formatos al nuevo servidor público.**

Artículo 70. En cada reposición de fondo Revolvente, los comprobantes sujetos a reembolso, en ningún caso individualmente podrán exceder de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M. N.) sin incluir I.V.A. **Las compras superiores a este monto deberán tramitarse mediante orden de pago a nombre del proveedor y no por fondo revolvente en apego a esta normatividad, por lo tanto, todos los cheques que se expidan deberán ser a nombre del beneficiario.**

En casos excepcionales y por la urgencia del gasto podrá rebasarse el monto, no siendo superior \$5,000.00 pesos **siempre y cuando se obtenga la autorización de la Secretaría de Administración, en caso contrario no se pagará.**

Artículo 72. Con el afán de registrar contablemente en tiempo los gastos realizados, se tratará en la medida de lo posible, que la documentación comprobatoria que se incluya en las reposiciones no tendrá una antigüedad mayor a 60 días respecto a la fecha del **reembolso.**

Artículo 73. La documentación comprobatoria del gasto, **en todos los casos**, y para la reposición del fondo, deberá contar con requisitos fiscales.

La documentación comprobatoria se deberá justificar individualmente y estar autorizada con la firma del Titular o persona autorizada, así como el sello oficial de la **Dependencia.**

Artículo 79. Las partidas que comúnmente se utilizan en el fondo revolvente conforme al Catálogo de Materiales, Artículos y Servicios son las siguientes:

20801 COMIDAS DE TRABAJO.- Este tipo de gasto sólo se deberá efectuar con la debida justificación y autorización del titular de la Dependencia, por circunstancias emergentes y eventuales relacionadas con trabajos extraordinarios y específicos, en las oficinas municipales o como consecuencia de los programas y giras de trabajo que se realicen fuera de las mismas, estableciéndose una tarifa máxima de \$ 50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) por comida por persona, sin considerar a los funcionarios de primer nivel.

En cada comprobante de gasto además de cumplir con los requisitos fiscales correspondientes, la Dependencia deberá justificar por escrito los aspectos siguientes:

- a) **Causa de la eventualidad de que se trate, describiendo los trabajos realizados.**
- b) **Relación del personal que participa en jornadas extraordinarias de trabajo, con la firma correspondiente.**
- c) **Firma de autorización del Titular de la Dependencia.**
- d) **En caso de otorgarse propina, ésta deberá ir incluida dentro del total de! comprobante en forma expresa.**
- e) **Los gastos que se realicen por este concepto deberán corresponder a establecimientos cercanos a los centros de trabajo respectivos.**

20802 COMIDAS POR ATENCIÓN A TERCEROS.- El gasto de esta naturaleza se aplicará cuando sea necesario para atender a visitantes en general o a funcionarios públicos que provengan de los gobiernos federal, estatal y otros municipios.

La justificación tendrá que incluir los aspectos siguientes:

- a) **Comprobantes de gastos debidamente justificados y autorizados, que incluyan el nombre, cargo y Dependencia a la que pertenecen, y que cumplan con los requisitos fiscales correspondientes**
- b) **Firma de autorización del Titular de la Dependencia.**

c) Presentar informe de los asuntos tratados y logros obtenidos, programas e invitación en su caso.

Artículo 80. Todas las demás partidas no contempladas en el fondo revolvente, o bien tratándose de partidas cuyo monto de gasto (compras consideradas individualmente) sea superior a \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M. N.) sin incluir IVA, previa justificación y autorización se podrán gestionar por medio de una orden de pago **a nombre del proveedor**, o en su defecto a través de la(s) Dependencia(s) correspondiente(s), (Secretaría de Administración, de la Coordinación de Comunicación Social o la Coordinación Ejecutiva de la Presidencia).

Artículo 82. La Dirección de Egresos y Control Presupuestal siempre solicitará opinión o dictamen a la Secretaría de Administración cuando se trate del capítulo 10,000 y en los casos que lo considere necesario respecto de los capítulos 20,000, 30,000 y **50,000**.

Artículo 87. Los gastos de viaje se deberán aplicar a la partida presupuestal 30702. Este tipo de erogaciones serán autorizadas cuando se asigne, una comisión oficial. En tal virtud, el Titular de la Dependencia deberá emitir un oficio de comisión donde se indique lo siguiente:

...
Los Titulares de las Dependencias **podrán realizar** este tipo de gastos en territorio nacional, sin oficio de comisión, siempre y cuando se refiera a la atención de una función de carácter oficial.

Artículo 88. La Tesorería y Contraloría Municipal definen a continuación las siguientes tarifas de viaje y viáticos que estarán vigentes hasta nueva notificación:

**CUOTA DIARIA DE ALIMENTOS PARA PERSONAL COMISIONADO SIN PERNOCTAR DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.
(MONEDA NACIONAL)
(SIN IVA)**

NIVELES	ZONAS			
	I.	II.	III.	IV.
FUNCIONARIOS DE PRIMER NIVEL	407	442	482	516
FUNCIONARIOS DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL	315	336	361	382
RESTO DEL PERSONAL	247	269	293	316

Cuota de viáticos nacionales por día, para personal comisionado por un tiempo mayor de 24 horas. No incluye pasaje de avión para destinos que lo requieran (MONEDA NACIONAL).

**CUOTA DIARIA DE ALIMENTOS HOSPEDAJE PARA PERSONAL COMISIONADO DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.
(MONEDA NACIONAL)
(SIN IVA)**

NIVELES	ZONAS			
	I	II	III	IV

FUNCIONARIOS DE PRIMER NIVEL	1,712	2,051	2,184	2,843
FUNCIONARIOS DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL.	821	997	1,105	1,391
RESTO DEL PERSONAL	449	544	628	734

Zonificación de entidades federativas para viáticos nacionales.

ZONIFICACION NACIONAL				
ENTIDAD FEDERATIVA	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>III</i>	<i>IV</i>
AGUASCALIENTES		TODO EL ESTADO		
BAJA CALIFORNIA (NORTE)				TODO EL ESTADO
CAMPECHE		RESTO DEL ESTADO	CD. DEL CARMEN	
COAHUILA		RESTO DEL ESTADO	PIEDRAS NEGRAS Y CDAD. ACUÑA	
COLIMA		RESTO DEL ESTADO		MANZANILLO
CHIAPAS		RESTO DEL ESTADO	TUXTLA GUTIÉRREZ	TAPACHULA
CHIHUAHUA		RESTO DEL ESTADO		CD. JUÁREZ
DISTRITO FEDERAL			TODO EL DISTRITO FEDERAL	
DURANGO		TODO EL ESTADO		
GUANAJUATO		RESTO DEL ESTADO	GUANAJUATO, LEÓN Y SAN MIGUEL DE ALLENDE	
GUERRERO		RESTO DEL ESTADO	TAXCO	ACAPULCO, IXTAPA Y ZIHUATANEJO
HIDALGO	TODO EL ESTADO			
JALISCO	RESTO DEL ESTADO	SANJUAN DE LOS LAGOS Y OCOTLÁN	BARRA DE NAVIDAD GUADALAJARA, MUNICIPIOS ÁREA METROPOLITANA TLAQUEPAQUE-TONALÁ, ZAPOPAN	PUERTO VALLARTA Y CAREYES.
MÉXICO			TODO EL ESTADO	

MICHOACAN	RESTO DEL ESTADO	MORELIA URUAPAN LÁZARO CÁRDENAS		
MORELOS	RESTO DEL ESTADO	CUERNAVACA		
NAYARTT	RESTO DEL ESTADO		SAN BLAS	
NUEVO LEÓN		RESTO DEL ESTADO	MONTERREY MUNICIPIO Y ÁREA METROPOLITANA APODACA GARZA GARCÍA GENERAL ESCOBEDO GUADALUPE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA SANTA CATARINA	
OAXACA	RESTO DEL ESTADO	PUERTO ESCONDIDO PUERTO ÁNGEL SALINA CRUZ	OAXACA	BAHÍAS DE HAÚTULCO
QUERETARO		TODO EL ESTADO		
QUINTANA ROO			RESTO DEL ESTADO	CANCÚN COZUMEL
SAN LUIS POTOSÍ	TODO EL ESTADO			
SINALOA		RESTO DEL ESTADO		MAZATLÁN
SONORA		RESTO DEL ESTADO	AGUA PRIETA MACO CANANEA NOGALES HERMOSILLO CD. OBREGÓN GUAYMAS SAN CARLOS SAN LUIS RIO COLORADO	
TABASCO			TODO EL ESTADO	

TAMAULIPAS		RESTO DEL ESTADO	TAMPICO MATAMOROS REYNOSA NUEVO LAREDO	
TLAXCALA	TODO EL ESTADO			
VERACRUZ	RESTO DEL ESTADO	VERACRUZ POZA RICA TUXPAN	MINATTLÁN COATZACOAL COS	
YUCATÁN		RESTO DEL ESTADO	MERIDA	
ZACATECAS	RESTO DEL ESTADO	ZACATECAS		

Los viáticos internacionales se autorizarán por el C. Presidente Municipal o la persona que él designe mediante la emisión de un oficio de comisión, donde se deberá indicar lo siguiente:

- **La invitación que se hace al H. Ayuntamiento por parte del organismo respectivo,**
- **Nombre de la persona o personas comisionadas.**
- **Nombre del país y ciudades donde se realizará la comisión.**
- **Justificación de la comisión.**
- **Periodo de la comisión**
- **Monto de viáticos autorizados para su posterior comprobación.**

Los gastos se deberán comprobar en un término no mayor de quince días hábiles a partir de que se haya regresado de la comisión.

Artículo 89. Como comisiones oficiales se pueden considerar las siguientes:

- ...
- **Otras que considere convenientes el titular de la Dependencia, siempre y cuando sean acordes a las actividades de la Dependencia.**

Como resultado de dichas comisiones, deberá rendirse informe pormenorizado del mismo, en el que incluya los beneficios obtenidos a este H. Ayuntamiento

Artículo 93. Todos los gastos relacionados con una comisión oficial preferentemente se tramitarán por lo menos cinco días antes, a través de una solicitud de recursos financieros anexando oficio de petición del recurso a la Tesorería Municipal, documentos relacionados con la autorización correspondiente, itinerario y un desglose detallado de la propuesta de aplicación de los recursos que se solicitan.

Todos los gastos que se generen como consecuencia de cursos, congresos, convenciones y eventos de la misma naturaleza, preferentemente se tramitarán a través de una " Solicitud de Recursos Financieros", anexando oficio de petición del recurso a la Tesorería Municipal.

Artículo 97. Las Dependencias que soliciten gastos a comprobar se deberán ajustar a las reglas y procedimientos siguientes:

- a) ...
- b) **Se deberá elaborar un oficio dirigido a la Tesorería Municipal donde se justifique la razón del pago anticipado, el objeto y destino del recurso; además, se deberá llenar el formato denominado " Solicitud de Recursos Financieros", el cual tendrá que estar autorizado por el Titular de la Dependencia solicitante. (según monto deberá de contar con oficio de suficiencia presupuestaria)**

Artículo 100. La Tesorería Municipal es la Dependencia facultada para atender y autorizar los gastos de naturaleza urgentes y especiales. En tal virtud, cada una de las Dependencias solicitantes deberá integrar tanto la justificación como los requisitos fiscales y administrativos para que se realice el pago correspondiente, **apegándose y respetando los montos establecidos por la normatividad vigente.**

CAPÍTULO XI

DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 121. La interpretación y aplicación de esta normatividad para efectos Administrativos estará a cargo del Tesorero Municipal, del Secretario de Administración y el Contralor Municipal, *así como para el establecimiento de excepciones a las mismas.*

CAPÍTULO XII DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 123. *La Contraloría Municipal vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las presentes disposiciones; el incumplimiento de las medidas establecidas en el presente documento por parte de los titulares y responsables administrativos de las Dependencias será causa de responsabilidad administrativa.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Cabildo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO.- Se aprueban en lo particular y en lo general las REFORMAS a la Normatividad Presupuestal para la Autorización y Ejercicio del Gasto Público de la Administración Municipal 2006-2008, misma que fue aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2005, para quedar en los términos del considerando X del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 9 DE AGOSTO DE 2007.- LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- REG. OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ.- REG. JORGE ARTURO CRUZ LEPE.- REG. FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- RÚBRICAS.

El Regidor: Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, menciona: gracias Señor Secretario, está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

No habiendo quien haga uso de la palabra, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente a la aprobación del dictamen que se presenta.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estén por la aprobación del dictamen, manifiésteno levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

Los que estuvieran en contra.

No habiendo votos en contra, la ausencia se suma a la mayoría, se APRUEBA por Unanimidad el dictamen.

El **Regidor: Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, dice: gracias Señor Secretario.

PUNTO DIECIOCHO

El **Presidente Municipal**, indica: el punto XVIII del orden del día, es la lectura, Discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba la desincorporación del inmueble que se identifica como fracción segunda del Parque Central del Fraccionamiento Unidad Guadalupe, con una superficie de 1,685.88 metros cuadrados, ubicado en la Calle Sección "E", esquina con Retorno Sección "E", del Fraccionamiento Unidad Guadalupe de esta Ciudad de Puebla, a efecto de ser donado al Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción e instalación del Centro de Atención Múltiple, denominado "CAM 2 de Abril".

Y en virtud de que se solicitó y fue aprobada la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito a la Regidora Gabriela Escobar, se sirva dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen.

La **Regidora Gabriela Escobar del Razo**, procede a dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen:

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES ERNESTO LARA SAID, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR Y LUZ MARÍA MONTSERRAT CABRERA MONTAÑO; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 100, FRACCIONES I, II, V, VIII Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO EL PRESENTE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DEL INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA COMO FRACCIÓN SEGUNDA DEL PARQUE CENTRAL DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD GUADALUPE, CON UNA SUPERFICIE DE 1,685.88 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE SECCIÓN "E", ESQUINA CON RETORNO SECCIÓN "E", DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD GUADALUPE DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, A EFECTO DE SER DONADO AL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN

MÚLTIPLE, DENOMINADO “CAM 2 DE ABRIL”, CON CLAVE DE FUNCIONAMIENTO 21EML0005M; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal; de acuerdo a lo establecido por el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- III. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracciones I, IV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal, establecen la facultad del Ayuntamiento de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.
- V. Que, los Ayuntamientos, para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación; de acuerdo a lo establecido por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden

valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.

- VII.** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.
- VIII.** Que, el gasto público Municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pago de pasivo de deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que se realicen con recursos del Presupuesto de Ingresos del Municipio; como lo establece el artículo 286 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- IX.** Que, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio e inmobiliario del municipio, los Ayuntamientos deberán aprobar dichas medidas por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y que el objetivo de dichas resoluciones será el de mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendado el Municipio y los demás de naturaleza análoga de acuerdo con los criterios y bases que establezcan los ordenamientos aplicables, de acuerdo a lo establecido por el artículo 159 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal.
- X.** Que, con base en el artículo 363, fracción I, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, corresponde al Cabildo a propuesta del Presidente: Desincorporar del dominio público, en los casos que la Ley lo permita y asimismo mediante acuerdo, un bien que haya dejado de ser útil para fines del servicio público.
- XI.** Que, para la presente Administración Municipal, es de vital importancia actuar y apegarse al marco legal, respetando las Instituciones rectoras de nuestro país, a fin de salvaguardar el Estado de Derecho, que permite una convivencia pacífica, armónica y equilibrada entre la sociedad y sus gobernantes.
- XII.** Que, mediante escrito de fecha diecisiete de junio de dos mil cinco, dirigido al C. Presidente Municipal Constitucional, Dr. Enrique Doger Guerrero, por la Profesora Virginia Guerrero García, Directora del Centro de Atención Múltiple de Nueva Creación, solicitó la donación de un terreno para el establecimiento de un Centro de Atención Múltiple, denominado "CAM 2 DE ABRIL", que atiende a alumnos con discapacidades diversas.
- XIII.** Que, atento a lo anterior, se localizó un predio propiedad del Honorable Ayuntamiento ubicado en el Fraccionamiento Unidad Guadalupe de esta Ciudad, solicitando ante diversas instancias, los documentos de índole técnico jurídico que nos permitieran justificar la instalación de dicha institución, por lo que mediante oficio número SEP-2.1.4-DVM/2657/2007, de fecha diecinueve de abril de dos mil siete, suscrito por el Director General de Planeación y Programación Presupuestales de la Secretaría de Educación Pública, Lic. Felipe de Jesús Mijangos Cabrera, por virtud del cual, expresa su aprobación

para que dicho inmueble sea destinado a la construcción del "CAM AMALUCAN", con clave 21EML0005M.

- XIV.** Que, mediante Instrumento número 11,493, ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 8, de esta Ciudad de Puebla, Lic. Luis Lozano Traslosheros, se hizo constar la donación de manera pura, gratuita e irrevocable realizada por el "Vivienda Familiar S.A.", en favor del Honorable Ayuntamiento de Puebla, respecto al bien inmueble denominado Parque Central en el Fraccionamiento Unidad Guadalupe, que consta de dos fracciones, la primera con una extensión superficial de 2, 893 metros cuadrados, y la segunda fracción, con una extensión superficial de 1,685.88 metros cuadrados, ubicado en Calle Sección "E", esquina con retorno Sección "E", del Fraccionamiento Unidad Guadalupe de esta Ciudad; cuyas medidas y colindancias, son: al NORTE, con TRES TRAMOS: 17.05 metros cuadrados, con Calle Sección "E", con 4.30 metros cuadrados, con Calle Retorno Sección "E", y con 17 metros cuadrados con Calle Retorno Sección "E"; al ORIENTE colinda con DOS TRAMOS, 10.50 metros cuadrados, con la Calle Retorno Sección "E"; y con 43.30 metros cuadrados, con bardas posteriores de varias Casas de la Sección "C"; al SUR: con 43.90 metros cuadrados, colinda con la Escuela Unidad Guadalupe; y al PONIENTE, con 41.64 metros cuadrados centímetros y colinda con la Fracción Primera del Parque Central Unidad Guadalupe.
- XV.** Que, mediante oficio número SAUOPE/DPU/4326/2007, de fecha doce de julio de dos mil siete suscrito por el Director de Planeación Urbana, M.O.T. José Luis Zeus Moreno Muñoz, mediante el que emite dictamen de factibilidad de uso de suelo.
- XVI.** Que, para darle certeza jurídica a la enajenación del inmueble materia el presente Dictamen debe darse el trámite constitucional correspondiente, esto es remitir al Ejecutivo del Estado la iniciativa mencionada en el considerando anterior y solicitar su intervención para los efectos del artículo 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y sea sometido ante el pleno del Honorable Congreso del Estado.

Por todo lo anterior debidamente expuesto y fundado los suscritos integrantes de este Honorable Cabildo, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el presente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos la desincorporación del inmueble que se identifica como Fracción Segunda del Parque Central del Fraccionamiento Unidad Guadalupe, con una superficie de 1,685.88 metros cuadrados, ubicado en Calle Sección "E", esquina con Retorno Sección "E", del Fraccionamiento Unidad Guadalupe de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias se establecen en el considerando XIV del cuerpo del presente Dictamen; a efecto de ser donado al Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción e instalación del Centro de Atención Múltiple, denominado "CAM 2 DE ABRIL", con clave de centro de trabajo 21EML0005M.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que remita al Ejecutivo del Estado el presente Punto de Acuerdo; y solicite su intervención para dar cumplimiento con los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que sea sometido el proyecto de enajenación a título gratuito ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento para que integre la documentación respectiva para su remisión al Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Una vez que sea aprobada por el Honorable Congreso el Estado la enajenación a título gratuito del inmueble descrito en el resolutivo PRIMERO, se aprueba en todos sus términos que se otorgue en donación de manera pura, gratuita e irrevocable al Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción e instalación del Centro de Atención Múltiple, denominado "CAM 2 DE ABRIL", con clave de centro de trabajo 21EML0005M.

QUINTO.- Se instruye al Síndico Municipal para que realice todos los trámites conducentes para efectuar la donación de manera pura, gratuita e irrevocable al Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública que hace referencia el resolutivo inmediato anterior.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE Z., 06 DE AGOSTO DE 2007.- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. ERNESTO LARA SAID.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- REG. LUZ MARÍA MONTSERRAT CABRERA MONTAÑO.- RÚBRICAS.

El **Regidor: Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, indica: gracias Señora Regidora, está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

No habiendo quien haga uso de la palabra, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente a la aprobación del dictamen que se presenta.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estén por la aprobación del dictamen, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

¿Si algún integrante que estuviera en contra?

No habiendo votos en contra por Unanimidad se APRUEBA el dictamen, en la inteligencia de que igual la ausencia se suma a la mayoría.

El **Regidor: Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, comenta: gracias Señor Secretario.

PUNTO DIECINUEVE

El **Presidente Municipal**, indica: el punto XIX del orden del día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba el

Programa de Actualización de Valores de Bienes Inmuebles, propiedad Municipal.

Y en virtud de que se solicitó y fue aprobada la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, se sirva dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen:

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES ERNESTO LARA SAID, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR Y LUZ MARÍA MONTSERRAT CABRERA MONTAÑO; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV Y XVIII, 84, 91 FRACCIÓN IV, 94, 96 FRACCIÓN II, 138 FRACCIÓN XII, INCISO B), 140 Y 143 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 95, 100 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 341 Y 342 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE BIENES INMUEBLES, PROPIEDAD MUNICIPAL, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, en el artículo 105, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se establecen como bases para el ejercicio de la facultad reglamentaria de los Municipios, que el proyecto respectivo sea propuesto por dos o más regidores; en el que se discuta y apruebe o deseche por mayoría de votos en Sesión de Cabildo, en la que haya quórum; que en el supuesto de aprobarse el proyecto, se envíe al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y que las disposiciones de carácter general dictadas por los Ayuntamientos deben referirse a hipótesis previstas por la Ley que reglamenten y no pueden contrariar a ésta; han de ser claras, precisas y breves; y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.

- III. Que, de acuerdo con la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están investidos de personalidad jurídica, tienen un patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y que además cuentan con facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que establezcan las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- IV. Que, de conformidad con lo establecido por las fracciones XVIII y XXII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio.
- V. Que, como lo establece el artículo 92, fracciones V y VII, de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo, las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- VI. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal; de acuerdo a lo establecido por el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VII. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VIII. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracciones I, IV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal, establecen la facultad del Ayuntamiento de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.
- IX. Que, los Ayuntamientos, para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la

participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación; de acuerdo a lo establecido por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.

- X.** Que, una de las facultades y atribuciones del Presidente Municipal, es la de formar anualmente inventarios de todos los bienes municipales muebles e inmuebles, tal y como lo menciona el artículo 91 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal.
- XI.** Que, el artículo 138 fracción XII inciso b), menciona la facultad y obligación que tiene el Secretario del Ayuntamiento de llevar por sí o por el servidor público que designe el libro de bienes municipales y bienes mostrencos.
- XII.** Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.
- XIII.** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.
- XIV.** Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por:
 - I.** Bienes de dominio público; y
 - II.** Bienes de dominio privado.
- XV.** Que, el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, menciona son bienes de dominio público:
 - I.** Los de uso común;
 - II.** Los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento;
 - III.** Los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles de propiedad municipal;
 - IV.** Los materiales y suministros adquiridos por el municipio para la ejecución de obras por administración directa o por contrato, cuando este asumió la obligación de adquirir los materiales;
 - V.** Los materiales y suministros adquiridos por el municipio para la prestación de servicios públicos;
 - VI.** Los bienes muebles e inmuebles que se utilicen para la operación de las dependencias y órganos desconcentrados;
 - VII.** Las servidumbres, cuando el predio dominante sea de dominio público municipal
 - VIII.** Los bienes de propiedad municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables; ediciones, libros, documentos publicaciones periódicas, planos, folletos y grabadoras importantes o raros, así como las colecciones de esos bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; las colecciones científicas o técnicas, de armas,

- numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnéticas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos, y las piezas artísticas o históricas de los museos;
- IX.** Las pinturas, murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio o del patrimonio de sus organismos, cuya conservación sea de interés público; y
- X.** Los demás declarados por la ley como inembargables e imprescriptibles.
- XVI.** Que, en el Plan Municipal de Desarrollo, en el eje rector 5. Puebla con un gobierno de resultados y cercano a la gente, su objetivo es implantar, desarrollar y mantener en las Dependencias y Entidades un modelo de innovación que permita la transformación de la administración pública municipal en un gobierno competitivo y de clase mundial, con una imagen confiable y transparente, que se vea reflejada en la calidad de sus servicios, la integridad de sus servidores públicos y el valor sus políticas públicas.
- XVII.** Que, en el Plan Municipal de Desarrollo, en la línea estratégica 5.1 administración responsable de las finanzas, el patrimonio y los recursos humanos del municipio, inciso e) mejorar las condiciones para el desarrollo de la gestión municipal, su estrategia es actualizar el valor asentado en los libros de los bienes inmuebles propiedad municipal a través de avalúos catastrales, con la finalidad de mantener actual su valor y en condiciones acordes al mercado inmobiliario, consecuentemente además, incrementar su valor en el sistema contable, reflejándose en el incremento al Patrimonio Municipal, lo que repercutirá sin duda alguna en un mejor posicionamiento respecto a la solvencia del municipio ante entidades financieras.
- XVIII.** Que, el patrimonio municipal reviste una trascendental importancia tanto para el Ayuntamiento, como para la ciudadanía en general, ya que los bienes son de carácter público y es por su naturaleza que la población en general podrá conocer y estar enterada de cuales son las propiedades que lo integran.
- XIX.** Que, a fin de retroalimentar la confianza de los habitantes del municipio se vuelve imperativo la correcta administración del patrimonio municipal, y parte importante de esta acción es hacer su manejo de manera transparente y oportuno, mantenimiento sus condiciones favorables y en optimo estado de servicio, además de procurar su revalorización constante y mejorar su estado financiero dentro de los rangos o parámetros del mercado inmobiliario del estado.
- XX.** Que, la importancia y preocupación por crear y aplicar el Programa de Actualización de Valores de Bienes Inmuebles propiedad municipal, tanto civiles artísticos, culturales, históricos, etc., es para que se encuentren en condiciones optimas dentro del mercado inmobiliario en el estado y en su caso se mejoren las finanzas y aumente el Patrimonio Municipal.
- XXI.** Que, una de las metas del Programa de Actualización de Valores de Bienes Inmuebles propiedad municipal, es haber obtenido mediante avalúos catastrales, el valor actual de los inmuebles propiedad municipal, y registrar contablemente para mejorar las finanzas del municipio.

XXII. Que, el Programa de Actualización de Valores de Bienes Inmuebles propiedad municipal, la meta es que se revaloricen los bienes inmuebles propiedad municipal, con base en sus características físicas, topográficas y legales más importantes.

XXIII. Que, es evidente el beneficio a obtener por la actualización de los valores con los que se encuentran asentados en libros de bienes inmuebles propiedad municipal, el aumento del erario, a través de la revalorización de los bienes inmuebles y la re-expresión de los estados financieros del municipio sin duda alguna deben repercutir en un saneamiento transparente de la economía de este Ayuntamiento, trayendo así mismo capacidad y solvencia, además del mejoramiento en las oportunidades crediticias ante instituciones financieras o gubernamentales; logrando además, sentar las bases para una correcta administración pública de los bienes patrimoniales propiedad de este Honorable Ayuntamiento, sin afectar el patrimonio y erario del Municipio de Puebla.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el Programa de Actualización de Valores de Bienes Inmuebles propiedad Municipal, tal y como se describen en los anexos que corren al presente como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Bienes Patrimoniales y a la Dirección de Catastro Municipal a fin de que se coordinen y sean incluidos los 263 valores actualizados a la base de datos del Sistema de Contabilidad (AS-400) y en el Sistema Contable Gubernamental.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que en el ámbito de sus atribuciones actualice el libro correspondiente a los bienes municipales a que hace referencia el punto resolutivo inmediato anterior.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.-
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE AGOSTO DE 2007.-
COMISION DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG.
ERNESTO LARA SAID.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.-
REG. LUZ MARÍA MONTSERRAT CABRERA MONTAÑO.- RÚBRICAS.**

El Regidor: Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, manifiesta: gracias Señor Secretario, está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

No habiendo quien haga uso de la palabra, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente a la aprobación del dictamen que se presenta.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estén por la aprobación del dictamen, sírvanse

manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

Los que estén en contra, manifiésteno de igual manera.

No habiendo votos en contra y sumándose a la mayoría la ausencia, por Unanimidad se APRUEBA el dictamen.

El Regidor: Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, dice: gracias Señor Secretario.

PUNTO VEINTE

El **Presidente Municipal,** indica: el punto XX del orden del día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, respecto a la solicitud de Pensión por Jubilación a favor de Gilberto Callejas Rodríguez.

Y en virtud de que se solicitó y fue aprobada la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, se sirva dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento,** procede a dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES, ERNESTO LARA SAID, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR Y LUZ MARÍA MONTSERRAT CABRERA MONTAÑO; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN XXXI Y 92 FRACCIONES IV, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIÓN VIII Y IX, 1982, 1984, 1985, 1986, 1989 Y 1990 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN RESPECTO A LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EN FAVOR DE GILBERTO CALLEJAS RODRÍGUEZ, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, como lo establece el artículo 78 en su fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del Ayuntamiento conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables.

- II. Que, considerando que los regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- III. Que, dentro de las obligaciones y atribuciones de los regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento, como lo dispone el artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, por jubilado o pensionado se entiende al funcionario, empleado o trabajador a quien el Honorable Cabildo hubiere autorizado retirar del servicio activo y conceder una pensión vitalicia, como lo indica el artículo 1982 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. Que, el artículo 1984 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla menciona que los Servidores del Municipio que consideren reunir los requisitos para que se les conceda su jubilación o pensión, a su solicitud deben acompañar:
 - I. Los comprobantes de los datos de su solicitud;
 - II. Los nombramientos expedidos a su favor: funcionario, empleado o trabajador del municipio; y
 - III. Su acta de nacimiento.
- VI. Que, con base en la resolución dictada por la Sindicatura Municipal de fecha catorce de junio del año dos mil siete, donde propone a los CC. Regidores que integramos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictaminar respecto de la solicitud del C. GILBERTO CALLEJAS RODRÍGUEZ de una pensión por jubilación.
- VII. Que, habiendo revisado los antecedentes y documentos que remite la Sindicatura Municipal a los Regidores que conforman la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal y encontrando que se cumple con lo dispuesto por el artículo 1985 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, que a la letra dice:

“Podrá ser pensionado por el H. Ayuntamiento, **el empleado que cumpla 30 años de servicio a favor del mismo**, que así lo solicite; de igual manera, será sujeto a pensionarse, el trabajador que cumpla 65 años de edad y cuente con 10 años de servicio prestados de manera ininterrumpida.”

“Para los efectos de cómputo a que se refiere este artículo, se considerará un año, cuando el trabajador haya laborado seis meses y un día”.

“Para probar la edad, no se admitirá más prueba que la correspondiente acta de nacimiento autorizada por el Juez del Registro Civil de las Personas”.

“Para los efectos de jubilación, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el funcionario, empleado o trabajador dejó de prestar sus servicios por enfermedad o por accidente de trabajo debida y oportunamente justificados”.

- VIII. Que, el C. GILBERTO CALLEJAS RODRÍGUEZ, promovió demanda laboral en contra del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, manifestando que fue separado de su trabajo en forma injustificada, radicándose el expediente laboral bajo el número D-35/996 T.A., de los del Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla.
- IX. Que, de conformidad con el expediente personal del trabajador que obra en poder de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Administración, el trabajador ingresó a laborar para este Ayuntamiento el **quince de febrero de mil novecientos setenta y cinco**, por lo que al haber sido separado de su trabajo el **catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis**, contaba con una antigüedad de **veintiún años nueve meses de servicio**.
- X. Que, en atención al referido juicio laboral instaurado en contra de este Ayuntamiento y a la antigüedad del trabajador, se realizaron diversas pláticas conciliatorias entre el trabajador y la Sindicatura Municipal de este Ayuntamiento, solicitando el trabajador que se le otorgue jubilación atendiendo a que a la fecha de su separación contaba con una antigüedad de **veintiún años nueve meses de servicio**, y el juicio laboral ha durado **diez años**, que de obtener un laudo favorable se condenaría al Ayuntamiento al pago de todas las prestaciones reclamadas, salarios caídos e incluso posteriormente reclamar el otorgamiento del 100 % de su jubilación.
- XI. Que, en relación al estado procesal del juicio promovido por el trabajador y a fin de buscar una solución a dicho conflicto laboral, con fecha ocho de julio de dos mil siete, el trabajador y la Sindicatura Municipal de este Ayuntamiento, celebraron convenio ante el Honorable Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla, en el que el trabajador solicitó se realizaran los trámites correspondientes ante el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a fin de que se determine la procedencia de su jubilación; por su parte los apoderados de este Ayuntamiento manifestaron que darían trámite a su petición ante las instancias respectivas, a fin de que resuelvan lo procedente.
- XII. Que, tal como se precisó en el considerando noveno del presente dictamen, el trabajador ingresó a laborar para este Ayuntamiento el **quince de febrero de mil novecientos setenta y cinco**, por lo que a la fecha de la celebración del convenio de referencia ocho de junio de dos mil siete, tendría una antigüedad acumulada de **treinta y dos años, tres meses, ocho días** y, con objeto de dar una solución al citado conflicto laboral, resulta conveniente otorgarle al trabajador una pensión de jubilación, considerando que éste dejó de percibir sus salarios desde su separación y demás prestaciones que establecen las Condiciones Generales de Trabajo; esto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 último párrafo, 123 apartado "B" fracción XI de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 1985 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XIII. Que, en virtud del tiempo transcurrido desde la separación del trabajador GILBERTO CALLEJAS RODRÍGUEZ, y según el contenido del oficio número D.R.H./10.1.2/195/07 de fecha veinticinco de enero de dos mil siete de la Dirección de Recursos Humanos, se desprende que no existe en el tabulador actual una categoría similar en la que laboraba el trabajador, sin embargo, existe la recomendación de dicha dependencia municipal de que se aplique la correspondiente a la de AUXILIAR DE SERVICIOS, misma que tiene un salario mensual base de \$ 2,963.00 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).

XIV. En consideración de lo anterior, como un caso de excepción, y con objeto de dar una solución al mencionado conflicto laboral, buscando el beneficio del trabajador por una parte, y por la otra, de velar por los intereses de este Ayuntamiento; se emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se concede una pensión por jubilación a GILBERTO CALLEJAS RODRÍGUEZ, por la cantidad \$ 2,963.00 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) mensuales, de conformidad con lo expuesto en los considerandos décimo segundo y décimo tercero del presente dictamen.

SEGUNDO.- En consideración a lo anterior, se instruye al Tesorero Municipal, para que con cargo al presupuesto de egresos en vigor, aplique la jubilación anterior a la partida presupuestal correspondiente.

TERCERO.- El presente dictamen surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea aprobado por el Cabildo Municipal.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z, 9 DE AGOSTO DE 2007.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. ERNESTO LARA SAID.- PRESIDENTE.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- VOCAL.- REG. LUZ MARÍA MONTSERRAT CABRERA MONTAÑO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias Señor Secretario, está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo.

No habiendo quien haga uso de la palabra, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente a la aprobación del dictamen que se presenta.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estén por la aprobación del dictamen, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

Algún integrante del Cabildo que estuviera en contra del mismo.

No habiendo votos en contra por Unanimidad se APRUEBA el dictamen.

El **Regidor: Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, señala: gracias Señor Secretario.

PUNTO VEINTIUNO

El **Presidente Municipal**, indica: el punto XXI del orden del día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, respecto a las solicitudes de pago por extinción de pensión a favor de los CC. Leobardo García Castañeda, Juana Alejandra Torres Patiño, Martha Ramírez Vergara, Félix Gutiérrez Salgado e Isabel Gutiérrez Sánchez.

Y en virtud de que se solicitó y fue aprobada la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, ERNESTO LARA SAID, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR Y LUZ MARÍA MONTSERRAT CABRERA MONTAÑO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIONES XXXI Y LIX, 92 FRACCIONES V Y VII, 94 Y 96, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA; SOMETEMOS A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE PAGO POR EXTINCIÓN DE PENSIÓN A FAVOR DE LOS CC. LEOBARDO GARCÍA CASTAÑEDA, JUANA ALEJANDRA TORRES PATIÑO, MARTHA RAMÍREZ VERGARA, FÉLIX GUTIÉRREZ SALGADO E ISABEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que entre las facultades que la Ley Orgánica Municipal nos confiere, está la de promover ante las autoridades municipales, cuanto estimare propio y conducente, en beneficio de la colectividad, así como, manifestar oportunamente las opiniones respecto a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido por el artículo 92 del ordenamiento legal citado.
- II. El artículo 78 en sus fracciones XXXI y LIX del citado cuerpo de leyes establece, que entre las facultades del H. Ayuntamiento están las de conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables, y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.
- III. Podrá ser pensionado por el H. Ayuntamiento, el empleado que cumpla 30 años de servicio a favor del mismo, que así lo solicite, de igual manera será sujeto a pensionarse, el trabajador que cumpla 65 años de edad y cuente con 10 años de servicio prestados de manera ininterrumpida, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 1985 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que el Artículo 1995 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece: "la muerte del jubilado extingue el derecho a la pensión, pero el Ayuntamiento tiene la obligación de entregar a sus

beneficiarios lo que corresponda a 13 meses de pensión, previa la exhibición de certificado de defunción. La cantidad antes citada la entregará el Ayuntamiento en una sola exhibición igual al importe de doce meses de la pensión que disfrutara”.

- V. Por su parte, la Cláusula 72 segundo párrafo de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Ayuntamiento y el Sindicato Único de Trabajadores y Empleados del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados señala que:

“Cuando ocurra la muerte de un trabajador jubilado y/o pensionado por el Ayuntamiento se obliga a pagar la extinción de pensión (trece meses de salario integral)”.

Por lo que, al establecer las Condiciones Generales de Trabajo una prestación más favorable para los derechos de los beneficiarios del trabajador fallecido, debe aplicarse ésta en términos de lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, según lo preceptuado por el numeral 13 de ésta, mismo que a la letra reza:

“Artículo 18.- En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2° y 3°. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador”.

- VI. Que los solicitantes:

- 1) C. LEOBARDO GARCÍA CASTAÑEDA, acreditó el fallecimiento de la pensionada C. ISAURA CARRIZALES GARCÍA, con el acta de defunción número 2980 folio 106292 del Libro 15 de defunciones del año dos mil seis, expedida en copia certificada con fecha once de diciembre del año dos mil seis, por la Juez Quinto del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de Puebla, Licenciada Edith Dumit Suárez.
- 2) C. JUANA ALEJANDRA TORRES PATIÑO, acreditó el fallecimiento del pensionado C. FELIPE CASTILLO CORTES, con el acta de defunción número 00207, folio 255,895 del Libro 02 de defunciones del año dos mil siete, expedida en copia certificada con fecha diecinueve de abril del año dos mil siete, por la Juez Segundo del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de Puebla, Abogado José Miguel Luna Moneda.
- 3) C. MARTHA RAMÍREZ VERGARA, acreditó el fallecimiento del pensionado C. ADRIÁN ESPINOZA FUENTES, con el acta de defunción número 00589, folio 299,584 del Libro 03 de defunciones del año dos mil siete, expedida en copia certificada con fecha veintiocho de marzo del año dos mil siete, por la Juez Primero del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de Puebla, Abogada Olga Guadalupe Rodríguez Sánchez.
- 4) C. FELIX GUTIÉRREZ SALGADO, acreditó el fallecimiento del pensionado C. PEDRO GUTIÉRREZ CASTILLO, con el acta de defunción número 00611, folio 109340 del Libro 04 de defunciones del año dos mil siete, expedida en copia certificada con fecha nueve de marzo del año dos mil siete, por la Juez Quinto del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de Puebla, Licenciada Edith Dumit Suárez.
- 5) C. ISABEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, acreditó el fallecimiento del pensionado C. JOSÉ RAMÍREZ SARMIENTO, con el acta de defunción número 00661, folio 109,381 del Libro 04 de defunciones

del año dos mil siete, expedida en copia certificada con fecha cinco de marzo del año dos mil siete, por la Juez Quinto del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de Puebla, Licenciada Edith Dumit Suárez.

VII. Que los solicitantes:

- 1) C. LEOBARDO GARCÍA CASTAÑEDA, acreditó y justificó fehacientemente, el carácter de jubilada de la trabajadora fallecida ISAURA CARRIZALES GARCÍA, mediante los siguientes documentos:

Credencial de pensionado número de control 2289 y talones de pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de diciembre del año 2006 a nombre de la C. ISAURA CARRIZALES GARCÍA; oficio número 5549/70 de la Secretaría General de fecha catorce de febrero de mil novecientos setenta; y oficio número 4.5/S.G./T.983/00 de la misma dependencia de fecha cinco de junio del año dos mil, por el que se informa a la pensionada ISAURA CARRIZALES GARCÍA que nombró como su beneficiario al C. LEOBARDO GARCÍA CASTAÑEDA.

- 2) C. JUANA ALEJANDRA TORRES PATIÑO, acreditó y justificó fehacientemente, el carácter de jubilado del trabajador fallecido FELIPE CASTILLO CORTES, mediante los siguientes documentos:

Credencial de pensionado número de control 830 y recibo de pago correspondiente a la primera quincena del mes de marzo del año 2007 a nombre del C. FELIPE CASTILLO CORTES y mediante acta de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil tres, levantada ante la Secretaría del H Ayuntamiento, el trabajador fallecido nombró como su beneficiaria a la C. JUANA ALEJANDRA TORRES PATIÑO.

- 3) C. MARTHA RAMÍREZ VERGARA, acreditó y justificó fehacientemente, el carácter de jubilado del trabajador fallecido ADRIÁN ESPINOZA FUENTES, mediante los siguientes documentos:

Credencial de pensionado número de control 4201 y recibos de pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de marzo del año 2007 a nombre del C. ADRIÁN ESPINOZA FUENTES y oficio número 4.5/S.G./D.J./313/03 de la Dirección Jurídica de la Secretaría del H Ayuntamiento de fecha uno de abril del año dos mil tres, por el que se informa que se tiene al pensionado ADRIÁN ESPINOZA FUENTES nombrando como su beneficiaria a la C. MARTHA RAMÍREZ VERGARA.

- 4) C. FELIX GUTIÉRREZ SALGADO, acreditó y justificó fehacientemente, el carácter de jubilado del trabajador fallecido PEDRO GUTIÉRREZ CASTILLO, mediante los siguientes documentos:

Credencial de pensionado número de control 2240 y recibos de pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de marzo del año 2007 a nombre del C. PEDRO GUTIÉRREZ CASTILLO y oficio número 4.5/S.G./D.J./274/2003 de la Secretaría del Ayuntamiento de fecha veintiséis de marzo del año dos mil tres, por el que se informa el otorgamiento de pensión a favor del extinto trabajador; y mediante acta de ratificación de beneficiario de fecha once de abril del año dos mil tres levantada ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, se tiene por nombrado como beneficiario del extinto pensionado al C. FELIX GUTIÉRREZ SALGADO.

- 5) C. ISABEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, acreditó y justificó fehacientemente, el carácter de jubilado del trabajador fallecido JOSÉ RAMÍREZ SARMIENTO, mediante los siguientes documentos:

Credencial de pensionado número de control 4831 y recibos de pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de febrero del año 2007 a nombre del C. JOSÉ RAMÍREZ SARMIENTO y oficio número 4598/89 de la Secretaría del H Ayuntamiento por el que se informa el otorgamiento de pensión a favor del extinto trabajador; y mediante acta de fecha cuatro de marzo del año dos mil cuatro levantada ante la Secretaría General, se tiene por nombrado como beneficiario del extinto pensionado a la C. ISABEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ.

VIII. Que mediante oficio número D.R.H./10.1.2/1196/07 de fecha cuatro de junio de dos mil siete, la Dirección de Recursos Humanos, informó a la Sindicatura Municipal los montos correspondientes al pago de trece meses de pensión por concepto de extinción de éstas y en cantidades que enseguida se precisan, en favor de los beneficiarios extintos pensionados:

- 1) C. ISaura CARRIZALES GARCÍA la cantidad de VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$ 28,089.10).
- 2) C. FELIPE CASTILLO CORTES, la cantidad de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$ 29,299.40).
- 3) C. ADRIÁN ESPINOZA FUENTES, la cantidad de CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$ 50,759.80).
- 4) C. PEDRO GUTIÉRREZ CASTILLO, la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$ 65,946.40).
- 5) C. JOSÉ RAMÍREZ SARMIENTO, la cantidad de VEINTISÉIS MIL DIECISÉIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL (\$ 26,016.90).

IX. Que de acuerdo al artículo 1995 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en relación con la Cláusula 72 segundo párrafo de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Ayuntamiento y el Sindicato Único de Trabajadores y Empleados del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados, a los beneficiarios:

- 1) C. LEOBARDO GARCÍA CASTAÑEDA le corresponderían trece meses de pensión, por la cantidad que percibía mensualmente la pensionada ISaura CARRIZALES GARCÍA, es decir, la cantidad de VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$ 28,089.10), por concepto de extinción de pensión.
- 2) C. JUANA ALEJANDRA TORRES PATIÑO le corresponderían trece meses de pensión, por la cantidad que percibía mensualmente el pensionado FELIPE CASTILLO CORTES, es decir, la cantidad de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$ 29,299.40), por concepto de extinción de pensión.
- 3) C. MARTHA RAMÍREZ VERGARA le corresponderían trece meses de pensión, por la cantidad que percibía mensualmente el pensionado ADRIÁN ESPINOZA FUENTES, es decir, la cantidad de CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$ 50,759.80), por concepto de extinción de pensión.

- 4) C. FÉLIX GUTIÉRREZ SALGADO le corresponderían trece meses de pensión, por la cantidad que percibía mensualmente el pensionado PEDRO GUTIÉRREZ CASTILLO, es decir, la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$ 65,946.40), por concepto de extinción de pensión.
 - 5) C. ISABEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ le corresponderían trece meses de pensión, por la cantidad que percibía mensualmente el pensionado JOSÉ RAMÍREZ SARMIENTO, es decir, la cantidad de VEINTISÉIS MIL DIECISÉIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL (\$ 26,016.90), por concepto de extinción de pensión.
- X. Que los beneficiarios de los jubilados designados ante la Secretaría General del Ayuntamiento tienen derecho a las prestaciones que establecen las disposiciones de este capítulo, según lo establecido por el artículo 1996 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XI. Que los pensionados:
- 1) ISAURA CARRIZALES GARCÍA designó como su beneficiario ante la Secretaría General de este H. Ayuntamiento, al C. LEOBARDO GARCÍA CASTAÑEDA, según oficio número 4.5/S.G./T.983/00 de fecha cinco de junio del año dos mil, de la citada dependencia municipal.
 - 2) FELIPE CASTILLO CORTES designó como su beneficiaria ante la Secretaría General de este H. Ayuntamiento a la C. JUANA ALEJANDRA TORRES PATIÑO, según acta de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil tres, levantada ante la referida dependencia municipal.
 - 3) ADRIÁN ESPINOZA FUENTES designó como su beneficiaria ante la Secretaría General de este H. Ayuntamiento, a la C. MARTHA RAMÍREZ VERGARA, según oficio número 4.5/S.G./D.J./313/03 de fecha uno de abril del año dos mil tres de la Dirección Jurídica de la indicada dependencia municipal.
 - 4) PEDRO GUTIÉRREZ CASTILLO designó como su beneficiario ante la Secretaría General de este H. Ayuntamiento, al C. FÉLIX GUTIÉRREZ SALGADO, según acta de ratificación de beneficiario de fecha once de abril del año dos mil tres levantada ante la referida dependencia municipal.
 - 5) JOSÉ RAMÍREZ SARMIENTO designó como su beneficiario ante la Secretaría General de este H. Ayuntamiento, a la C. ISABEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, según acta de fecha cuatro de marzo del año dos mil cuatro levantada ante la referida dependencia municipal.
- XII. Que los solicitantes (beneficiarios), han cumplido con lo establecido en el capítulo correspondiente de pensiones a empleados del Gobierno Municipal del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; por lo que se emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba la procedencia de las solicitudes de pago por la extinción de pensión a favor de los CC. **LEOBARDO GARCÍA CASTAÑEDA** como beneficiario de la C. **ISAURA CARRIZALES GARCÍA**; **JUANA ALEJANDRA TORRES PATIÑO** como beneficiaria de **FELIPE CASTILLO CORTES**; **MARTHA RAMÍREZ VERGARA** como beneficiaria de **ADRIÁN ESPINOZA FUENTES**; **FÉLIX GUTIÉRREZ SALGADO** como beneficiario de **PEDRO GUTIÉRREZ CASTILLO**; **ISABEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** como

beneficiaria de **JOSÉ RAMÍREZ SARMIENTO**, en los términos y montos del considerando número IX del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de Administración y al Tesorero Municipal, a efecto de realizar el pago a los beneficiarios en los términos del citado considerando IX, del cuerpo del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 9 DE AGOSTO DE 2007.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- REG. ERNESTO LARA SAID.- PRESIDENTE.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- VOCAL.- REG. LUZ MARÍA MONTSERRAT CABRERA MONTAÑO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias Señor Secretario, está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo.

No habiendo quien haga uso de la palabra, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente a la aprobación del dictamen que se presenta.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estén por la aprobación del dictamen, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

¿Si algún integrante del Cabildo que estuviera en contra?.

No habiendo votos en contra por Unanimidad se APRUEBA el dictamen.

El **Regidor: Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, señala: gracias Señor Secretario.

PUNTO VEINTIDÓS

El **Presidente Municipal**, indica: el punto XXII del orden del día son asuntos generales, por lo que se procede a su desahogo, si algún Señor Regidor quiere anotar algún asunto general.

No hay asuntos generales.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, manifiesta: no habiendo asuntos generales.

Informo al Pleno que se ha dado cumplimiento al

Orden del Día aprobado.

El **Regidor: Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, menciona: compañeras y compañeros Regidores, en términos del artículo 26 fracción XII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, declaro el cierre de los trabajos de la presente Sesión de Cabildo, – Siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos– del trece de Agosto del año dos mil siete.

Buenas tardes.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DOCTOR JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO

EL SÍNDICO MUNICIPAL

ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ

EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

C. IGNACIO MIER VELASCO